



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14914

MIÉRCOLES 24 DE ABRIL DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

- Ley N° 30933.-** Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial **4**
- Ley N° 30934.-** Ley que modifica la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la transparencia en el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Junta Nacional de Justicia, el Tribunal Constitucional y la Academia de la Magistratura **6**
- Ley N° 30935.-** Ley que aprueba medidas excepcionales para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos a realizarse en la ciudad de Lima durante el año 2019 **7**
- Ley N° 30936.-** Ley que promueve y regula el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible **8**
- Ley N° 30937.-** Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados **10**
- R. Leg. N° 30938.-** Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar y unidades navales extranjeras al territorio de la República del Perú **11**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- D.S. N° 083-2019-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público **16**
- R.S. N° 078-2019-PCM.-** Autorizan viaje de Ministra de Cultura a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Educación **21**
- R.M. N° 123-2019-PCM.-** Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros año 2019 **22**

AGRICULTURA Y RIEGO

- R.J. N° 0047-2019-MINAGRI-SENASA.-** Aprueban el "Plan de Gestión del Conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el Período 2019" **22**
- R.J. N° 083-2019-ANA.-** Regulan la forma y plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada **23**

CULTURA

- R.M. N° 162-2019-MC.-** Disponen la prepublicación del proyecto de "Reglamento de Intervenciones Arqueológicas" en el portal institucional del Ministerio **27**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- Res. N° 560-2019-MIDIS/PNCM.-** Designan Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más **27**

ECONOMIA Y FINANZAS

- D.S. N° 126-2019-EF.-** Autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil **28**
- D.S. N° 127-2019-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Junta Nacional de Justicia **29**

EDUCACION

- R.V.M. N° 088-2019-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría **30**
- R.V.M. N° 089-2019-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba **31**
- R.V.M. N° 090-2019-MINEDU.-** Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional "José María Arguedas" **34**

ENERGIA Y MINAS

- RR.DD. N°s. 277, 278, 279, 280, 281, 282 y 284-2016-MEM/DGE.-** Otorgan concesiones eléctricas rurales para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de SEAL, ubicadas en los departamentos de Arequipa y Ayacucho **35**
- Fe de Erratas R.M. N° 121-2019-MEM/DM** **39**

INTERIOR

- D.S. N° 009-2019-IN.-** Aprueban Reglamento de la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **40**

R.S. N° 043-2019-IN.- Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan de Operaciones N° 06-2019-SCG-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SEC-UNIPLEDU.EQUPOP "TROYA XV-2019", en los valles de los ríos Pichis, Palcazú, Pachitea y Ucayali, ubicados en los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali **41**

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

R.M. N° 107-2019-MIMP.- Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución **42**

R.M. N° 108-2019-MIMP.- Autorizan viaje de Presidente del CONADIS a Paraguay, en comisión de servicios **43**

R.M. N° 109-2019-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de abril de 2019 **44**

SALUD

R.M. N° 369-2019/MINSA.- Designan Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio **46**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 299-2019 MTC/01.03.- Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio **46**

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

D.S. N° 015-2019-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA **47**

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE SUPERVISION DE
LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

R.J. N° 036-2019-OSINFOR.- Designan temporalmente Secretario Técnico del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR **51**

**CENTRAL DE
COMPRAS PUBLICAS**

R.J. N° 041-2019-PERÚ COMPRAS.- Aprueban cuatro Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **51**

**ORGANISMOS
REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 35-2019-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundado recurso de apelación presentado por ENTEL PERU S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00021-2019-GG/OSIPTTEL **53**

Res. N° 039-2019-CD/OSIPTTEL.- Confirman sanción de multa impuesta a Entel Perú S.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento de Calidad **56**

Res. N° 43-2019-CD/OSIPTTEL.- Declaran infundada apelación interpuesto contra la Res. N° 032-2019-GG/OSIPTTEL y confirman multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A. **61**

Res. N° 44-2019-CD/OSIPTTEL.- Declaran fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Res. N° 0019-2019-GG/OSIPTTEL **70**

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Res. N° 073-2019-OSCE/PRE.- Formalizan acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado **73**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 095 -2019-SUNARP/SN.- Aprueban modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades **74**

PODER JUDICIAL

**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 237-2019-P-PJ.- Autorizan Transferencia Financiera del Pliego Poder Judicial a favor de la Contraloría General de la República, para financiar contratación de sociedad auditora externa **74**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 338-2019-P-CSJCN-PJ.- Establecen plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos que integran la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Cañete, correspondiente al año judicial 2019 **75**

ORGANISMOS AUTONOMOS**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 000122-2019-JN/ONPE.- Aprueban el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio votación manual para las Elecciones Municipales Complementarias 2019 y aprueban de manera definitiva las "Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019" **76**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 1419-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **80**

Res. N° 1472-2019.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **80**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Res. N° 165-2019-GRA/GR.- Designan servidores encargados de brindar información en las Gerencias Regionales, Proyectos Especiales y Oficinas del Gobierno Regional **81**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 2158.- Ordenanza que aprueba el Manual de Protocolos de Intervención y Manejo en el Lenguaje de las Comunicaciones para el Serenazgo de Lima Metropolitana **82**

D.A. N° 007.- Disponen la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos **83**

**MUNICIPALIDAD
DE BREÑA**

D.A. N° 003-2019/MDB.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2019 **84**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 624-MSB.- Ordenanza que declara de interés la promoción de la movilidad intermodal y reglamenta el uso responsable de vehículos de movilidad individual en el distrito **85**

D.A. N° 008-2019-MSB-A.- Aprueban la adecuación de procedimientos de licencia de funcionamiento aprobados mediante Ordenanza N° 609-MSB, a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con D.S. N° 045-2019-PCM **90**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

R.A. N° 184.- Aprueban reconfiguración del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad **92**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 401/MDSJM.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores **93**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

R.A. N° 036-2019-MDSMM/ALC.- Designan funcionario responsable de entregar información que se solicite al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **101**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 406-MVES.- Aprueban adecuación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento, contenidos en el TUPA de la Municipalidad, a los procedimientos administrativos aprobados con D.S. N° 045-2019-PCM **102**

Ordenanza N° 407-MVES.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 324-MVES que aprueba el Plan Distrital contra la Violencia hacia la Mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021, modificada con Ordenanza N° 400-MVES **105**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 010-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba y regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Acuerdo N° 071-2019-MPT.- Fijan montos de remuneración mensual del alcalde y de dietas de regidores **107**

SEPARATA ESPECIAL**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

Ordenanza N° 010-2019-MDB.- Ordenanza que aprueba y regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital de Bellavista

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30933**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**LEY QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
DESALOJO CON INTERVENCIÓN NOTARIAL****Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento especial de desalojo mediante la intervención de notario y con ejecución judicial.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ley

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un bien inmueble, contra el arrendatario que se ha sometido expresamente al procedimiento establecido por la presente ley.

No están comprendidos en el ámbito de la presente ley la desocupación por motivo de contratos de alquiler venta, arrendamiento financiero u otros tipos de contratos que incluyan pago para adquirir la propiedad del inmueble.

Artículo 3. Competencia

Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley:

1. Los notarios, dentro de la provincia en la que se ubica el bien inmueble arrendado, para la constatación de las causales de desalojo.
2. El juez de paz letrado del distrito en el que se ubica el bien inmueble arrendado, para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

Artículo 4. Requisitos de procedibilidad

Para solicitar el desalojo de un bien inmueble al amparo de la presente ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. El inmueble materia de desalojo notarial debe encontrarse individualizado de manera inequívoca; y en el contrato de arrendamiento debe consignarse las referencias precisas de su ubicación.
2. El contrato de arrendamiento debe estar contenido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA), creado por el Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda; o en escritura pública. En este caso, el contrato de arrendamiento puede estar destinado a vivienda, comercio, industria u otros fines.
3. Las modificaciones o adendas al contrato de arrendamiento deben cumplir con la misma formalidad que el contrato primigenio.

Artículo 5. Contenido del contrato de arrendamiento

El contrato de arrendamiento a que se refiere el artículo 4 debe:

1. Contener una cláusula de allanamiento a futuro, del arrendatario para la restitución del bien inmueble por vencimiento del plazo de contrato o la resolución del arrendamiento por falta de pago de la renta.

2. Contener una cláusula de sometimiento expreso a lo establecido por la presente ley para que el notario constate las causales de vencimiento del plazo del contrato o la resolución por falta de pago de la renta, y el juez de paz letrado ordene y ejecute el desalojo.

La cláusula de sometimiento expreso a la presente ley contiene de manera expresa e indubitable la decisión de las partes, que, ante la configuración de cualquiera de las causales de desalojo previstas en la presente ley, se someten a la competencia del notario para la constatación de dicha causal y la ejecución del desalojo por parte del juez de paz letrado.

3. Consignar el número, tipo y moneda de la cuenta de abono abierta en una empresa del sistema financiero o en una cooperativa de ahorro y crédito supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), para que el arrendatario abone la renta convenida en el contrato de arrendamiento.

En caso de que la cuenta de abono sea modificada, el arrendador pone en conocimiento al arrendatario dicha situación mediante comunicación de fecha cierta. Mientras no se efectúe dicha comunicación, los pagos realizados en la cuenta primigenia son considerados válidos.

Artículo 6. Requisitos de la solicitud

- 6.1 La solicitud de desalojo se presenta por escrito, señalando el nombre del propietario o el de aquel que tenga derecho a la restitución del bien inmueble, su domicilio, documento de identidad y firma; así como, el nombre del arrendatario, su domicilio contractual, de ser el caso, su número o copia del documento de identidad.
- 6.2 A la solicitud de desalojo se adjuntan los siguientes documentos:

1. El original o la copia legalizada del formulario FUA o de la escritura pública del contrato de arrendamiento, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente ley.
2. El original o la copia legalizada de la carta notarial cursada al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y a su domicilio contractual, de ser el caso; mediante ella se requiere la restitución del bien inmueble por el vencimiento del plazo o por la resolución del contrato por falta de pago, según corresponda.

- 6.3 La solicitud de desalojo solo puede ampararse en las causales establecidas en el artículo 7 de la presente ley. Las partes pueden recurrir ante las autoridades competentes, a efectos de exigir el cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

Artículo 7. Causales

El desalojo al amparo de la presente ley procede cuando se configura alguna de las siguientes causales:

1. Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento; o,
2. Incumplimiento del pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento. Si no se ha establecido plazo alguno, se aplica lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 1697 del Código Civil.

A efectos de constatar el incumplimiento del pago de la renta, el notario solo considera la constancia de transferencia o depósito de los pagos realizados a través de la cuenta de abono acordada por las partes, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 5 de la presente ley, hasta antes de la recepción de la carta notarial a la que se refiere el inciso 2 del artículo 6.2 de la presente ley.

**Artículo 8. Procedimiento ante notario para la constatación de las causales de desalojo**

- 8.1 El notario recibe la solicitud de desalojo, constata el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, el contenido del contrato de arrendamiento y los requisitos de la solicitud establecidos por la presente ley.
- 8.2 El notario notifica al arrendatario en el inmueble materia de desalojo y en su domicilio contractual, de ser el caso, para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, acredite no estar incurso en alguna de las causales señaladas en el artículo 7.
- 8.3 El arrendatario sólo puede formular oposición sustentada en:
 - a) La renovación o prórroga del plazo del contrato de arrendamiento con las mismas formalidades que el contrato primigenio;
 - b) La constancia de transferencia o depósito de los pagos de la renta realizados en la cuenta de abono acordada por las partes;
 - c) El incumplimiento de las formalidades establecidas por la presente ley.
- 8.4 El notario, con la respuesta del arrendatario presentada dentro del plazo señalado en el numeral 8.2 del presente artículo, constata si se configura alguna de las causales de desalojo previstas en el artículo 7 de la presente ley, en cuyo caso realiza las siguientes acciones:
 1. Extiende un acta no contenciosa dejando constancia fehaciente e indubitable del vencimiento del contrato o de la resolución del mismo por falta de pago, con la declaración de la procedencia del desalojo, lo cual protocoliza en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. El acta extendida por el notario constituye título ejecutivo especial para proceder sin más trámite al lanzamiento del inmueble conforme al artículo 9.
 2. Remite la copia legalizada del expediente al juez de paz letrado del distrito en el cual se ubica el bien inmueble arrendado, a efectos de que proceda conforme a lo establecido en el artículo 9.
- 8.5 El trámite de desalojo notarial finaliza si:
 1. No se configura alguna de las causales de desalojo previstas en el artículo 7, en dicho caso el notario finaliza el trámite comunicando de este hecho al solicitante.
 2. Las partes acuerdan su finalización, en cualquier momento del procedimiento. En este caso, el notario levanta el acta no contenciosa correspondiente concluyendo el trámite.

Artículo 9. Trámite judicial de lanzamiento

- 9.1 Culminada la etapa notarial del procedimiento especial a que se refiere la presente ley, el interesado formula solicitud de lanzamiento dirigida al juez de paz letrado competente, con la autorización de letrado y el pago de la tasa judicial respectiva, para que sea trasladada por el notario conjuntamente con la copia legalizada del expediente notarial.
- 9.2 Dentro del plazo de tres (3) días hábiles de recibidas la solicitud del interesado y las copias legalizadas del expediente remitidas por el notario, el juez de paz letrado competente verifica los requisitos de la solicitud y emite la resolución judicial en la que dispone el lanzamiento contra el arrendatario o contra quien se encuentre en el inmueble; así como, la orden de descerraje en caso de resistencia al cumplimiento del mandato judicial o de encontrarse cerrado el inmueble.

La resolución judicial es impugnabile sin efecto suspensivo.

- 9.3 El juez de paz letrado cursa oficio a la dependencia correspondiente de la Policía Nacional del Perú (PNP), para que en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, obligatoriamente y bajo responsabilidad, preste asistencia y garantía para la ejecución del desalojo en la forma y plazo indicados en su resolución judicial.
- 9.4 Culminado el trámite de lanzamiento, el interesado podrá solicitar ante el mismo juez de paz letrado el pago de costas y costos del proceso, así como el de los servicios notariales derivados del desalojo, conforme a lo dispuesto en los artículos 417 y 419 del Código Procesal Civil en lo que no se oponga a la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Aplicación supletoria del Código Civil, del Código Procesal Civil y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**

En todo lo no regulado en la presente ley se aplican supletoriamente las disposiciones del Código Civil, del Código Procesal Civil, y de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, según corresponda.

SEGUNDA. Libre elección del notario

El solicitante tiene el derecho a tramitar el procedimiento de desalojo con intervención notarial, ante el notario de su libre elección de cualquier distrito dentro de la provincia en la que se encuentra el inmueble materia de desalojo, conforme a la competencia establecida en el numeral 1 del artículo 3 de la presente ley.

TERCERA. Modificación del artículo 58 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado

Modifícanse los literales k) y l) del artículo 58 del Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, con el siguiente texto:

“Artículo 58.- Inexistencia de la minuta

No será exigible la minuta en los actos siguientes:

[...]

- k) Arrendamiento de inmuebles sujetos a la Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial.
- l) Otros que la ley señale”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA****ÚNICA. Contratos de arrendamiento anteriores a la vigencia de la presente ley**

Los contratos de arrendamiento que se celebraron en el marco del Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que establece el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda, y los anteriores a este podrán acogerse a la presente ley, siempre y cuando suscriban una adenda que cumpla con las mismas formalidades del contrato de arrendamiento establecidas en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1762977-1

LEY N° 30934

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RESPECTO A LA TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Artículo único. Incorporación del Título VI en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927 y el Decreto Legislativo 1353

Incorpórase el Título VI en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificada por la Ley 27927 y el Decreto Legislativo 1353, en los términos siguientes:

“TÍTULO VI

TRANSPARENCIA EN EL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO PÚBLICO, LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Artículo 38.- Ámbito de aplicación

El presente régimen legal de transparencia se aplica a todas las instituciones integrantes del sistema de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura.

Artículo 39.- Obligaciones de transparencia

Las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, por lo menos, la siguiente información:

1. La hoja de vida del juez o del fiscal, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. En esa publicación se incluye la información básica sobre su formación académica y experiencia laboral, sanciones disciplinarias impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado.
2. La declaración jurada de intereses de los jueces, fiscales y, en general, de los miembros del sistema de justicia que permitan conocer si están o no incurso en situaciones en las cuales sus intereses personales, laborales, económicos o financieros

podrían estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones del cargo.

3. Todas las sentencias judiciales, dictámenes fiscales y jurisprudencia sistematizada de fácil acceso por materias, con una sumilla en lenguaje sencillo y amigable, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público.
4. La relación de entrevistas y visitas que tengan los jueces y fiscales y, en general, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y de la Academia de la Magistratura, con indicación del asunto que las haya motivado.
5. Los informes anuales de las entidades que integran el sistema de justicia sobre las actividades realizadas en el marco de sus competencias.
6. Los informes elaborados por las oficinas de control del Poder Judicial y del Ministerio Público o las que hagan sus veces.
7. Los procesos de selección y nombramiento, ratificación y disciplinarios de los jueces y fiscales por la Junta Nacional de Justicia.
8. Información detallada y útil para la generación de políticas públicas en la materia.
9. Acceso al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por el Decreto Legislativo 1265 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 002-2017-JUS.

Artículo 40.- Supervisión de la Autoridad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información

La Autoridad Nacional de Transparencia y de Acceso a la Información estará a cargo de la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en la presente ley”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de los treinta días hábiles siguientes de su publicación.

SEGUNDA. Adecuación del texto único ordenado

El Poder Ejecutivo adecuará el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, aprobado por el Decreto Supremo 043-2003-PCM, a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ley.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1762977-2

LEY Nº 30935

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LOS XVIII JUEGOS PANAMERICANOS Y SEXTOS JUEGOS PARAPANAMERICANOS A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE LIMA DURANTE EL AÑO 2019**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente norma es establecer disposiciones excepcionales y de carácter temporal que resulten necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de actividades de relevancia para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos que se desarrollarán en la ciudad de Lima durante el año 2019, en el marco de los compromisos y obligaciones asumidos por el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ).

Artículo 2.- Medidas en materia de contratación pública

- 2.1 Autorízase al Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, para que hasta el 3 de setiembre de 2019, fecha en la que culminan los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos, a realizarse en la ciudad de Lima, ejecute contrataciones de bienes y servicios menores a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), exceptuándose de la aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Las contrataciones efectuadas en virtud de la presente autorización se registran en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al mes de su realización. Mediante resolución de su titular, el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 debe aprobar lineamientos para regular las contrataciones que se realicen, los cuales deben considerar los principios previstos en el artículo 2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como contener mecanismos de supervisión y control de las contrataciones. Esta autorización no se encuentra exenta de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Lo señalado en el primer párrafo no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.
- 2.2 Las contrataciones de ejecución y supervisión de obras que realice el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para asegurar la infraestructura vial y peatonal que facilite el acceso al área de influencia de las principales sedes de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos que se desarrollarán en la ciudad de Lima durante el año 2019, cuyos códigos unificados son 2407756, 2400516, 2400819 y 2380895, se aprueban mediante resolución del titular de la entidad y se ejecutan de conformidad con

las reglas procedimentales previstas en los numerales 102.1, 102.2 y 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, siempre que hayan sido declaradas desiertas. El cumplimiento de lo previsto en esta disposición es responsabilidad del titular de la entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

La ejecución y supervisión de las obras indicadas en el párrafo precedente, que se ejecuten conforme a lo dispuesto en el presente numeral, deberán concluirse antes del inicio de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos.

Dichas contrataciones no se encuentran exentas de lo dispuesto en el Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Excepciones a las disposiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 30879

- 3.1 Exceptúase al Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos de la prohibición establecida en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Para tal efecto, el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos queda exceptuado, asimismo, de lo establecido en el numeral 9.9 del artículo 9 de la misma Ley 30879.
- 3.2 Los vehículos que sean adquiridos por el Proyecto Especial son dispuestos para el legado a favor de entidades o instituciones públicas de acuerdo a los criterios establecidos por la autoridad competente en materia de legado de los juegos.
- 3.3 El mantenimiento y gastos asociados con la operación de los vehículos adquiridos en el marco del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad que se encuentre haciendo uso de los mismos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- Modificación de la disposición complementaria final décima sexta de la Ley 30879

Inclúyase en los alcances del literal d) de la disposición complementaria final décima sexta de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, las siguientes actividades: acomodación y hospedaje de atletas, jueces, árbitros, miembros de la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA) y dirigentes deportivos de los comités olímpicos nacionales y confederaciones en sedes temporales y traslado de bienes y equipamiento deportivo para las competencias no incluidas en el inciso e) del citado literal d), para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, en el marco de los compromisos y obligaciones asumidos por el Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ).

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6.- Informe de Contraloría

El contralor general de la República, antes del 30 de marzo de 2020, expone ante la Comisión de Presupuesto

y Cuenta General de la República del Congreso de la República y ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, la ejecución presupuestal, los resultados de las auditorías realizadas a los procesos de contrataciones y al Acuerdo Gobierno a Gobierno, entre otros convenios y contratos implementados en la ejecución de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

Artículo 7.- Medidas de transparencia

Los contratos y acuerdos, en general, que sean producto de la presente ley deberán ser publicados de manera simultánea a su suscripción en la página web de los organizadores e informados en detalle a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República al culminar el evento.

Artículo 8.- Control concurrente

En todo lo referido a la aplicación de la presente ley, la Contraloría General de la República puede aplicar el control concurrente, de conformidad con las facultades que le otorgan el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, su ley orgánica y las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Compréndese a la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, en los alcances del numeral 2.1 del artículo 2 de la presente ley, para contratar bienes y servicios que tengan por finalidad pública la generación de contenido periodístico para el Proyecto Especial Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1762977-3

LEY N° 30936

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE SOSTENIBLE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es establecer medidas de promoción y regulación del uso de la bicicleta como

medio de transporte sostenible y eficiente en el uso de la capacidad vial y en la preservación del ambiente.

Artículo 2.- Implementación de políticas públicas para el uso de la bicicleta

- 2.1. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones elabora e implementa políticas públicas de diseño de obras de infraestructura vial y promueve la planificación urbana y rural a favor del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, en coordinación con las entidades públicas de los tres niveles de Gobierno.
- 2.2. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) implementa progresivamente, con cargo a sus propios recursos, la coordinación y ejecución de la producción de las estadísticas básicas respecto del uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente; a través, de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público.

Artículo 3.- Día Nacional de la Bicicleta

Declárase el 3 de junio de cada año como el Día Nacional de la Bicicleta, debiendo los organismos públicos y privados realizar actividades para conmemorar la fecha y crear conciencia de la necesidad del uso de la bicicleta; concordante con el establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 72/272.

Artículo 4.- Promoción de la educación vial y del uso de la bicicleta en instituciones educativas

- 4.1. El Ministerio de Educación, a través de las instituciones educativas públicas y privadas de primaria y secundaria de todo el territorio nacional, establece actividades promocionales de educación vial con la finalidad de que los alumnos conozcan el uso adecuado de las normas de tránsito aplicables en la conducción de la bicicleta, como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente. Para tal efecto, el Ministerio de Educación coordina con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las normas de tránsito y otros aspectos que son materia de las actividades promocionales de educación.
- 4.2. Las instituciones educativas superiores, públicas y privadas, promueven jornadas de sensibilización del uso adecuado de las normas de tránsito aplicables en la conducción de la bicicleta, como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente. Así como el cumplimiento de las normas de tránsito aplicables en la conducción de la bicicleta.
- 4.3. En las zonas rurales los gobiernos locales priorizan la señalización de las vías y la incorporación de puntos de referencia y de guía que conduzcan a centros educativos, promoviendo la seguridad de los ciclistas.
- 4.4. Los gobiernos locales, en el marco de sus programas municipales de educación, cultura y ciudadanía ambiental, o los que hagan sus veces, desarrollan acciones de comunicación y sensibilización ambiental sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible eficiente y que contribuye con la preservación del ambiente.

Artículo 5.- Adecuación de la infraestructura vial pública para facilitar el uso de la bicicleta

- 5.1. Establézcase de interés nacional y necesidad pública la adecuación progresiva, a nivel

nacional, regional y local, de la infraestructura urbana y de transporte existente, para facilitar la utilización de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente.

- 5.2. Los gobiernos regionales y locales están autorizados a utilizar, previa evaluación técnica, económica y legal, el mecanismo de obras por impuestos, regulado por la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de adecuación de la infraestructura urbana y de transporte existente y construcción de ciclovías para facilitar el uso de la bicicleta como medio de transporte sostenible, eficiente y que contribuye en la preservación del ambiente, conforme a los planes viales urbanos vigentes.

Artículo 6.- Implementar medidas que faciliten el transporte intermodal

- 6.1. Establézcase que las autoridades de los tres niveles de gobierno implementan medidas que faciliten el transporte intermodal, con la finalidad de que el ciclista conecte su trayecto con otros medios de transporte; asimismo, habilitan espacios y estructuras seguras para el estacionamiento de bicicletas en las estaciones de los medios de transporte masivo.
- 6.2. Las autoridades competentes gestionan la interconectividad de ciclovías, cuando estas involucren dos o más circunscripciones de gobiernos locales contiguos, bajo la responsabilidad que prevean las normas de la materia.

Artículo 7.- Implementación progresiva de estacionamientos para bicicletas

- 7.1. Las entidades públicas y privadas, en un plazo no mayor de tres años contados a partir de la publicación de la presente ley, independientemente de su reglamentación, adecúan sus espacios para estacionamientos de bicicletas, en una proporción del cinco por ciento del área que destinan a los vehículos automotores.
- 7.2. En el caso de las edificaciones ya construidas, el plazo de adecuación de las mismas para que se cumpla con lo previsto en el numeral 7.1 es de un año contado a partir de la publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.
- 7.3. Las municipalidades provinciales y distritales son las responsables de cautelar la ejecución y establecer la obligatoriedad de la aplicación de esta norma en las existentes y nuevas construcciones.

Artículo 8.- Sistema de bicicleta pública

Los gobiernos locales implementan, con sus recursos disponibles, sistemas de bicicleta pública, consistente en préstamo o alquiler de bicicletas, priorizando este servicio para la intermodalidad a los sistemas de transporte masivo, con la finalidad de incentivar el uso de la bicicleta en la ciudadanía.

Artículo 9.- Medidas de promoción del uso de la bicicleta por los centros laborales

- 9.1. Los empleadores privados y públicos pueden incentivar en sus trabajadores el uso de la bicicleta como medio de transporte para llegar a su centro laboral a través de medidas tales como flexibilización de la hora de ingreso, días u horas libres, facilitación de duchas al interior del centro de trabajo, entre otros.
- 9.2. Los servidores públicos reciben una jornada laboral libre remunerada por cada sesenta

veces que certifiquen haber asistido al centro de labores en bicicleta; para lo cual, cada institución del sector público formula e implementa las medidas necesarias para su desarrollo y certificación, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 10.- Derechos de los ciclistas

Son derechos de los ciclistas:

- Transitar por las vías públicas del país, con respeto y seguridad, excepto en aquellas en las que la infraestructura actual ponga en riesgo su seguridad, como túneles y pasos a desnivel sin carril para ciclistas.
- Disponer de vías de circulación preferente dentro de las ciudades, como ciclovías u otros espacios similares.
- Disponer de suficientes espacios para el estacionamiento de bicicletas, tanto en espacios públicos como privados.
- Derecho de preferencia del ciclista en la vía o circulación en los desvíos de avenidas, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclovías sobre el tránsito vehicular, después del peatón.
- Uso gratuito de estacionamientos públicos para bicicletas.
- Tener días u horas de circulación preferente en el área urbana, en trayectos determinados.

Artículo 11.- Obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas

- 11.1. Las obligaciones, infracciones y sanciones de los conductores de bicicletas son reguladas en el Reglamento Nacional de Tránsito.
- 11.2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo al peligro, riesgo potencial o daño efectivo que generen para la vida y la salud del peatón, el conductor o de terceros; criterios que son tenidos en cuenta en el Reglamento Nacional de Tránsito.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Modificación de los artículos 7 y 23 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Modifícanse los artículos 7 y 23 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, de la siguiente manera:

“Artículo 7. De la racionalización del uso de la infraestructura

[...]

- 7.3 Los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado. El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura define las pautas para las normas técnicas que permiten la implementación progresiva de elementos de movilidad sostenible (bicicleta)”.

[...]

“Artículo 23. Del contenido de los reglamentos

Los reglamentos nacionales necesarios para la implementación de la presente ley son aprobados por decreto supremo y refrendados por el ministro de Transportes y Comunicaciones y rigen en todo el territorio nacional de la República. En particular, deberá dictar los siguientes reglamentos, cuya materia de regulación podrá, de ser necesario, ser desagregada:

[...]

c) **Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura**

Define las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas.

Define las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos. Define las condiciones del uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito.

Contiene asimismo las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes.

Define las pautas para las normas técnicas que permiten la implementación progresiva de elementos de movilidad sostenible, los que deben incluirse en el planeamiento de la gestión de la infraestructura vial.

Regula las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones”.

Segunda.- Obligación de informar al Congreso de la República

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe presentar en la primera quincena del mes de septiembre de cada año a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República un informe detallando las acciones realizadas para la implementación de la presente ley.

Tercera.- Reglamento de la presente ley

El Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley, aprueba el reglamento correspondiente, contando con el refrendo del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el ministro de Educación, el ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se efectúa de manera progresiva y se sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1762977-4

LEY Nº 30937

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES
DE CENTROS POBLADOS**

Artículo único. Modificación del subcapítulo único del Capítulo I del Título X de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícanse los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, quedando redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal.

ARTÍCULO 129. REQUISITOS

Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
2. El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
3. Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
4. Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
5. Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años.

El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia.

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

ARTÍCULO 131. DIETA

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, puede acordar la asignación de una dieta al alcalde de la municipalidad de centro poblado, cuyo monto es fijado teniendo como referencia la dieta que perciben los regidores.

ARTÍCULO 132. FACULTADES Y OBLIGACIONES

Las facultades y obligaciones del alcalde y de los regidores de las municipalidades de centros poblados son reguladas mediante decreto de alcaldía de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, con arreglo a la delegación de funciones y prestación de servicios públicos locales.

Los alcaldes de municipalidades de centros poblados participan en la formulación del presupuesto participativo y los planes institucionales de la municipalidad a la que pertenecen.

ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la municipalidad distrital correspondiente.

ARTÍCULO 134. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE RECURSOS

La utilización eficiente y adecuada de los recursos de la municipalidad de centro poblado es responsabilidad de su alcalde y regidores.

El alcalde de la municipalidad de centro poblado informa mensualmente acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133 a su concejo municipal y a la municipalidad delegante. Anualmente rinde cuentas a la población en acto público.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la municipalidad provincial o distrital.

Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

ARTÍCULO 135. LIMITACIONES

Las municipalidades de centros poblados están impedidas de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación

Las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecúan a las disposiciones de la

presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación.

Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128 y 129 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificados por la presente ley.

Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad de centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando como agencia municipal, para lo cual se deberán emitir los acuerdos necesarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse la décimo segunda disposición complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley 28458, Ley que establece plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1762977-5

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30938

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR Y UNIDADES NAVALES EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objetivo de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de personal militar y unidades navales extranjeras durante el año 2019, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por el artículo único de la Ley 30209 y el artículo 17 del Decreto Supremo 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de visita y permanencia de buques de guerra extranjeros a puertos nacionales y tránsito por aguas bajo el dominio marítimo del Perú, conforme a los motivos, el tiempo de permanencia y los equipos de transeúntes descritos en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de las actividades operacionales a que hace referencia el artículo precedente, siempre que

dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en el anexo de la presente resolución legislativa.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de abril de 2019.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ACTIVIDADES OPERACIONALES CON UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁN AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA DURANTE EL AÑO 2019

ABRIL - MAYO

REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE USCGC "HAMILTON" (WMSL-753) DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Objetivo	Visita al Puerto del Callao
Lugar	Callao
Fecha de inicio	27 de abril
Tiempo de permanencia	Siete (7) días
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Auxiliar
Cantidad	Uno (1)
Clase y/o tipo de buque	Guardacostas
Nombre y/o número de casco	USCGC "Hamilton" (WMSL-753)
Cantidad de personal	Oficiales: 20 Tripulantes: 128
Desplazamiento	4.500 toneladas
Eslora	127.4 metros
Manga	16.5 metros
Calado	7.3 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Un (1) Cañón MK 110.57 mm - Un (1) Montaje Phalanx 1B CIWS - Cuatro (4) Ametralladoras de 12.70 mm (50 cal.) - Dos (2) Ametralladoras 7.62 mm M240
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	- Radar de Búsqueda Aérea SN/SPS-75 - Radar de Control de Tiro SPQ-9B - Radar de Búsqueda Superficie AN/SPS-79 - Sistema de Guerra Electrónica SLQ-32
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	Un (1) helicóptero MH-65c Dolphin
Embarcaciones	Dos (2) botes inflables de casco rígido
Sistemas de comunicaciones (hf, vhf, canal 16, satelital, sistema de navegación)	Comunicaciones HF, V/UHF y Satelital BTB VHF 12.13, 14 y 16 (156.60 MHz, 156.65 MHz, 156.70 MHz y 156.8 MHz)

JUNIO

PARTICIPACIÓN EN EJERCICIO COMBINADO DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, LUCHA CONTRA LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, POLICÍA LACUSTRE, ACTIVIDADES EN APOYO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y ACCIÓN CÍVICA BINACIONAL	
Objetivo	Ejercicio de entrenamiento
Lugar	Lago Titicaca - Perú
Fecha de inicio	2 de junio de 2019
Tiempo de permanencia	Nueve (9) días
País participante	Estado Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Patrullera
Cantidad	Uno (1)
Clase	Catamarán / transporte militar
Nombre y/o número de casco	TM-422
Cantidad de personal	Diez (10)
Desplazamiento	40 toneladas
Eslora	16.50 metros
Manga	6.20 metros
Calado	1.20 metros
Velocidad económica	14 nudos
Velocidad máxima	24 nudos
Autonomía	---/---
Tipo y cantidad de armamento	Sin armamento
Sistemas electrónicos	- Radar - Ecosonda - GPS - Carta electrónica
Sistema de comunicaciones	Equipo de comunicaciones VHF banda marina
PARTICIPACIÓN EN EJERCICIO COMBINADO DE BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, LUCHA CONTRA LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, POLICÍA LACUSTRE, ACTIVIDADES EN APOYO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y ACCIÓN CÍVICA BINACIONAL	
Objetivo	Ejercicio de entrenamiento
Lugar	Lago Titicaca - Perú
Fecha de inicio	2 de junio de 2019
Tiempo de permanencia	Nueve (9) días
País participante	Estado Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Lancha patrullera
Cantidad	Uno (1)
Nombre y/o número de casco	Karachi (LP-00)
Cantidad de personal	Tres (3)
Desplazamiento	2 toneladas
Eslora	6.96 metros
Manga	2.33 metros
Calado	0.50 metros
Tipo y cantidad de armamento	Sin armamento
Sistema de comunicaciones	Radio Portátil VHF, banda marina
PARTICIPACIÓN EN EJERCICIO COMBINADO DE BÚSQUEDA SALVAMENTO Y RESCATE, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR DERRAME DE HIDROCARBUROS, LUCHA CONTRA LAS ACTIVIDADES ILÍCITAS, POLICÍA LACUSTRE, ACTIVIDADES EN APOYO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO Y ACCIÓN CÍVICA BINACIONAL	
Objetivo	Ejercicio de entrenamiento
Lugar	Lago Titicaca - Perú
Fecha inicio	2 de junio de 2019
Tiempo de permanencia	Nueve (9) días
País participante	Estado Plurinacional de Bolivia
Tipo de unidad participante	Lancha patrullera

Cantidad	Uno (1)
Nombre y/o número de casco	Karachi (LP-01)
Cantidad de personal	Tres (3)
Desplazamiento	2 toneladas
Eslora	6.96 metros
Manga	2.33 metros
Calado	0.50 metros
Tipo y cantidad de armamento	Sin armamento
Sistema de comunicaciones	Radio Portátil VHF, banda marina

JULIO

VISITA OFICIAL AL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE "KASHIMA" DE LA FUERZA DE AUTODEFENSA MARÍTIMA DEL JAPÓN POR EL CENTÉSIMO VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA MIGRACIÓN JAPONESA AL PERÚ

Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Callao
Fecha de inicio	5 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Siete (7) días
País participante	Japón
Tipo de unidad participante	Buque de entrenamiento
Cantidad de unidades	Uno (1)
Clase	Kashima
Nombre y/o número de casco	"JS Kashima" (TV 3508)
Cantidad de personal	Trescientos sesenta (360)
Desplazamiento	405 toneladas
Eslora	143 metros
Manga	18.0 metros
Calado	6.5 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Cañón 76/62 - Seis (6) torpedos de 324 mm.: dos (2) lanzadores triples
Sistemas electrónicos	- Radar Melco OPS-14C - Radar JRC OPS 18-1 - Radar Fujitsu OPS - 20 - Radar de Control de Tiro Tipo 2-23 - Sonar OQS-4
Aeronaves embarcadas	Helicóptero Mediano SH60J

VISITA OFICIAL AL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE "INAZUMA" DE LA FUERZA DE AUTODEFENSA MARÍTIMA DEL JAPÓN POR EL CENTÉSIMO VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA MIGRACIÓN JAPONESA AL PERÚ

Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Callao
Fecha de inicio	5 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Siete (7) días
País participante	Japón
Tipo de unidad participante	Destructor
Cantidad de unidades	Uno (1)
Clase	Murasame
Nombre y/o número de casco	"JS Inazuma" (DD 105)
Cantidad de personal	Doscientos (200)
Desplazamiento	4550 toneladas
Eslora	151 metros
Manga	17.4 metros
Calado	5.2 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Misiles: ocho (8) Harpoon - Misiles anti-aéreos: dieciséis (16) Sea Sparrow - Cañón 76/62 - Seis (6) Torpedos de 324 mm.: dos (2) lanzadores triples

Sistemas electrónicos	- Radar Melco OPS-24 B - Radar JRC OPS 28 D - Radar Fujitsu OPS - 20 - Radar de Control de Tiro Tipo 2-31 - Sonar OQS-5
-----------------------	---

Aeronaves embarcadas	Helicóptero Mediano SH60J
----------------------	---------------------------

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Clausura XIII Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia - Perú 2019
Lugar	Río Amazonas - Chimbote
Fecha de inicio	17 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Dos (2) días
País participante	República de Colombia
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Patrullera de Apoyo Fluvial - Pesada Tipo: Nodriza
Cantidad de unidades	Uno (1)
Cantidad de personal	Oficiales: cuatro (4) Tripulación: treinta y dos (32)
Desplazamiento	373 toneladas.
Eslora	40.3 metros
Manga	9.5 metros
Calado	1.25 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Una (1) lanzagranadas M-K19 cal. 40.53mm - Tres (3) ametralladoras M2HB-12.7mm (doble) - Cuatro (4) ametralladoras M240B-7.62mm
Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar Furuno 1715 - Un (1) GPS Furuno-GP-30 - Un (1) Ecosonda Furuno RD-36 - Un (1) Compás Magnético RITCHIE - Un (1) Compás Satelital Furuno SC-502 - Un (1) Sistema Arpón

Embarcaciones	- Un (1) Zodiac			
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHz
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHz
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHz
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHz
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHz

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Clausura XIII Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia - Perú 2019
Lugar	Río Amazonas - Chimbote
Fecha de inicio	17 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Dos (2) días
País participante	República de Colombia.
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Patrullera de Apoyo Fluvial - Pesada Tipo: Nodriza
Cantidad de unidades	Uno (1)
Cantidad de personal	Oficiales: cuatro (4) Tripulación: treinta y dos (32)
Desplazamiento	260 toneladas
Eslora	38.5 metros
Manga	9.5 metros
Calado	1.2 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Una (1) lanzagranadas M-K19 cal. 40.53mm - Cuatro (4) ametralladoras M2HB-12.7mm (doble) - Cuatro (4) ametralladoras M240B-7.62mm - Treinta (30) fusiles Galil AR 5.56mm

Sistemas electrónicos				
- Un (1) Radar Furuno 1715 - Un (1) GPS Furuno-GP-30 - Un (1) Ecosonda Furuno RD-36 - Un (1) Compás Magnético RITCHIE - Un (1) Compás Satelital Furuno SC-502 - Un (1) Sistema Arpón				
Embarcaciones				
- Un (1) Zodiac				
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Clausura XIII Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2019			
Lugar	Río Amazonas - Chimbote			
Fecha de inicio	17 de julio de 2019			
Tiempo de permanencia	Dos (2) días			
País participante	República de Colombia			
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Cañonero Fluvial Tipo: Cañonero			
Cantidad de unidades	Uno (1)			
Cantidad de personal	Oficiales: cuatro (4) Tripulación: treinta y cuatro (34)			
Desplazamiento	270 toneladas			
Eslora	48.5 metros			
Manga	8.5 metros			
Calado	1.20 metros			
Tipo y cantidad de armamento	- Un (1) cañón 40mm L/70 - Un (1) cañón 3/50 mm. - Dos (2) lanzagranadas M-K19 cal. 40.53 mm. - Dos (2) ametralladoras 12.7 mm.			
Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar - Dos (2) GPS - Un (1) Ecosonda Portátil			
Embarcaciones				
- Un (1) Zodiac				
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Clausura XIII Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2019			
Lugar	Río Amazonas - Chimbote			
Fecha de inicio	17 de julio de 2019			
Tiempo de permanencia	Dos (2) días			
País participante	República de Colombia			
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Patrullera de Apoyo Fluvial – Liviana Tipo: Nodriza			
Cantidad de unidades	Uno (1)			
Cantidad de personal	Oficiales: dos (2) Tripulación: catorce (14)			
Desplazamiento	100 toneladas			
Eslora	31.5 metros			
Manga	7.20 metros			

Calado	0.60 metros			
Tipo y cantidad de armamento	- Una (1) lanzagranadas M-K19 cal. 40.53 mm. - Dos (2) ametralladoras 12.7 mm - Dos (2) ametralladoras M60-ECO4 Cal 7.62 mm.			
Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar - Un (1) GPS Furuno - GP-30 - Un (1) Ecosonda			
Embarcaciones				
- Un (1) Zodiac				
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Clausura XIII Campaña de Apoyo al Desarrollo Binacional Colombia – Perú 2019			
Lugar	Río Amazonas - Chimbote			
Fecha de inicio	17 de julio de 2019			
Tiempo de permanencia	Dos (2) días			
País participante	República de Colombia			
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Patrullera de Apoyo Fluvial – Liviana Tipo: Nodriza			
Cantidad de unidades	Uno (1)			
Cantidad de personal	Oficiales: Dos (2) Tripulación: catorce (14)			
Desplazamiento	160 toneladas			
Eslora	25.8 metros			
Manga	6.3 metros			
Calado	1.65 metros			
Tipo y cantidad de armamento	- Una (1) lanzagranadas M-K19 cal. 40.53 mm. - Una (1) ametralladora 12.7 mm. - Dos (2) ametralladoras M60 ECO4 Cal 7.62 mm.			
Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar - Un (1) GPS Furuno-GP-30			
Embarcaciones				
- Un (1) Zodiac				
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ

JULIO-AGOSTO

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Visita Protocolar y Operacional			
Lugar	Río Amazonas - Iquitos			
Fecha de inicio	22 de julio de 2019			
Tiempo de permanencia	Catorce (14) días			
País participante	República Federativa de Brasil			
Tipo de unidad participante	Patrullera Fluvial			
Cantidad de unidades	Uno (1)			
Clase	Pedro Teixeira			
Nombre y/o número de casco	NAPFLU "Pedro Teixeira" /P-20			

Cantidad de personal	Sesenta y cinco (65)
Desplazamiento	960 toneladas
Eslora	63.56 metros
Manga	9.35 metros
Calado	2.40 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Cañón Bofors 40-70 - Mortero MK-2/2 - MTR Oerlikon /2-20mm - MTR Browning /8-50
Sistemas electrónicos	- Radar Furuno 1505 - Radar Marines RDP-150 - Radar Furuno 8062 - Sensor de profundidad (ECO) LS-4100 - Navegational Echo Sounder FE-700 - RTD-KAMPLUS KAM XL
Aeronaves embarcadas	Helicóptero /HU-12
Sistema de comunicaciones	- HF-dos (2) unidades - VHF-seis (6) unidades - CANAL 16 – una (1) unidad - SATELITAL BANDA KU

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Río Amazonas - Iquitos
Fecha de inicio	22 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Catorce (14) días
País participante	República Federativa de Brasil
Tipo de unidad participante	Patrullera Fluvial
Cantidad de unidades	Uno (1)
Clase	Roraima
Nombre y/o número de casco	NAPFLU "Amapá" /P-32
Cantidad de personal	Cuarenta y cuatro (44)
Desplazamiento	340 toneladas
Eslora	46.30 metros
Manga	8.45 metros
Calado	1.37 metros

Tipo y cantidad de armamento	- Cañón Bofors 40-70 - Mortero MK -2/2 - MTR Oerlikon /2-20mm - MTR Browning /8-50
Sistemas electrónicos	- Radar Furuno 1945 - Radar Furuno 8062 - GPS -32 Furuno GPS/WAAS dos (2) unidades - Sensor de profundidad - (ECO) LS-4100 - Humminbird197C - Furuno FE-700 - Garmin Echo 100 - RTD-KAMPLUS KAM XL
Sistema de comunicaciones (HF, VHF, Canal 16, Satelital, Sistema de Navegación)	- HF-cuatro (4) Unidades - VHF- trece (13) Unidades - CANAL 16 - una (1) Unidad - SATELITAL Teléfono Satelital Inmarsat Isatphone 2

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Visita protocolar y operacional
Lugar	Río Amazonas - Iquitos
Fecha de inicio	22 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Catorce (14) días

País participante	República Federativa de Brasil
Tipo de unidad participante	Asistencia Hospitalaria
Cantidad de unidades	Uno (1)
Clase	Oswaldo Cruz
Nombre y/o número de casco	NAsh "Carlos Chagas" /U-19
Cantidad de personal	Treinta y nueve (39)
Desplazamiento	491 toneladas
Eslora	47.18 metros
Manga	8.73 metros
Calado	1.90 metros
Sistemas electrónicos	- Radar Furuno 1505 - Radar Marines RDP-150 - Radar Furuno 8062 - Sensor Garmin Striker - Humminbird160 - Furuno FE-700 - RTD-KAMPLUS KAM XL
Sistema de comunicaciones	- HF-tres (3) unidades - VHF-ocho (8) unidades - CANAL 16- uno (1) unidad - SATELITAL BANDA KU

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Operación BRACOLPER NAVAL 2019 en su versión XLV
Lugar	Río Amazonas - Iquitos
Fecha de inicio	22 de julio de 2019
Tiempo de permanencia	Catorce (14) días
País participante	República de Colombia
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Patrullera de Apoyo Fluvial – Pesada Tipo: Nodrizza
Cantidad de unidades	Uno (1)
Cantidad de personal	Oficiales: cuatro (4) Tripulación: treinta y dos (32)
Desplazamiento	373 toneladas
Eslora	40.3 metros
Manga	9.5 metros
Calado	1.25 metros

Tipo y cantidad de armamento	- Una (1) lanzagranadas M-K19 cal. 40.53mm. - Tres (3) ametralladoras M2HB - 12.7mm (Doble) - Cuatro (4) ametralladoras M240B - 7.62mm
------------------------------	--

Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar Furuno 1715 - Un (1) GPS Furuno-GP-30 - Un (1) Ecosonda Furuno RD-36 - Un (1) Compás Magnético RITCHIE - Un (1) Compás Satelital Furuno SC-502 - Un (1) Sistema Arpón
Embarcaciones	- Un (1) Zodiac

Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ

PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Objetivo	Operación BRACOLPER NAVAL 2019 en su versión XLV
----------	--

Lugar	Río Amazonas - Iquitos			
Fecha de inicio	22 de julio de 2019			
Tiempo de permanencia	Catorce (14) días			
País participante	República de Colombia			
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Patrullera de Apoyo Fluvial – Pesada Tipo: Nodriza			
Cantidad de unidades	Uno (1)			
Cantidad de personal	Oficiales: cuatro (4) Tripulación: treinta y dos (32)			
Desplazamiento	260 toneladas			
Esloza	38.5 metros			
Manga	9.5 metros			
Calado	1.20 metros			
Tipo y cantidad de armamento	- Una (1) lanzgranadas M-K19 cal. 40.53mm. - Cuatro (4) ametralladoras M2HB - 12.7mm - Cuatro (4) ametralladoras M240B - 7.62mm - Treinta (30) fusiles galil ar 5.56mm			
Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar Furuno 1715 - Un (1) GPS Furuno-GP-30 - Un (1) Ecosonda Furuno RD-36 - Un (1) Compás Magnético RITCHIE - Un (1) Compás Satelital Furuno SC-502 - Un (1) Sistema Arpón			
Embarcaciones	- Un (1) Zodiac			
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ
PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO OPERACIONAL BRACOLPER NAVAL 2019 Y EN LAS ACTIVIDADES PROTOCOLARES PROGRAMADAS POR EL ANIVERSARIO PATRIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ				
Objetivo	Operación BRACOLPER NAVAL 2019 en su versión XLV			
Lugar	Río Amazonas – Iquitos			
Fecha de inicio	22 de julio de 2019			
Tiempo de permanencia	Catorce (14) días			
País participante	República de Colombia			
Clase y/o tipo de unidad	Clase: Cañonero Fluvial Tipo: Cañonero			
Cantidad de unidades	Uno (1)			
Cantidad de personal	Oficiales: cuatro (4) Tripulación: treinta y cuatro (34)			
Desplazamiento	270 toneladas			
Esloza	48.5 metros			
Manga	8.5 metros			
Calado	1.20 metros			
Tipo y cantidad de armamento	- Un (1) Cañón 40mm L/70 - Un (1) Cañón 3/50mm - Dos (2) lanzgranadas M-K19 cal. 40.53mm. - Dos (2) ametralladoras 12.7mm.			
Sistemas electrónicos	- Un (1) Radar - Dos (2) GPS - Un (1) Ecosonda Portátil			
Embarcaciones	Un (1) Zodiac			
Comunicación	Frecuencia	Tipo de emisión	Potencia	Ancho de banda
Datrolink	7,900	Ionósfera	125 W	3 - 30 MHZ
Tadiran 745	55,000	Línea de vista	50 W	30 - 99 MHZ
Tadiran 6020	7,900	Ionósfera	20 W	3 - 30 MHZ
Marino	156,800	Línea de vista	10 W	120 - 300 MHZ
Aéreo	126,200	Línea de vista	20 W	120 - 300 MHZ

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que aprueba el
Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401,
Decreto Legislativo que aprueba el Régimen
Especial que regula las modalidades
formativas de servicios en el Sector Público****DECRETO SUPREMO
N° 083-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, tiene por finalidad contribuir en la formación y desarrollo de capacidades de los estudiantes y egresados de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, así como promover el conocimiento de las actividades que realizan las entidades del sector público;

Que, el referido dispositivo legal determina una serie de disposiciones generales respecto a su objeto, ámbito, finalidad, modalidades formativas de servicios que son objeto de regulación, así como las obligaciones de las personas en prácticas, de las entidades públicas y de las Universidades, Institutos de Educación Superior, Escuelas de Educación Superior y Centros de Educación Técnico Productiva, entre otras;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se aprueba el Reglamento del citado decreto legislativo;

Que, en ese sentido, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que permitan la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público, que consta de cuatro (4) capítulos, veintinueve (29) artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el artículo precedente en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y



en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones derivadas del presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Entrada en vigencia

Las modificaciones introducidas a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del presente Decreto Supremo, entran en vigencia en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación de los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-TR, Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado

Modificanse los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-TR, Establecen las disposiciones para el registro y difusión de las ofertas laborales del Estado, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- De la difusión de las ofertas de empleo por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo proporciona diariamente al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con las ofertas de trabajo del sector privado, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR proporciona diariamente al Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con las ofertas de trabajo del sector público, a efectos de dar cumplimiento al artículo 1 de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales.

El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú puede disponer de otras fuentes de información sobre ofertas de empleo. Cuando la información provenga del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Tv Perú, Radio Nacional y/o el medio que el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú determine, deben indicarlo en el aviso correspondiente.

Artículo 2.- Del aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del sector público

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR administra un aplicativo informático para el registro y difusión de ofertas laborales del sector público.

Artículo 3.- De la obligación de las Entidades de la Administración Pública de registrar sus ofertas de empleo en el aplicativo informático

Todas las entidades de la Administración Pública están obligadas a registrar en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, siendo responsables de su contenido.

Las ofertas laborales respecto de puestos clasificados como de confianza no son objeto de registro en el aplicativo informático, conforme a la normatividad vigente.

Las convocatorias de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública son registradas en el aplicativo informático de la Autoridad Nacional del

Servicio Civil - SERVIR y difundidas, como mínimo y simultáneamente, durante diez (10) días hábiles, en el portal web institucional de las entidades y en el portal web www.empleosperu.gob.pe, así como en otros medios que promuevan el acceso a las oportunidades de trabajo y la transparencia.

El/la Jefe/a de la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces en las entidades de la Administración Pública, debe supervisar que se cumpla con el registro y difusión de las ofertas laborales en el aplicativo informático, conforme a las condiciones y los plazos previstos, bajo responsabilidad.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, desarrolla los procedimientos para el adecuado registro y difusión de las ofertas laborales de las entidades de la Administración Pública a través del aplicativo informático.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1401, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL QUE REGULA LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público. Cualquier mención que se haga al Decreto Legislativo debe entenderse que se refiere a dicho texto normativo.

Artículo 2.- Finalidad

Las modalidades formativas de servicios persiguen los siguientes fines:

- Consolidar una formación integral del estudiante o egresado en el desarrollo de sus competencias.
- Coadyuvar a su inserción laboral en el mercado de trabajo, en especial en el sector público mejorando su futura empleabilidad.
- Promover entre los estudiantes y egresados del Centro de Estudios el conocimiento de las actividades y funciones que realizan las entidades públicas.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo y del presente Reglamento todas las entidades públicas independientemente de su régimen laboral, a excepción de las entidades descritas en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del Decreto Legislativo y el presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

a) **Centro de Estudios.-** Es el centro de enseñanza de donde proviene el estudiante o egresado que postula o realiza prácticas preprofesionales o profesionales en una entidad pública. Comprende a las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva.

b) **Concurso público.-** Proceso de selección cuyo objetivo es elegir a la persona más idónea para

realizar prácticas, en base a una convocatoria pública y evaluaciones, según corresponda a los requerimientos de la entidad pública. El concurso público tiene como referente los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades, definidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

c) **Postulante.-** Estudiante o egresado de un Centro de Estudios que postula a un concurso público para realizar una modalidad formativa de servicios en el sector público.

d) **Práctica preprofesional.-** Modalidad formativa que permite al estudiante de un Centro de Estudios desarrollar sus capacidades, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, de acuerdo con su Programa de Estudios.

e) **Práctica profesional.-** Modalidad formativa que permite al egresado de un Centro de Estudios consolidar el aprendizaje adquirido, ejercitar su desempeño, aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño, en una situación real de desarrollo de las actividades en el sector público, de acuerdo con su Programa de Estudios.

f) **Practicante.-** Estudiante o egresado que luego de haber superado el concurso público respectivo suscribe un Convenio de Prácticas a partir del cual se inicia la ejecución de la modalidad formativa respectiva.

CAPÍTULO II

NORMAS COMUNES APLICABLES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS DE SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO

Artículo 5.- Jornada Formativa

5.1 Tratándose de prácticas preprofesionales, la jornada formativa no será superior a seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales. En el caso de prácticas profesionales, la jornada formativa no será superior a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales.

5.2 En ambas modalidades formativas, la jornada formativa parcial es determinada por la entidad pública donde se realizan las prácticas.

5.3 La jornada formativa debe realizarse durante el horario establecido por la entidad pública salvo excepciones debidamente justificadas por la naturaleza de las actividades que presta dicha entidad.

Artículo 6.- Subvención económica mensual

6.1 El monto de la subvención económica mensual es otorgado en moneda nacional, a través de los mecanismos de pago usuales para los servidores de la entidad pública donde se realizan las prácticas. En ningún caso, el practicante puede renunciar al pago de esta subvención.

6.2 En caso se cumpla con la jornada formativa máxima establecida para las prácticas preprofesionales y profesionales, no se puede pactar una subvención económica menor a la Remuneración Mínima Vital. Tratándose de jornadas formativas parciales, el pago de la subvención económica mínima es calculado de manera proporcional, tomando en cuenta la jornada formativa máxima establecida para los practicantes por la entidad pública donde se realizan las prácticas.

Artículo 7.- Subvención económica adicional

El pago de la subvención económica adicional a que se refiere el numeral 6 del artículo 15 del Decreto Legislativo se efectúa dentro del mes siguiente a la fecha en que el practicante profesional cumple los seis (6) meses de duración continua de la modalidad formativa.

Artículo 8.- Inexistencia de relación laboral

8.1 La ejecución de las modalidades formativas no originan vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y la entidad pública en la que se desarrollan. En consecuencia, no se encuentran sujetas a la normativa sobre el servicio civil sino al Decreto Legislativo, al presente Reglamento, a las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio

Civil - SERVIR para su desarrollo y al propio Convenio de Prácticas.

8.2 Si concluida la modalidad formativa el practicante preprofesional o profesional se incorpora como servidor de la entidad pública donde realizó sus prácticas a través del concurso público respectivo, el periodo de duración de la modalidad formativa no es considerado como antigüedad laboral para efectos del acceso a beneficios ni exime del periodo de prueba requerido para el puesto.

8.3 Únicamente para efectos del acceso al sector público se contabiliza como experiencia profesional:

a) Las prácticas preprofesionales realizadas durante el último año de estudios.

b) Las prácticas profesionales, dentro del tiempo de duración previsto en el artículo 12 del Decreto Legislativo.

Artículo 9.- Refrigerio

El horario de refrigerio no forma parte de la jornada formativa. La entidad pública otorga al practicante el tiempo de refrigerio respectivo en las mismas condiciones en el que es concedido a sus servidores.

Artículo 10.- Descanso subvencionado

10.1 El descanso físico subvencionado al que se refiere el inciso 5) del artículo 15 del Decreto Legislativo es aplicable cuando la duración de la modalidad formativa es superior a doce (12) meses.

10.2 En caso de que las prácticas preprofesionales y profesionales tengan una duración menor o igual a doce (12) meses corresponde otorgar, dentro del mes siguiente a la generación del hecho, una subvención económica proporcional.

Artículo 11.- Obligaciones del practicante preprofesional y profesional

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto Legislativo se establece como obligaciones del practicante las siguientes:

a) Cumplir con las actividades asignadas así como las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el respectivo Convenio de Prácticas.

b) Cumplir las normas internas establecidas por la entidad pública donde realiza sus prácticas, en lo que resulten aplicables.

c) Asistir puntualmente a la entidad pública donde realiza sus prácticas, de acuerdo con los horarios establecidos. La inasistencia, cualquiera sea el motivo, debe ser justificada y comunicada al jefe inmediato del órgano de la entidad donde realiza sus prácticas. En caso de inasistencias injustificadas, se efectúa el descuento correspondiente de la subvención económica mensual.

d) Mostrar un trato íntegro y correcto hacia el público, funcionarios y servidores en general. Entendiéndose como tal, la observancia de los principios de transparencia, respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, justicia y equidad.

e) Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.

f) Otras obligaciones señaladas por la entidad pública en el Convenio de Prácticas.

Artículo 12.- Prohibiciones del practicante preprofesional y profesional

Son prohibiciones del practicante las siguientes:

a) Recibir o solicitar retribuciones, dádivas u obsequios de cualquier naturaleza para realizar u omitir la realización de las actividades encomendadas.

b) Divulgar la información a la que haya tenido acceso durante el desarrollo de sus prácticas.

c) Realizar actividades políticas durante la jornada formativa.

d) Otras prohibiciones señaladas en el Convenio de Prácticas.

Artículo 13.- Cumplimiento de las obligaciones del Centro de Estudios

Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR implementa mecanismos de quejas y/o denuncias de los practicantes, encontrándose facultada a solicitar información y/o documentación al Centro de Estudios y recabar información de los mismos, a efectos de velar por el cumplimiento del Convenio de Prácticas suscrito.

Artículo 14.- Obligaciones de las entidades públicas

Además de las señaladas en el Decreto Legislativo, son obligaciones de las entidades públicas:

a) Brindar aprendizaje permanente al practicante para las actividades que se le asignen, evidenciando correspondencia entre la especialidad del practicante y la actividad a desarrollar. Para estos efectos, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emite las directivas o demás normas de desarrollo que identifiquen los mecanismos que acrediten esta correspondencia.

b) Facilitar y adecuar las actividades programadas para el practicante, en las instalaciones de la entidad pública.

c) Brindar a los practicantes las condiciones de seguridad y salud necesarias que les prevenga de daños que guarden relación con sus actividades.

d) Brindar las facilidades a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Legislativo.

e) Remitir la información que requiera la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR o el Centro de Estudios.

f) Evitar que los practicantes cubran vacantes o plazas de naturaleza laboral o de servicios, de lo contrario se configuraría un supuesto de simulación o análogo susceptible de ser supervisado y sancionado.

g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el Decreto Legislativo, el presente Reglamento, las directivas que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR y el propio Convenio de Prácticas.

h) Sancionar los supuestos de hostigamiento sexual que involucren a algún practicante, de conformidad con la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES; y, modificatorias; en lo que resulte aplicable.

i) Las demás obligaciones que se establezcan mediante ley.

CAPÍTULO III**EL CONCURSO PÚBLICO****Artículo 15.- Etapas del concurso público**

El concurso público consta de las siguientes etapas:

- Preparatoria.
- Convocatoria y evaluación.
- Elección.

Artículo 16.- Etapa preparatoria

La etapa preparatoria comprende todas las actividades previas que deben realizarse para iniciar el concurso público. Estas actividades son realizadas por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad pública que requiere practicantes y son:

a) Centralizar las solicitudes de practicantes de los diversos órganos o unidades orgánicas de su entidad pública y verificar que las posiciones cuenten con los recursos presupuestales necesarios.

b) Ingresar los datos de la oferta de prácticas preprofesionales y profesionales en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 17.- Etapa de convocatoria y evaluación

17.1 La etapa de convocatoria y evaluación comprende las fases de difusión, reclutamiento y evaluación

de los postulantes que se presenten para cubrir los requerimientos de la entidad pública solicitante.

17.2 La fase de difusión consiste en publicar la convocatoria y el cronograma del concurso público en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el portal institucional de la entidad pública solicitante y en el Portal del Estado Peruano, de manera simultánea y hasta por un plazo de diez (10) días hábiles previos al inicio del concurso público. Adicionalmente, se puede utilizar cualquier otro medio de información que la entidad pública solicitante considere pertinente.

17.3 La fase de reclutamiento se inicia con la recepción de las postulaciones a la entidad pública dentro del plazo establecido en el cronograma respectivo y concluye con la publicación de la lista de todos los postulantes que, de acuerdo a su calificación o condición, pueden pasar a la siguiente fase.

17.4 La fase de evaluación comprende las evaluaciones orientadas a constatar las competencias del postulante para cumplir con el requerimiento de la entidad.

Artículo 18.- Etapa de elección

18.1 En esta etapa de elección se elige como ganador del concurso público al postulante que obtenga la mayor puntuación en la etapa de convocatoria y evaluación.

18.2 En caso que culminadas las evaluaciones exista empate entre dos (2) o más postulantes, las entidades determinarán los criterios que permitan establecer el desempate.

Artículo 19.- Publicación de resultados

Culminado el concurso público, la entidad pública difunde de manera simultánea los resultados en su portal institucional así como en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 20.- Impugnación de los resultados

20.1 Una vez publicado los resultados, el postulante que considere vulnerado sus derechos, por haberse producido vicios e irregularidades en alguna de las etapas del concurso público, puede presentar, en los plazos y forma oportuna, los recursos administrativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

20.2 La interposición de los recursos de reconsideración o apelación no suspende la suscripción del convenio de prácticas a que alude el Capítulo IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV**EL CONVENIO DE PRÁCTICAS****Artículo 21.- Suscripción del Convenio de Prácticas**

21.1 El postulante declarado ganador del concurso público debe presentar los siguientes documentos para la suscripción de su Convenio de Prácticas:

a) Hoja de Vida Documentada para la verificación respectiva por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

b) Ficha de datos personales, proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad pública que realizó el concurso público.

c) Carta de Presentación del Centro de Estudios, en el caso de prácticas preprofesionales, siempre que no hubiera sido presentada con anterioridad, dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Dicha carta puede ser sustituida con otro documento emitido por el Centro de Estudios que acredite la condición de estudiante del postulante.

d) Constancia de Egresado del Centro de Estudios, en el caso de prácticas profesionales, siempre que no hubiera sido presentada con anterioridad, dirigida al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. Dicha constancia puede ser sustituida con otro

documento emitido por el Centro de Estudios que acredite la condición de egresado del postulante.

21.2 De manera previa a la suscripción del Convenio de Prácticas, la entidad pública donde se va a realizar las prácticas verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 22 del Decreto Legislativo.

21.3 El Convenio de Prácticas es suscrito por las partes dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados del concurso público, salvo que la entidad pública disponga la ampliación del plazo atendiendo a razones objetivas y justificadas. Para efectos de la suscripción, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR está facultada para regular mediante directiva el uso de tecnologías o medios electrónicos que considere más idóneos.

21.4 Cada entidad determina el número de ejemplares de Convenios de Prácticas necesarios que se suscribirán, de acuerdo con la respectiva modalidad formativa.

Artículo 22.- Contenido mínimo del Convenio de Prácticas

22.1 El Convenio de Prácticas materializa el acuerdo entre las partes para la realización de la modalidad formativa de servicios. La suscripción del Convenio de Prácticas es un requisito indispensable para el inicio de la ejecución de las prácticas.

22.2 El modelo de Convenio de Prácticas en cada entidad pública debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de las partes.
- b) Fecha de inicio y de término de la modalidad formativa.
- c) Condición del practicante (estudiante o egresado).
- d) Estudios realizados por el practicante.
- e) Lugar de ejecución de las prácticas.
- f) Jornada formativa de prácticas expresada en horas diarias y semanales. Resulta indispensable que el horario se adecue a los horarios de estudios del practicante preprofesional.
- g) Obligaciones y prohibiciones de las partes.
- h) Incumplimientos en los que pueda incurrir el practicante y procedimientos a seguir en esos casos.

22.3 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprueba los formatos de Convenios de Prácticas preprofesionales y profesionales.

Artículo 23.- Registro del Convenio de Prácticas

23.1 El Convenio de Prácticas se registra dentro de la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

23.2 Corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces efectuar el registro respectivo. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se encuentra facultada para regular, mediante directiva, los alcances de la mencionada plataforma virtual así como su funcionalidad, condiciones, requisitos y demás aspectos.

Artículo 24.- Modificación del Convenio de Prácticas

24.1 La modificación del Convenio de Prácticas debe constar por escrito y ser suscrita por las partes para que pueda surtir efectos.

24.2 Una vez suscrita la modificación del Convenio de Prácticas, la entidad pública inscribe la modificación en la plataforma virtual habilitada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Artículo 25.- Causales de terminación del Convenio de Prácticas

Son causales de terminación del Convenio de Prácticas:

- a) El vencimiento del plazo estipulado.
- b) El mutuo acuerdo entre el practicante y la entidad pública, en el caso de prácticas profesionales; así

como el mutuo acuerdo entre el Centro de Estudios, el practicante y la entidad pública, en el caso de prácticas preprofesionales.

c) Por decisión de la entidad pública por incumplimiento de las disposiciones señaladas en el respectivo Convenio de Prácticas.

d) Cuando surta efectos la medida disciplinaria de separación definitiva impuesta por el Centro de Estudios al practicante.

e) Cuando se pierda la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas, ya sea porque el practicante perdió la condición de estudiante o adquirió la condición de egresado o porque el egresado adquirió el título profesional o técnico respectivo.

f) La renuncia o retiro voluntario por parte del practicante, que debe ser comunicada a la entidad pública con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. A criterio de cada entidad pública, se puede exonerar de este plazo.

g) La invalidez permanente del practicante.

h) El fallecimiento del practicante.

Artículo 26.- Evaluación de los practicantes

26.1 La entidad pública regula los mecanismos de evaluación de aprendizaje de los practicantes, incluyéndose la opinión del Jefe del órgano o unidad orgánica donde el practicante ha sido asignado.

26.2 Dicha evaluación consta en un informe que es custodiado por la Oficina de Recursos Humanos o de la que haga sus veces.

Artículo 27.- Certificado de Prácticas

La entidad pública emite el respectivo Certificado de Prácticas una vez que estas concluyen. La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprueba el modelo de certificado.

Artículo 28.- Atribuciones del órgano supervisor

De conformidad con el artículo 26 del Decreto Legislativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR supervisa el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas en la ejecución de los Convenios de Prácticas; en caso de detectarse entidades públicas infractoras se procede a su respectiva publicación, a través de los medios que para tal efecto considere pertinentes.

Artículo 29.- Relaciones de coordinación y cooperación

Mediante directiva, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR regula las relaciones de coordinación y cooperación con el Centro de Estudios de donde provienen los estudiantes y egresados vinculados con las entidades públicas bajo las modalidades formativas de servicios previstas en el Decreto Legislativo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de la plataforma virtual

La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR crea e implementa la plataforma virtual, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

Segunda.- Emisión de directivas y normas de desarrollo

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se encuentra facultada para emitir las directivas y demás normas de desarrollo que faciliten la aplicación o implementación de los aspectos detallados en el presente Reglamento.

Las entidades públicas regulan internamente el concurso público de las modalidades formativas dentro del marco de las disposiciones generales adoptadas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como los principios de mérito, transparencia e igualdad de oportunidades.

Tercera.- Implementación de cursos y/o programas de extensión

Las entidades públicas se encuentran facultadas para regular procedimientos orientados a implementar cursos y/o programas de extensión que permitan el acceso a prácticas preprofesionales y profesionales.

Las prácticas preprofesionales que desarrollan los estudiantes de educación en instituciones educativas públicas como parte de su plan de estudios respectivo, se enmarcan en el artículo 19 del Decreto Legislativo y se regulan de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emite el Ministerio de Educación, con la opinión favorable de Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en el plazo máximo de 180 días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento.

Cuarta.- Seguro de cobertura de salud para practicantes

El Seguro Social de Salud – EsSalud en el plazo máximo de 90 días calendario aprueba los requisitos de afiliación, cláusulas de contrato, formulario de modificación de datos y resolución de contrato relativos al Seguro de Cobertura de Salud para los practicantes que se encuentren bajo los alcances del Decreto Legislativo.

En tanto se aprueban estos requisitos, las entidades públicas que optaron por cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes del practicante a través de EsSalud usan el contrato que utiliza dicha entidad para las afiliaciones de nuevos asegurados del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Quinta.- Régimen de las instituciones no comprendidas en la definición de Centro de Estudios

A las instituciones que no han sido contempladas expresamente en la definición de Centro de Estudios, pero que están habilitadas, de conformidad con la normatividad vigente, para emitir grados, títulos y certificaciones equivalentes a los otorgados por las universidades, institutos de educación superior, escuelas de educación superior y centros de educación técnico productiva, les resulta de aplicación el presente Reglamento, siempre que no distorsione la naturaleza de sus normas especiales.

Sexta.- Alcances del programa de estudios

En el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, sólo para efectos académicos las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo constituyen prácticas preprofesionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**Única.- Inscripción, registro de convenios de prácticas y demás comunicaciones**

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y en tanto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR implementa la plataforma virtual para el registro del Convenio de Prácticas, la inscripción, registro de los Convenios de Prácticas y demás comunicaciones se efectúan a través del correo electrónico registrodepracticadas@servir.gob.pe.

1762977-7

Autorizan viaje de Ministra de Cultura a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Educación**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 078-2019-PCM**

Lima, 23 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho

público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante el documento OF. RE (DAS) N° 2-22-1/165 recibido el 01 de abril de 2019, la Directora para Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite la invitación de la Jefa del Servicio de Género, Igualdad y Diversidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a la Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, para que participe como ponente en el evento "Celebrando el 30° aniversario del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales 1989 (núm. 169): aprendiendo y mirando hacia adelante", que se llevará a cabo el 25 de abril de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento constituye una actividad paralela a la sesión anual del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), teniendo como objetivos proporcionar a los participantes una plataforma para compartir experiencias, desafíos y oportunidades respecto de la ratificación e implementación del Convenio 169 de la OIT; promover el diálogo y colaboraciones con el fin de fomentar acciones a nivel nacional e internacional para promover el Convenio 169 como un marco para el desarrollo inclusivo, sostenible y basado en derechos; y, destacar el papel de los mandantes tripartitos de la OIT para promover la aplicación del Convenio;

Que, atendiendo a la temática y a los objetivos del mencionado evento resulta de importancia e interés institucional la participación de la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, como ponente en el mismo; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán financiados por la OIT;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, es necesario encargar el Despacho Ministerial de Cultura en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Ulla Sarela Holmquist Pachas, Ministra de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 26 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura a la señora Flor Aideé Pablo Medina, Ministra de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 25 de abril de 2019, y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 3.- La presente autorización de viaje no irroga ningún tipo de gasto al Estado, ni libera o exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es referendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1762977-12

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros año 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 123-2019-PCM

Lima, 23 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, de conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM, la Secretaría de Comunicación Social es el órgano de línea con autoridad técnico normativa, responsable de desarrollar, coordinar e implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, la publicidad del gobierno y la generación de contenidos de interés público que respondan a las necesidades de comunicación de la sociedad con los objetivos de la gestión gubernamental, teniendo entre sus funciones la de proponer normas y aprobar directivas, lineamientos y demás disposiciones en el marco de sus competencias;

Que, mediante Informe Nº D000005-2019-PCM/SCS-OTC, la Secretaría de Comunicación Social, en el marco de sus funciones, propone la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros año 2019, con la finalidad de implementar estrategias de comunicación masiva que permitan informar y difundir las intervenciones del Estado, así como mensajes que acerquen al Estado a la ciudadanía y que promuevan prácticas ciudadanas y democráticas a fin de mejorar la calidad de vida de la población;

Que, con Informe Nº D000096-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la propuesta del citado Plan, en el ámbito de planificación y presupuesto respectivamente;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros año 2019;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

año 2019, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia de Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1762964-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban el “Plan de Gestión del Conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el Período 2019”

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0047-2019-MINAGRI-SENASA

16 de abril de 2019

VISTO:

El INFORME-0006-2019-MINAGRI-SENASA-OPDIRSARMIENTO, de fecha 11 de marzo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública, mediante Decreto Supremo Nº 109-2012-PCM, se aprobó la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública, la misma que establece que el proceso de modernización debe estar enfocado hacia el logro de una gestión pública orientada a resultados que impacten en el bienestar ciudadano;

Que, con Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM se aprobó la “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021”, la cual establece una visión, principios y lineamientos para un desempeño lógico y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y el progreso del país; es decir, su objetivo principal es orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública con resultados que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país, siendo uno de sus pilares el sistema de información, seguimiento, monitoreo, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial Nº 125-2013-PCM se aprobó el “Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 - 2016” que estableció las acciones, indicadores, metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida política;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se incorpora el artículo 5-A a la citada Ley, que establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; propiciar la simplificación administrativa; promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; el gobierno abierto; la coordinación interinstitucional; la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de

gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 123-2018-PCM se aprobó el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, teniendo por objeto desarrollar este sistema administrativo y estableciendo los principios, normas y procedimientos que aplican al proceso de modernización de la gestión pública, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. El referido reglamento establece, en el literal i) del numeral 7.1 del artículo 7, que la gestión del conocimiento tiene como propósito producir e incorporar conocimiento que sea útil para la gestión de la entidad, propiciando predictibilidad en las decisiones. Comprende acciones dirigidas a la identificación y documentación del conocimiento orientada a mejorar la gestión interna, a la toma de decisiones de la entidad y a facilitar su trazabilidad, así como vinculadas a su difusión y también la promoción de espacios de intercambio entre servidores o entre entidades públicas para su asimilación y utilización;

Que, el literal k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, establece que el Jefe Nacional del SENASA es la máxima autoridad, quien ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, que tiene como función y atribución emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por

el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Directora General de la Dirección de Sanidad Animal y de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el “Plan de Gestión del Conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el Período 2019”, que como anexo forma parte de la presente resolución, y su ejecución.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución se afectará al presupuesto del Pliego: SENASA.

Artículo 3.- Publicar el “Plan de Gestión del Conocimiento del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el Período 2019” en el diario oficial “El Peruano” y en el portal web del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

PLAN DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO 2019

OBJETIVOS		INDICADORES				MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
		Indicador de Resultado	UM	Valor Base	Valor Esperado		
PROPÓSITO							
Establecer las bases para la gestión del conocimiento en el SENASA (Primera etapa).		Instrumentos de Gestión aprobados.	Unidad	0	1	Documentos normativos	Existe disposición de la Alta Dirección de crear la Unidad de Gestión del Conocimiento en el SENASA y se asignan los recursos.
PRODUCTOS	ENTREGABLE	Indicadores de Producto	Unid. Medida	Valor Base	Valor Esperado	MEDIOS DE VERIFICACIÓN PRODUCTOS	
01 Planificación de la gestión de conocimiento		01 Plan de Gestión del Conocimiento aprobado.	Unidad	0	1	Documentos oficiales, resoluciones jefaturales, informes.	Se dispone de recursos para la organización de la Gestión del Conocimiento
		02 Servidor contratado	Número de servidores	0	4	Contratos suscritos	Se dispone de recursos para la contratación de personal
		03 Servidor capacitado	Número de servidores	0	160	Informes de capacitación, certificados de capacitación.	Se dispone de recursos para las capacitaciones
02 Identificación del conocimiento en el SENASA	Documento	01 Conocimientos retenidos	Número de publicaciones	0	2	Inventario de Activos de Conocimiento existentes	Se dispone de recursos para las capacitaciones
03 Creación del cuerpo del conocimiento	Documento	01 Publicaciones en repositorio	Número de publicaciones en repositorio	0	100	Actas del Comité Editorial	Se dispone de recursos para las capacitaciones
04 Promover la interoperabilidad de las redes de conocimiento	Convenio	01 Redes vinculadas	Número de redes vinculadas	0	2	Convenios suscritos	Se dispone de recursos para las capacitaciones
05 Evaluar los resultados de las acciones de gestión de conocimiento	Documento	01 Informe de auditoría de la calidad	Unidad	0	1	Resolución de las no conformidades	La UGCA o terceros acreditados realizan la evaluación
ACCIONES		Indicador	UM	Cant.		MEDIOS DE VERIFICACIÓN ACCIONES	SUPUESTOS IMPORTANTES
I. Planificación de la gestión de conocimiento							
01 ORGANIZACIÓN:							
01 01 Elaborar el Programa Marco de Gestión de Conocimiento		Programa Marco de Gestión de Conocimiento concluido	documento	1		Documento aprobado	Se cuenta con compromiso de Alta Dirección
01 02 Conformar el Comité Editorial		Comité Editorial conformado	R.J.	1		R.J. Publicada	Se cuenta con la aprobación de JN

OBJETIVOS		INDICADORES			MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS IMPORTANTES
01 03 Realizar el análisis de brechas mediante el diagnóstico situacional de la GC		Análisis de brecha concluido	Documento	1	Informe de análisis de brechas	Apoyo de OPDI
01 04 Realizar visitas técnicas a las organizaciones líderes		Visitas técnicas realizadas	Informe técnico	1	Autorizaciones de viaje, Resoluciones.	Existe financiamiento disponible para la GC
02 ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS:						
02 01 Comité Editorial de Publicaciones		Reglamento aprobado	R.J.	1	Lista maestra de documentos aprobados UGCA	Apoyo de ST, OAJ, UGRH
02 02 Publicaciones técnico científicas		Reglamento aprobado	R.J.	1	Lista maestra de documentos aprobados UGCA	Apoyo de OPDI
03 CAPACITACIÓN Y ALINEAMIENTO HACIA UNA CULTURA DEL CONOCIMIENTO:						
03 01 Capacitación interna:						
03 01 01 Gestión de conocimiento e Innovación		Charla ejecutada	Evento	1	Listas de participantes	Presupuesto asignado
03 01 02 Redacción de publicaciones técnico científicas		Charla ejecutada	Evento	1	Listas de participantes	Presupuesto asignado
03 02 Capacitación externa:						
03 02 01 Innovación y Gestión del Conocimiento		Curso realizado	Curso	2	Listas de participantes	Presupuesto asignado
03 02 02 Propiedad Intelectual (Derechos de Autor y Propiedad Industrial)		Curso ejecutado	Curso	2	Listas de participantes	Presupuesto asignado
03 02 03 Pasantía al extranjero		Capacitación realizada	Persona	2	Informe técnico	Presupuesto asignado
II Identificación del conocimiento en el SENASA						
01 Identificar demandas de innovación		Demandas priorizadas	Informe técnico	1	Actas de reuniones	Apoyo JN, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas
02 Recopilar Activos de Conocimiento		Publicación validada	Número de publicaciones validadas	25	Publicaciones alojadas en el repositorio	Apoyo JN, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas
03 Implementar el cierre de brechas priorizadas en la gestión del conocimiento		Brechas cerradas con la gestión del conocimiento	Informe técnico	2	Publicaciones realizadas	Apoyo JN, Direcciones Generales y Direcciones Ejecutivas
III. Crear el cuerpo del conocimiento						
01 Realizar Talleres para la retención del conocimiento		Conocimientos retenidos	Publicación	2	Publicación en el repositorio.	Apoyo de OPDI, UGRH, ST
02 Premiación de reconocimiento al talento del SENASA		Servidor reconocido	Premio	3	Resultados del concurso	Apoyo de OPDI, UGRH, ST
03 Incrementar los contenidos en los repositorios digitales		Nuevos contenidos publicados	Publicación	3	Publicación en el repositorio.	Apoyo de OPDI, UGRH, ST
IV. Promover la interoperabilidad de las redes de conocimiento						
01 Promover el uso del Repositorio		Repositorio difundido	Visitas mensuales	1200	Registro estadístico online	Apoyo de ST y OPDI
02 Vincular redes de conocimiento		Redes de conocimiento vinculadas	Número de redes vinculadas	2	Convenios suscritos	Apoyo del Área de Cooperación OPDI
V. Evaluar resultados de las acciones de gestión de conocimiento						
01 Realizar Encuesta de satisfacción del usuario		Encuesta ejecutada	Informe técnico	1	Registro de control	Apoyo de OPDI, ST
02 Ejecutar la Auditoría de Gestión de Calidad		Auditoría realizada	Informe de auditoría	1	Publicación de resultados	UGCA ejecuta auditoría a la Gestión de Conocimiento

Elaboración: GC-UGCA-OPDI Marzo 2019

Regulan la forma y plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 083-2019-ANA

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 020-2019-ANA-DARH-REDUMA de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el Informe N° 028-2019-ANA-OA-UCRE, de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica y el Informe Legal N° 329-2019-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua dicta normas y establece procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, según el artículo 57° de la citada Ley, constituye obligación de los titulares de licencia de uso de agua cumplir oportunamente con el pago de las retribuciones económicas, así como dar aviso oportuno a la Autoridad cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;

Que, el artículo 90° del mismo cuerpo legal, señala que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago, entre otros, de la retribución económica por el uso del agua y la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;

Que, el literal c) del numeral 178.2 del artículo 178° y el numeral 182.2 del artículo 182° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua, en adelante ANA, mediante Resolución Jefatural regula la forma y los plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, respectivamente;

Que, bajo este contexto, mediante Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA se dictaron disposiciones para regular la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 020-2019-ANA-DARH-REDUMA, sustenta la propuesta que modifica la regulación respecto a la forma y los plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas que fue aprobada por la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA;

Que, la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Oficina de Administración mediante Informe N° 028-2019-ANA-OA-UCRE, manifiesta haber participado en la elaboración y formulación de la acotada propuesta normativa, brindando su conformidad a la misma;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones que coadyuven a dinamizar y fortalecer los mecanismos establecidos en la normativa en recursos hídricos para efectuar la cobranza de la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Estando a lo opinado por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y con el visto de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General y, de conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

La presente resolución tiene por objeto regular la forma y los plazos en que los usuarios de agua deben

pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada.

Artículo 2°.- Formas de pago de la retribución económica

2.1 Usuarios de agua superficial con fines agrarios que reciben el servicio de suministro de agua

El pago se efectúa a los operadores de infraestructura hidráulica mediante el recibo único de agua, de acuerdo a alguna de las siguientes formas:

a. Pago previo al uso del agua, por el volumen de agua solicitado, y antes de la orden de suministro de agua.

b. Pago posterior al uso del agua, por el volumen de agua utilizado, dentro de los siete (07) primeros días calendario del mes siguiente en el cual el usuario hizo uso del agua.

2.2 Usuarios no agrarios de agua superficial, usuarios de agua subterránea, usuarios de agua de mar y usuarios con su propio sistema de abastecimiento

El pago se efectúa a la ANA de forma anual, según el volumen de agua utilizado durante el año anterior, que resulta de la suma de los reportes mensuales presentados por el usuario utilizando el formato físico o accediendo a la plataforma electrónica, establecidos por la ANA.

En caso de no cumplir con presentar los reportes indicados en el plazo límite señalado en el Decreto Supremo que aprueba los valores de las retribuciones económicas; el volumen utilizado será igual al volumen otorgado en el derecho de uso respectivo o de la fracción del mes o meses faltantes, según sea el caso.

2.3 Usuarios con autorización de vertimiento de agua residual tratada

El pago se efectúa a la ANA de forma anual y por adelantado, según el volumen de vertimiento autorizado en la correspondiente Resolución.

2.4 Usuarios de agua con fines energéticos

El pago se efectúa de forma mensual mediante el formato de autoliquidación físico o medio electrónico (previa entrega del código, contraseña y perfil), establecido por la ANA, conforme al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

2.5 Usuarios con autorizaciones de uso de agua

El pago se efectúa en forma anual y hasta cubrir el período autorizado, conforme al reporte mensual consignado en el formato físico o acceso a la plataforma electrónica establecidos por la ANA. El importe a pagar se determina en base al volumen de agua utilizado y el valor de la retribución económica que señala el Decreto Supremo del año en ejercicio. Si el usuario no utiliza el agua de manera inmediata, comunica a la Administración Local de Agua, en adelante ALA, la fecha en que iniciará el uso del agua.

En caso de incumplir con presentar los reportes indicados en el plazo límite señalado en el Decreto Supremo que aprueba los valores de las retribuciones económicas; el volumen utilizado será igual al volumen otorgado en el derecho de uso respectivo o de la fracción del mes o meses faltantes, según sea el caso.

Artículo 3°.- Procedimiento para el pago de la retribución económica

3.1 El pago que efectúan los usuarios con fines no agrarios, usuarios que cuentan con sistema de abastecimiento propio, usuarios de agua de mar, así como los usuarios que vierten agua residual tratada, se realiza según el procedimiento siguiente:

a. La ALA o Unidad de Cobranza de Retribución Económica, según sea el caso, notifica los recibos de manera física o electrónica otorgando un plazo de treinta (30) días calendarios para su cancelación. Los recibos por su propio mérito constituyen título de ejecución para su cobranza.

b. Los pedidos de rectificación de recibos por error material o aritmético y otros de similar naturaleza que no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que pueda retrasar su cobranza, serán atendidos, de oficio o a petición de parte, por las Administraciones Locales de Agua en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios de presentados, comunicando la decisión al administrado mediante Carta y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos con informe para el control respectivo.

3.2 El pago que efectúan los usuarios de agua con fines energéticos se realiza dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente de la producción de energía generada, conforme al formato de autoliquidación. En caso de incumplimiento, la ALA emite una **Carta de Requerimiento de Pago**, según formato adjunto, otorgando al usuario un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador y su cobranza vía coactiva.

Artículo 4°.- Responsabilidad del Operador

4.1 Los Operadores de Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor transfieren a la cuenta bancaria y código del Banco que señale la ANA, los pagos recaudados de la retribución económica, hasta el segundo día hábil de la semana siguiente de haber sido efectuados; debiendo registrar dicha transferencia en el sistema establecido para dicho fin, sujeto a verificación por la ALA.

4.2 Si el Operador no transfiere los montos recaudados o su cumplimiento es parcial, la ALA requerirá su cumplimiento en el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de su notificación, mediante **Carta de Requerimiento de Pago**.

Artículo 5°.- Incumplimiento del pago o transferencia de la recaudación de la retribución económica

5.1 El incumplimiento del pago o transferencia de la recaudación de la retribución económica, en el plazo establecido en la presente norma, genera un interés moratorio y compensatorio mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes. En el caso del uso de agua con fines energéticos, el interés que se genere, se adicionará en la autoliquidación del mes o periodo siguiente, según corresponda.

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, el incumplimiento de pago dará lugar al corte de suministro de agua por parte del operador, suspensión del vertimiento autorizado, extinción por revocación del derecho de uso de agua o autorización de vertimiento, según las causales contempladas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y sus normas reglamentarias.

5.3 Para el inicio de la cobranza de ejecución coactiva, la ALA organiza y remite el expediente administrativo que debe contener el recibo de retribución económica, carta de requerimiento, constancia de notificación y consentimiento, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la ANA; asimismo, inicia el procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

Artículo 6°.- Centros de pago

En los recibos se indicará la cuenta del Banco de la Nación o de otros bancos autorizados por la ANA y sus respectivos códigos, en los que se deberá efectuar el pago.

Artículo 7°.- Devolución del pago de la retribución económica

7.1 En caso el usuario hubiera pagado el recibo de retribución económica dentro del plazo establecido, y de

encontrarse posteriormente algún error o pago en exceso, el usuario podrá presentar su solicitud de devolución total o parcial ante la Administración Local del Agua, pudiendo inclusive optar por el reconocimiento de un crédito a su favor aplicable en el siguiente ejercicio.

7.2 Evaluada la solicitud del administrado la ALA emite pronunciamiento y en caso corresponda la devolución solicitada, remite lo actuado a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para que la Oficina de Administración proceda a la modificación y posterior devolución total o parcial, según sea el caso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Cobro de la retribución económica por uso de agua subterránea con fines agrarios por los Operadores de Infraestructura Hidráulica

Las Juntas de Usuarios que a la entrada en vigencia de la presente resolución, efectúan el cobro de tarifa por gestión y monitoreo de agua subterránea podrán ser autorizadas, a solicitud de parte, para efectuar la recaudación de la retribución económica por el uso de agua subterránea con fines agrarios correspondiente a los usuarios que se encuentren en el sector hidráulico de aguas subterráneas.

La presente disposición no es aplicable en aquellos sectores hidráulicos de agua subterránea que se rigen por el Decreto Legislativo N° 1185, que regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento.

Segunda.- Cobranza de años anteriores

Las disposiciones establecidas en la presente Resolución resultan de aplicación para la cobranza de las retribuciones económicas de años anteriores pendientes de pago y/o transferencia.

Tercera.- Otorgamiento de facultades a las Administraciones Locales de Agua

Facúltese a las Administraciones Locales de Agua ubicadas en las vertientes del Atlántico y Títicaca para que en coordinación con la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, establezcan una periodicidad diferente del pago de las retribuciones económicas por el uso del agua para el caso de las formas establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución, para lo cual se emitirá una Resolución Administrativa.

Cuarta.- Cobro de la retribución económica por uso de agua subterránea a cargo de los Operadores que establece el Decreto Legislativo N° 1185

El pago de la retribución económica se realizará mediante el recibo único emitido por el Operador.

Quinta.- Retribución Económica en el marco de la Certificación Ambiental Global

Los usuarios que en el marco de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible, hayan obtenido títulos habilitantes de autorización de uso de agua o autorización para el vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgadas por el SENACE a través del proceso de IntegrAmbiente, pagarán la retribución económica conforme a los valores establecidos en el Decreto Supremo que los aprueba.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Retribución Económica por el uso de agua con fines agrarios aplicables a usuarios con su propio sistema de abastecimiento

El importe a pagar se determina teniendo en cuenta el volumen de agua utilizado y los valores de la retribución económica por el uso del agua con fines agrarios que señala el Decreto Supremo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Déjese sin efecto la Resolución Jefatural N° 058-2017-ANA, que dictó disposiciones para regular la forma y los plazos en que los usuarios de agua abonan la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de agua residual tratada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1762864-1

CULTURA

Disponen la prepublicación del proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas” en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2019-MC

Lima, 22 de abril de 2019

VISTO, el Informe N° 000178-2019/DGPA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado, garantizándose la propiedad de dicho patrimonio y fomentándose la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones;

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene por objeto establecer políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal; así como, el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 28-C del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece que las intervenciones en bienes inmuebles arqueológicos se rigen por las disposiciones especiales emitidas por el Ministerio de Cultura sobre la materia;

Que, en ese contexto, se ha elaborado una propuesta denominada “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas” que contiene un Título Preliminar, cuatro (4) Títulos y cincuenta y cinco (55) artículos, que forman parte integrante de la propuesta;

Que, en el marco de lo establecido por el artículo IV del Título Preliminar y artículo 14 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta pertinente disponer la prepublicación de la propuesta, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre el proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión

de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prepublicación del proyecto

Disponer la prepublicación del proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”. Dicha prepublicación se realizará en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Recepción, procesamiento y sistematización

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias que se reciban acerca del Proyecto de “Reglamento de Intervenciones Arqueológicas”, deben ser remitidos por escrito al Ministerio de Cultura, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2465, San Borja – Lima y/o a la dirección electrónica comentariosria@cultura.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1762972-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 560-2019-MIDIS/PNCM

Lima,

VISTO:

El Memorandum N° 147-2019-MIDIS/PNCM/DE, de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Dirección Ejecutiva; el Memorandum N° 778-2019-MIDIS/PNCM/UGTH; de fecha 23 de abril de 2019, emitido por la Unidad de Gestión del Talento Humano; el Informe N° 626-2019-MIDIS/PNCM/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional Cuna Más, como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, el cual brinda sus servicios a través de dos modalidades de intervención: a) Cuidado Diurno y b) Acompañamiento a Familias, y cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, publicada el 12 de diciembre de 2017,

se resolvió aprobar el Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, en el cual se determina su estructura, funciones generales, funciones específicas de las unidades que lo integran, así como los principales procesos estratégicos, misionales y de apoyo de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social que depende jerárquica y funcionalmente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del MIDIS y tiene a su cargo la decisión estratégica, conducción y supervisión de la gestión del Programa Social. Se encuentra a cargo de una Directora Ejecutiva quien ejerce la representación legal del Programa y la Titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprobó el Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, a fin de establecer las características básicas generales de los cargos funcionales del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional Cuna Más;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 595-2018-MIDIS/PNCM, de fecha 22 de junio de 2018, se designó al señor Yuri Felix Bustamante Saravia en el cargo de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

Que, en ese sentido, mediante memorándum de visto, la jefa de la Unidad de Gestión del Talento Humano, pone a conocimiento la renuncia presentada por el señor Yuri Felix Bustamante Saravia al cargo de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración; y asimismo, precisa que mediante memorándum de visto la Dirección Ejecutiva solicitó se evalúe el perfil profesional del señor Gerald Renzo Benavente Quesquen, para dicho puesto; por lo que, precisa que el citado cumple el perfil requerido conforme al Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional Cuna Más, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 1603-2017-MIDIS/PNCM;

Que, en ese sentido, se debe emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la persona que asumirá el cargo de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS modificado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 274-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 011-2018-MIDIS, Resolución Ministerial N° 082-2019-MIDIS y conforme los instrumentos internos de gestión del Programa Nacional Cuna Más del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia presentada por el señor **YURI FELIX BUSTAMANTE SARAVIA**, en el cargo de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más, dándole las gracias por los servicios prestado.

Artículo 2°.- DESIGNAR al señor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, en el cargo de Coordinador de Logística de la Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo 3°.- DISPONER su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional Cuna Más (www.cunamas.gob.pe), en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

MARÍA MÓNICA MORENO SAAVEDRA
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Más

1762971-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 126-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, dispone que los saldos de los recursos transferidos al Instituto Peruano del Deporte en el marco del Decreto Supremo N° 005-2019-EF, y que no fueron habilitados a favor del Ministerio de Educación en aplicación del párrafo 10.1 del citado artículo 10, son transferidos al Instituto Nacional de Defensa Civil en el marco de lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del referido Decreto de Urgencia;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, autoriza a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último;

Que, el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, indica que los recursos transferidos conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.2 se destinan al financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por la acción humana, en las zonas a las que se refiere el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia; siendo que, dichas actividades e inversiones deben ser priorizadas por la Comisión Multisectorial del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" (FONDES), conforme a lo establecido en el párrafo 4.5 del artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto en el Año Fiscal 2017, y el Decreto Supremo N° 132-2017-EF;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Presupuesto y Planificación del Instituto Peruano del Deporte, mediante el Informe N° 001061-2019-UPTO/IPD, señala que en el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con saldos disponibles con cargo a los recursos que le fueron transferidos mediante el Decreto Supremo N° 005-2019-EF a fin de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 001-2019;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación mediante el Informe N° 00372-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, opina que es técnicamente factible la gestión de una Transferencia de Partidas del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte a favor del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil para el financiamiento de actividades e inversiones para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de peligros generados por fenómenos de origen natural e inducidos por acción humana, en las

zonas a las que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 001-2019; en virtud de lo cual, con Oficio N° 087-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/ 88 851 498,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil para el financiamiento de lo señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en los párrafos 4.2 y 4.3 del artículo 4, y el párrafo 10.3 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte, hasta por la suma de S/ 88 851 498,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil para el financiamiento de actividades e inversiones en el marco del párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 001-2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	342	Instituto Peruano del Deporte	
UNIDAD EJECUTORA	001	Instituto Peruano del Deporte - IPD	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5001253	Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			933 578,00
GASTO DE CAPITAL			
2.4 Donaciones y Transferencias			87 917 920,00
TOTAL EGRESOS			88 851 498,00

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	006	Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001	INDECI – Instituto Nacional de Defensa Civil	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0068	Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres	
PRODUCTO	3000001	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5006144	Atención de actividades de emergencia	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.4 Donaciones y Transferencias			88 851 498,00
TOTAL EGRESOS			88 851 498,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el

artículo 1 de este Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1762977-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del pliego Junta Nacional de Justicia

**DECRETO SUPREMO
N° 127-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone, entre otros, que en la Reserva de Contingencia se ha incluido el financiamiento de los gastos concernientes a la implementación de la nueva edificación de la sede institucional del Consejo Nacional de la Magistratura o entidad que lo reemplace, a efectos de garantizar su funcionamiento;

Que, la Junta Nacional de Justicia, mediante los Oficios N° 000076 y 000088-2019-DG/CNM, solicita una Transferencia de Partidas para financiar los gastos concernientes a la implementación de la nueva edificación de la sede institucional de la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de S/ 7 883 619,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL

SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 021: Junta Nacional de Justicia, para el financiamiento de los gastos concernientes a la implementación de la nueva edificación de su sede institucional;

De conformidad con lo establecido en la Centésima Cuadragésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 7 883 619,00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 021: Junta Nacional de Justicia, para el financiamiento de los gastos concernientes a la implementación de la nueva edificación de su sede institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		7 883 619,00

	TOTAL	7 883 619,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	021	Junta Nacional de Justicia
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PROYECTO	2171549	Mejoramiento de los servicios de selección y nombramiento, evaluación y ratificación y procesos disciplinarios de Jueces y Fiscales del CNM a nivel nacional mediante el fortalecimiento integral de la organización, Lima, Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		7 883 619,00

	TOTAL	7 883 619,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1762977-9

EDUCACION

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 088-2019-MINEDU

Lima, 23 de abril de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0075387, el Informe N° 00032-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00395-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29756, se crea la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante el artículo 5 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, se otorga la calidad de pliego presupuestario a la UNCA;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro

en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reorganizar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápito VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU, se constituye la Comisión Organizadora de la UNCA, quedando integrada de la siguiente manera: TEODULO JENARO SANTOS CRUZ, Presidente; MAURO RODRIGUEZ CERRON, Vicepresidente Académico; y BILMIA VENEROS URBINA, Vicepresidenta de Investigación;

Que, mediante Cartas N°s 090-2019/CO-UNCA, 001-2019/CO-UNCA, 001-2019/VPA-UNCA y Carta S/N de fecha 08 de abril de 2019 los señores TEODULO JENARO SANTOS CRUZ, MAURO RODRIGUEZ CERRON, y BILMIA VENEROS URBINA, ponen a disposición sus cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNCA;

Que, mediante Oficio N° 00469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00032-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Dar por concluida la designación de TEODULO JENARO SANTOS CRUZ, como Presidente, de MAURO RODRIGUEZ CERRON, como Vicepresidente de Académico, y BILMIA VENEROS URBINA, como Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNCA; ii) Reorganizar la Comisión Organizadora de la UNCA; y, iii) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ en el cargo de Presidente, a MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN en el cargo de Vicepresidente Académico y a JAVIER JAVIER ALVA en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la UNCA;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29756, Ley que crea la Universidad Nacional Ciro Alegría; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de TEODULO JENARO SANTOS CRUZ al cargo de Presidente, de MAURO RODRIGUEZ CERRON al cargo de Vicepresidente Académico, y de BILMIA VENEROS URBINA al cargo de Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reorganizar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la misma que estará integrada por:

- LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ, Presidente;
- MIGUEL ANGEL RAMIREZ GUZMAN, Vicepresidente Académico; y
- JAVIER JAVIER ALVA, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1762967-1

Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 089-2019-MINEDU**

Lima, 23 de abril de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0034009, el Informe N° 00031-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00394-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como

derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29620, se crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba - UNIQ, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 145-2018-MINEDU, se reconstituye la Comisión Organizadora de la UNIQ, quedando integrada de la siguiente manera: AGUSTIN PERALES ANGOMA, Presidente; LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ, Vicepresidente Académico; y EDWARD ENRIQUE ROJAS DE LA PUENTE, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Carta N° 003-2019-UNIQ-CO-VPI el señor EDWARD ENRIQUE ROJAS DE LA PUENTE presentó su renuncia al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIQ;

Que, mediante Oficio N° 00471-2019-MINEDU/VMGP-

DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00031-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de EDWARD ENRIQUE ROJAS DE LA PUENTE al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIQ; ii) Dar por concluida la designación de AGUSTIN PERALES ANGOMA, como Presidente, y de LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ, como Vicepresidente de Académico de la Comisión Organizadora de la UNIQ; iii) Reconstituir la Comisión Organizadora de la UNIQ; y, iv) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a OSWALDO LUIZAR OBREGON en el cargo de Presidente, a ROOSEVELT BENEL VILLALOBOS DIAZ en el cargo de Vicepresidente Académico y a MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNIQ;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de EDWARD ENRIQUE ROJAS DE LA PUENTE al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de AGUSTIN PERALES ANGOMA al cargo de Presidente, y de LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ al cargo de Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, la misma que estará integrada por:

- OSWALDO LUIZAR OBREGON, Presidente;
- ROOSEVELT BENEL VILLALOBOS DIAZ, Vicepresidente Académico; y
- MANUEL ANTONIO CANTO SAENZ, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 4.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

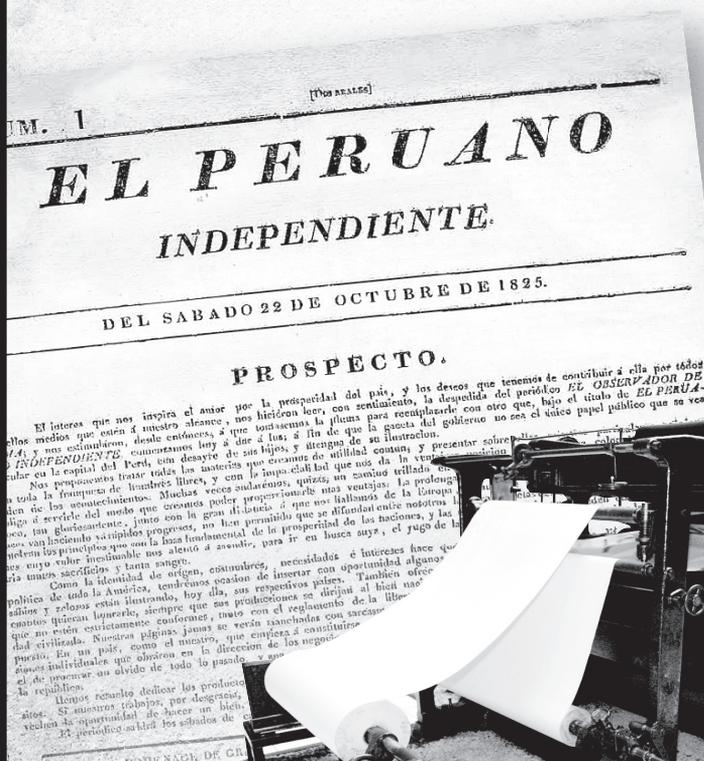
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1762968-1

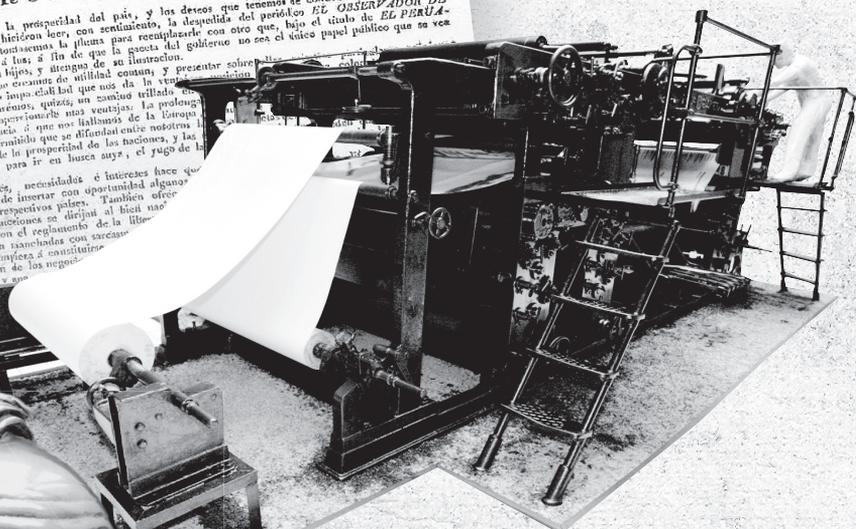
MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



193 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe



Reconforman la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 090-2019-MINEDU

Lima, 23 de abril de 2019

Vistos, el Expediente N° MPT2019-EXT-0046819, el Informe N° 00033-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, y el Informe N° 00397-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 28372, se crea la Universidad Nacional “José María Arguedas”, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Andahuaylas, provincia del mismo nombre, departamento de Apurímac;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; establecen, como algunas de las funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la de constituir y reconformar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por ley, y aprobar actos resolutivos y documentos normativos, en el marco de su competencia;

Que, el literal g) del artículo 148 del referido Reglamento dispone como una de las funciones de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la de proponer la conformación de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas; para tal efecto, su Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria tiene, entre otras funciones, la de proponer los miembros para la conformación de Comisiones Organizadoras de universidades públicas, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 153 de la mencionada norma;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos

de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Que, el numeral 6.1.2 del Acápite VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes citada, establece que la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, es la encargada de la selección de los miembros de las Comisiones Organizadoras, cuyo procedimiento comprende las siguientes actividades: invitación a expresiones de interés, evaluación, selección y designación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 061-2016-MINEDU, se reconforma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, quedando integrada de la siguiente manera: OSWALDO LUIZAR OBREGON, Presidente; JULIO BENITO HEREDIA VASQUEZ, Vicepresidente Académico; y FRANCISCO ALEJANDRO ESPINOZA MONTES, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Cartas S/N de fechas 26 de febrero y 06 de marzo de 2019 los señores OSWALDO LUIZAR OBREGON, JULIO BENITO HEREDIA VASQUEZ, y FRANCISCO ALEJANDRO ESPINOZA MONTES, presentan renuncia a sus cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidenta de Investigación, respectivamente, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”;

Que, mediante Oficio N° 00472-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remite el Informe N° 00033-2019-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, por las razones expuestas en el referido informe, propone: i) Aceptar la renuncia de OSWALDO LUIZAR OBREGON, como Presidente, de JULIO BENITO HEREDIA VASQUEZ, como Vicepresidente de Académico, y FRANCISCO ALEJANDRO ESPINOZA MONTES, como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”; ii) Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”; y, iii) De acuerdo con la evaluación realizada, propone designar a MANUEL ISAIAS VERA HERRERA en el cargo de Presidente, a TIBURCIO RUFINO SOLANO LEON en el cargo de Vicepresidente Académico y a GILBERT NILO RODRIGUEZ PAUCAR en el cargo de Vicepresidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”;

Con el visado de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 28372, se crea la Universidad Nacional “José María Arguedas”; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de OSWALDO LUIZAR OBREGON al cargo de Presidente, de JULIO BENITO HEREDIA VASQUEZ al cargo de Vicepresidente Académico, y de FRANCISCO ALEJANDRO ESPINOZA MONTES al cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, la misma que estará integrada por:

- MANUEL ISAIAS VERA HERRERA, Presidente;
 - TIBURCIO RUFINO SOLANO LEON, Vicepresidente Académico; y
 - GILBERT NILO RODRIGUEZ PAUCAR, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 3.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional “José María Arguedas”, remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente resolución, un plan de trabajo para el presente año, un informe sobre el estado situacional y el informe de entrega de cargo presentado por la saliente Comisión Organizadora, conforme a lo previsto en el numeral 6.1.8 de las Disposiciones Específicas de la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
 Viceministra de Gestión Pedagógica

1762969-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesiones eléctricas rurales para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica a favor de SEAL, ubicadas en los departamentos de Arequipa y Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 277-2016-MEM/DGE**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 65368315, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL; y el informe N° 360-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de Murco, Pichincha, Tocroyo, Misayanoc y Pucro”, que comprende las zonas: 01, 02, 03 y 04., ubicadas en los distritos de Yura; Huanca y Lluta; provincias de Arequipa y Caylloma, respectivamente, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, SEAL ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 062-2012-GRA/ARMA/SG de fecha 21 de agosto de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 018-2013-EM-DGE, de fecha 13 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 30 Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento

de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 360-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto “Ampliación del Sistema de Electrificación Rural de las Comunidades de Murco, Pichincha, Tocroyo, Misayanoc y Pucro”, ubicado en los distritos de Yura; Huanca y Lluta; provincias de Arequipa y Caylloma, respectivamente, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Zona 01	Arequipa	Arequipa	Yura
				Huanca
2	Zona 02	Arequipa	Arequipa	Huanca
3	Zona 03	Arequipa	Arequipa	Huanca
4	Zona 04	Arequipa	Caylloma	Lluta
			Arequipa	Huanca

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 083-2016 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 083-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
 Directora General
 Dirección General de Electricidad

1756704-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 278-2016-MEM/DGE**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 65368515, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL; y el informe N° 366-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Electrificación Rural del Centro Poblado de la Asociación Pro Vivienda La Barrera”, que comprende la zona de: La Barrera, ubicada en el distrito de Yanaquihua; provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, SEAL ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 041-2012-GRA/ARMA/SG, de fecha 07 de junio de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 146-2014-EM-DGE, de fecha 29 de abril de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 30 Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 366-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto "Electrificación Rural del Centro Poblado de la Asociación Pro Vivienda La Barrera", ubicada en el distrito de Yanaquihua; provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	La Barrera	Arequipa	Condesuyos	Yanaquihua

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 082-2016 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 082-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Directora General
Dirección General de Electricidad

1756704-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2016-MEM/DGE

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 65368615, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL; y el informe N° 364-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "SER Acarí - Chala III Etapa", que comprende las zonas de: 1) Humarote, Machaynioc y Mallco, 2) Chala Viejo y 3) Pampa, Tocota, El Pozo, Relave, Mollehuaca, Huanuhuanu y Huancariri; ubicadas en los distritos de Chala, Huanuhuanu y Acarí, en la provincia de Caravelí; y Pullo, en la provincia de Parinacochas, departamentos de Arequipa y Ayacucho, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, SEAL ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 182-2011-MEM/AEE, de fecha 14 de junio de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 032-2013-EM/DGE, de fecha 26 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 364-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "SER Acarí - Chala III Etapa", ubicado en los distritos de Chala, Huanuhuanu y Acarí, provincia de Caravelí; y Pullo, en la provincia de Parinacochas, departamentos de Arequipa y Ayacucho, respectivamente, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
1	Humarote, Machaynioc y Mallco	Arequipa	Caravelí	Acarí
2	Chala Viejo	Arequipa	Caravelí	Chala
3	Pampa, Tocota, El Pozo, Relave, Mollehuaca, Huanuhuanu y Huancariri	Arequipa	Caravelí	Huanuhuanu
		Ayacucho	Parinacochas	Pullo

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 087-2016 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 087-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo

31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Directora General
Dirección General de Electricidad

1756704-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 280-2016-MEM/DGE**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 65366815, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL; y el informe N° 361-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “SER Chuquibamba IV Etapa”, que comprende las zonas de: 1) SECTOR 1: Andaray, Chuquibamba, Yanaquihua, Salamanca y Chichas, 2) SECTOR 2: Pacaychacra, 3) SECTOR 3: Sihuarp - Pampacolca, 4) SECTOR 4: Viraco - Pampacolca, 5) SECTOR 5: Huacllan Bellavista – Pampacolca, 6) SECTOR 6: Jopán, 7) SECTOR 7: Costuro, 8) SECTOR 8: Viraco, Machaguay y Uñon; y 9) SECTOR 9: Orcopampa y Salamanca, ubicadas en los distritos de Chuquibamba, Andaray, Yanaquihua, Chichas, Salamanca, Iray y Cayarani, en la provincia de Condesuyos; y Pampacolca, Viraco, Andagua, Chilcaymarca, Orcopampa y Machaguay, en la provincia Castilla, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, SEAL ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 093-2012-GRA/ARMA-SG, de fecha 17 de diciembre de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 403-2013-EM-DGE, de fecha 27 de setiembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 361-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto “SER Chuquibamba IV Etapa”, ubicada en los distritos de Chuquibamba, Andaray, Yanaquihua, Chichas, Salamanca, Iray y Cayarani, en la provincia de Condesuyos; Pampacolca, Viraco, Andagua, Chilcaymarca, Orcopampa y Machaguay, en la provincia Castilla, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
1	SECTOR 1. Andaray, Chuquibamba, Yanaquihua Salamanca y Chichas	Arequipa	Condesuyos	Andaray
				Chuquibamba
				Yanaquihua
				Salamanca
				Chichas
2	SECTOR 2. Pacaychacra	Arequipa	Condesuyos	Iray
3	SECTOR 3. Sihuarp - Pampacolca	Arequipa	Condesuyos	Iray
			Castilla	Chuquibamba
4	SECTOR 4. Viraco - Pampacolca	Arequipa	Castilla	Viraco
				Pampacolca
5	SECTOR 5. Huacllan Bellavista - Pampacolca	Arequipa	Castilla	Pampacolca
6	SECTOR 6. Jopán	Arequipa	Castilla	Viraco
7	SECTOR 7. Costuro	Arequipa	Castilla	Viraco
8	SECTOR 8. Viraco Machaguay Uñon	Arequipa	Castilla	Tipán
				Unón
				Viraco
				Machaguay
9	SECTOR 9. Orcopampa Salamanca	Arequipa	Castilla	Andagua
				Chilcaymarca
			Condesuyos	Orcopampa
				Cayarani

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 084-2016 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 084-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Directora General
Dirección General de Electricidad

1756704-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 281-2016-MEM/DGE**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 65368715, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL; y el informe N° 363-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “SER Cotahuasi III Etapa”, que comprende las zonas de: 1) SECTOR 1: Huaynacotas, Puyca y Alca, 2) SECTOR

2) Pampamarca, 3) SECTOR 3: Quechualla y Toro; y 4) SECTOR 4: Cotahuasi., ubicadas en los distritos de Puyca, Huaynacotas, Alca, Pampamarca, Quechualla, Toro, Cotahuasi y Charcana, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, SEAL ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Sub Gerencia Regional N° 028-2013-GRA/ARMA-SG, de fecha 28 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 032-2013-EM/DGE, de fecha 26 de febrero de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 363-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto "SER Cotahuasi III Etapa", ubicada en los distritos de Puyca, Huaynacotas, Alca, Pampamarca, Quechualla, Toro, Cotahuasi y Charcana, provincia de La Unión, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
1	SECTOR 1. Huaynacotas, Puyca y Alca	Arequipa	La Unión	Huaynacotas
				Puyca
				Alca
2	SECTOR 2. Pampamarca	Arequipa	La Unión	Huaynacotas
				Pampamarca
3	SECTOR 3. Quechualla y Toro	Arequipa	La Unión	Pampamarca
				Quechualla
				Toro
				Cotahuasi
				Charcana
4	SECTOR 4. Cotahuasi	Arequipa	Castilla	Cotahuasi

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 086-2016 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 086-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo

31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Directora General
Dirección General de Electricidad

1756704-5

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282-2016-MEM/DGE

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 64372816, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, y el informe N° 365-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Instalación de una línea de Subtransmisión entre las localidades de Jahuary y Ocoña en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región Arequipa", ubicado en los distritos de Mariscal Cáceres y Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa;

Que, SEAL presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Sub Gerencia Regional N° 097-2013-GRA/ARMA-SG, de fecha 27 de setiembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural, aprobada mediante Resolución Directoral N° 037-2015-MEM/DGE de fecha 17 de febrero de 2015, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 365-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el proyecto "Instalación de una línea de Subtransmisión entre las localidades de Jahuary y Ocoña en el distrito de Ocoña, provincia de Camaná, región Arequipa", ubicado en los distritos de Mariscal Cáceres y Ocoña, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Item	Línea Subtransmisión	Tensión (kV)	Sistema	Longitud (km)	Ancho Faja Servidumbre (m)
1	L.S.T. Jahuary - Ocoña	33	Trifásico	31,45	11

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 088-2016 a suscribirse con ADINELSA, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 088-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Directora General
Dirección General de Electricidad

1756704-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 284-2016-MEM/DGE**

Lima, 10 de noviembre de 2016

VISTO: El Expediente N° 65366715, sobre concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL; y el informe N° 362-2016-DGE-DCE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta SEAL-GG-0252-2015 con registro N° 2515451 de fecha 08 de julio de 2015, SEAL solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “SER Caravelí II Etapa”, que comprende la zona de Caravelí II Etapa, ubicada en los distritos de Mariano Nicolás Valcarcel y Ocoña, provincia de Camaná; Caravelí, provincia de Caravelí; y Yanaquihua, Río Grande y Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, SEAL ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 036-2012-GRA/ARMA-SG, de fecha 04 de mayo de 2012, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 22 de su Reglamento; y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 403-2013-EM-DGE, de fecha 27 de setiembre de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 362-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de SEAL, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en la zona comprendida en el proyecto “SER Caravelí II Etapa”, ubicada en los distritos de

Mariano Nicolás Valcarcel y Ocoña, provincia de Camaná; Caravelí provincia de Caravelí; y Yanaquihua, Río Grande y Andaray, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende la siguiente zona, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia(s)	Distrito(s)
1	Caravelí II Etapa	Arequipa	Camaná	Mariano Nicolás Valcarcel
				Ocoña
			Caravelí	Caravelí
			Condesuyos	Yanaquihua
				Río Grande
			Andaray	

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 085-2016 a suscribirse con Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. – SEAL, el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- Disponer que SEAL incorpore el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen al Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 085-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución se notifique al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA PAOLA SOSA VELA
Directora General
Dirección General de Electricidad

1756704-7

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 121-2019-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 574-2019-MEM/SG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 121-2019-MEM/DM, publicada en el portal del Diario Oficial El Peruano el día 21 de abril de 2019.

Parte Considerativa:

Tercer Considerando

DICE:

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo con efectividad a partir del 22 de enero de 2019, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

DEBE DECIR:

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al mencionado cargo con efectividad a partir del 22 de abril de 2019, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

1762309-1

INTERIOR

Aprueban Reglamento de la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 009-2019-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se otorga beneficios póstumos a los bomberos, fallecidos en actos de servicio, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, por resolución jefatural de la Comandancia General y, que no hubieran recibido algún beneficio económico por parte del Estado;

Que, mediante artículo 2 de la citada ley, se autoriza al Ministerio del Interior a otorgar por única vez el monto equivalente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y una pensión a favor de los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente, y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley; a falta de estos, a los ascendientes de los bomberos que hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, monto que será prorrateado en partes iguales entre los beneficiarios;

Que, asimismo, el artículo 3 de la norma antes mencionada, establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior, a propuesta de este último, se establece el monto de la pensión, su temporalidad, características y demás condiciones para su otorgamiento;

Que, resulta pertinente y necesario regular los aspectos y condiciones para el otorgamiento de los beneficios póstumos a los Bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, creados en mérito a la Ley N° 30684;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, el mismo que consta de dos (02) títulos, tres (03) capítulos, once (11) artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, y que como anexo forma parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30684, LEY QUE OTORGA POR ÚNICA VEZ BENEFICIOS PÓSTUMOS A LOS BOMBEROS DECLARADOS HÉROES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente reglamento tiene como objeto regular el monto, temporalidad, requisitos, procedimiento, trámite y calificación de las solicitudes para el otorgamiento de la pensión a los hijos menores de edad, mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria y/o cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley, a falta de estos a los ascendientes de los bomberos que hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante resolución jefatural del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30684.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento se definen los siguientes términos:

a) Pensión: Es el pago otorgado por el Ministerio del Interior conforme a la presente norma, cuyo monto en dinero se paga de forma mensual a los beneficiarios de los bomberos que hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú a la entrada en vigencia de la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

b) Bombero declarado héroe del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú: Integrante del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú fallecido en acto de servicio y declarado héroe del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, mediante resolución jefatural emitida por la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

c) Beneficiario: Persona natural con derecho reconocido que recibe de manera periódica y efectiva la pensión póstuma.

Artículo 3.- De la Pensión

La pensión otorgada al beneficiario es personalísima, intransferible, inembargable, no está sujeta a incrementos, ni a reajustes, ni al pago de devengados.

El monto de la pensión a otorgar no será menor a S/ 2 025.00 (DOS MIL VEINTICINCO y 00/100 SOLES) ni mayor de S/ 4 050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA y 00/100 SOLES).

El monto de la pensión que se determine es único y el total se prorratea en partes iguales entre los beneficiarios del causante.

Artículo 4.- Criterios para determinación del monto de la pensión

La Comisión Calificadora, realiza la evaluación socio-económica del beneficiario, considerando lo siguiente:

- Estado de necesidad económica de los herederos beneficiarios del bombero debidamente acreditado.
- Ingresos económicos que recibe el beneficiario.
- Cobertura de acceso a servicios de salud.
- Otros criterios que la Comisión Calificadora considere necesarios para su labor.

Artículo 5.- Beneficiarios de la Pensión

Los beneficiarios de la Pensión del Bombero fallecido y declarado héroe del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, son los siguientes:

- Los hijos menores de edad, y/o;
- Los hijos mayores de edad con incapacidad permanente y/o mayores de edad que estén cursando estudios superiores de manera satisfactoria, y de forma ininterrumpida, no se considera estudios de posgrado,



segunda profesión, ni segunda carrera técnica, ni especialización, y/o;

- El/La cónyuge supérstite o integrante sobreviviente de la unión de hecho declarada conforme a ley.

- A falta de los beneficiarios antes mencionados, los ascendientes del causante se constituirán en beneficiarios de la pensión, debiendo tenerse en cuenta en el presente caso, lo dispuesto en los artículos 820 y 821 del Código Civil.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN

CAPITULO I Comisión Calificadora

Artículo 6.- Comisión Calificadora

Para efectos de la aplicación de este Reglamento, la Comisión Calificadora creada mediante Decreto Supremo N° 024-2017-IN, es la encargada de calificar las solicitudes presentadas en mérito a la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora tiene como funciones las siguientes:

- Evaluar y calificar las solicitudes para el otorgamiento de la pensión;
- Proponer al Ministro del Interior o a los beneficiarios que califican a una pensión y el monto de la misma;
- Supervisar el pago de la pensión;
- Solicitar información y coordinar con entidades públicas y privadas para complementar y verificar, de ser necesario, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Proponer el monto de la pensión y la caducidad de las pensiones otorgadas;
- Llevar un registro con los datos de los beneficiarios de la Ley N° 30684, Ley que otorga por única vez beneficios póstumos a los bomberos declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;
- Aprobar su reglamento interno y sus modificatorias;
- Las demás que se establezcan por norma expresa.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN

Artículo 8.- Inicio del Procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de la pensión se inicia de oficio por el Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; o a pedido de parte por sus herederos o sus representantes legales, debiendo acompañarse lo siguiente:

- Datos completos del bombero fallecido en acto de servicio, de conformidad con el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Datos del o los solicitantes, acreditando la condición de heredero o herederos;
- Copia certificada de la partida de defunción o documento de declaración judicial de muerte presunta del bombero fallecido en acto de servicio.
- Copia de la resolución jefatural de la Comandancia General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú mediante la cual se declara al causante héroe del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Declaración jurada de no ser pensionista del Estado Peruano, o declaración de optar por una de ellas.
- Declaración Jurada de no haber recibido ningún otro beneficio económico por parte del Estado.

Artículo 9.- Calificación de la solicitud de la Pensión

La Comisión Calificadora se reúne dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, verifica

el cumplimiento de los requisitos y adopta el acuerdo sustentado de proponer la procedencia o la desestimación del otorgamiento de la pensión al Ministro del Interior, así como el monto y beneficiarios si fuera el caso.

El Ministro del Interior expide la resolución correspondiente, declarando el otorgamiento o no de la pensión y dispone las medidas administrativas con cargo al presupuesto correspondiente y de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes para la ejecución de lo resuelto. Con la resolución ministerial se culmina el procedimiento y se agota la vía administrativa.

CAPITULO III SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE LA PENSIÓN

Artículo 10.- Suspensión del Derecho de Pensión

El derecho a percibir pensión se suspende por percibir cualquier otra pensión por parte del Estado Peruano.

Artículo 11.- Caducidad de la Pensión

La pensión caduca por las siguientes causales:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Haber alcanzado la mayoría de edad el beneficiario; excepto si adolecen de incapacidad permanente o estén cursando estudios superiores satisfactoriamente y de forma ininterrumpida, no se considera los estudios de posgrado, segunda profesión, ni segunda carrera técnica, ni especialización.
- Si el cónyuge supérstite o el integrante sobreviviente de la unión de hecho, contrae matrimonio o una nueva unión de hecho.
- Por renuncia expresa del beneficiario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Para el otorgamiento del monto dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30684 a los ascendientes de los bomberos que hayan sido declarados héroes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se aplica lo dispuesto en los artículos 820 y 821 del Código Civil según cada caso.

Segunda.- El financiamiento para la implementación del presente Reglamento es asumido por la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con cargo a los recursos de su pliego presupuestal, sin que irroque gastos adicionales al tesoro público.

Tercera.- El Ministerio del Interior registrará la información correspondiente a los beneficiarios de la pensión en el Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector a cargo de la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuarta.- El Ministerio del Interior dicta las disposiciones administrativas internas para la aplicación de lo dispuesto por este Reglamento.

1762977-10

Autorizan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan de Operaciones N° 06-2019-SCG-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SEC-UNIPLEDU.EQUIPOP "TROYA XV-2019", en los valles de los ríos Pichis, Palcazú, Pachitea y Ucayali, ubicados en los departamentos de Huánuco, Pasco y Ucayali

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2019-IN**

Lima, 23 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado

proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, una vez evaluados los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Oficio N° 389-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú solicita el apoyo de las Fuerzas Armadas para la ejecución del Plan de Operaciones N° 06-2019-SCG-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SEC-UNIPLEDU.EQUIPOP "TROYA XV - 2019", en los valles de los ríos Pichis, Palcazú, Pachitea y Ucayali, ubicados en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en las provincias de Padre Abad y Coronel Portillo del departamento de Ucayali;

Que, en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el Ministerio del Interior solicita, por motivos de seguridad, la intervención de las Fuerzas Armadas para la ejecución del Plan de Operaciones N° 06-2019-SCG-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SEC-UNIPLEDU.EQUIPOP "TROYA XV - 2019", a fin de fortalecer la presencia del Estado, así como garantizar y mantener el orden interno;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para su participación en la ejecución del Plan de Operaciones antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de intervención de las Fuerzas Armadas

Autorizar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para la ejecución del Plan de Operaciones N° 06-2019-SCG-DIRNIC-PNP/DIRANDRO-SEC-UNIPLEDU.EQUIPOP "TROYA XV - 2019", en los valles de los ríos Pichis, Palcazú, Pachitea y Ucayali, ubicados en la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, en la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco y en las provincias de Padre Abad y Coronel Portillo del departamento de Ucayali.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituye una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1762977-13

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Disponen publicar proyecto de Decreto Supremo que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2019-MIMP

Lima, 23 de abril de 2019

Vistos, el Memorando N° 61-2019-MIMP/DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Nota N° 060-2019-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, el Informe N° 032-2019-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS y el Informe N° 019-2019-CONADIS/DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad del CONADIS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece, entre otros, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por Decreto Supremo N° 073-2007-RE, disponen que los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica, por lo que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se deben proporcionar salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos,

la voluntad y las preferencias de la persona, entre otros aspectos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, regula la designación de apoyo para la persona adulta mayor para el cobro de pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417 señala que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se regulan las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece que las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno tienen la obligación de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias, establece que previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta (30) días, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, período en el cual las organizaciones de y para personas con discapacidad formulan las observaciones correspondientes;

Que, a fin de hacer efectivo el derecho de consulta de las organizaciones de y para personas con discapacidad, así como para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios de las entidades públicas y privadas, y de las personas naturales interesadas, es necesario publicar la propuesta normativa mediante la cual se regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29973, la Ley General de la Persona con Discapacidad; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP (www.gob.pe/mimp) y en el portal institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS (www.gob.pe/mimpi/conadis).

Artículo 2.- Plazo

Establecer un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la

presente Resolución, para recibir los aportes, sugerencias y/o comentarios por parte de las organizaciones de y para personas con discapacidad, de entidades públicas o privadas, así como de personas naturales interesadas.

Artículo 3.- Presentación

Los aportes, sugerencias y/o comentarios podrán ser presentados en la Mesa de Partes del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, ubicado en Av. Arequipa 375, Santa Beatriz, provincia y departamento de Lima, con atención a la Dirección de Políticas en Discapacidad, o a través de la dirección electrónica: derechodeconsulta@conadisperu.gob.pe.

Artículo 4.- Responsable

Encargar al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS recibir, procesar y sistematizar los aportes, sugerencias y/o comentarios que se presenten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1762684-1

Autorizan viaje de Presidente del CONADIS a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 108-2019-MIMP

Lima, 23 de abril de 2019

Vistos, el Informe N° 044-2019-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Informe N° 075-2019-CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el Informe N° 024-2019-CONADIS/DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, la Nota N° 088-2019-CONADIS-PRE de la Presidencia del citado Consejo Nacional, el Informe N° D000005-2019-MIMP-OCIN de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° D000060-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF.RE (DAS) N° 2-16-B/53 del 4 de marzo de 2019, la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, la convocatoria remitida por el Departamento de Inclusión Social de la Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad de la Organización de los Estados Americanos - OEA, a fin de que participe de la Undécima Reunión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - CEDDIS, a llevarse a cabo del 29 de abril al 3 de mayo de 2019, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay;

Que, asimismo, se indica que la finalidad de la referida reunión es adoptar la metodología de evaluación del tercer informe nacional de cumplimiento de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad - CIADDIS y del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad - PAD, el cual será solicitado a los Estados miembros en el segundo semestre de 2019; señalando también, que se ha previsto un espacio para el desarrollo de los contenidos finales de la guía sobre

apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, la elección de dos expertos/as como Vicepresidentes/as del Comité y el intercambio de experiencias exitosas, entre otros asuntos;

Que, mediante Informe N° 024-2019-CONADIS/DPD del 7 de marzo de 2019, la Dirección de Políticas en Discapacidad ha sustentado la participación de la Presidencia del CONADIS en la Undécima Reunión del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – CEDDIS, en consideración que la Presidencia en mención es representante titular del Estado peruano ante el CEDDIS; asimismo, se brindará orientación necesarias para elaborar el tercer informe nacional de cumplimiento de la CIADDIS y del PAD; y, se aprobará la guía de apoyos y salvaguardias, instrumento referente para la elaboración del Decreto Supremo que reglamente el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias;

Que, mediante Informe N° D000005-2019-MIMP-OCIN del 16 de abril de 2019, la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables ha dado su conformidad para la participación del señor DARIO PORTILLO ROMERO, Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS en la mencionada reunión, la que permitirá intercambiar experiencias y dar a conocer los avances del Estado peruano como uno de los países de la región en el reconocimiento de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad;

Que, la participación del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad en el evento en mención guarda estrecha relación con los temas materia de competencia previstos en los literales e), i) y l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo que con ello se marcará la presencia del referido Organismo Público y del Sector en un espacio de debate internacional donde se intercambiarán experiencias, se realizará el análisis y reflexión sobre los distintos aspectos contemplados en el mencionado Comité;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los viajes deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes que ocasionen gastos al estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la participación del Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; siendo que los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo a los recursos presupuestales del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, para cuyo efecto se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000174 del CONADIS;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que establece disposiciones sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor DARIO PORTILLO ROMERO, Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 28 de abril al 3 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	: US \$	542.00
Viáticos (1 + 4)	: US \$	2 220.00
Total	: US \$	2 762.00

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante la Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 5.- Encargar, en adición a sus funciones, la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad a la señora BERTHA ADELA VERA ACEVEDO, Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, a partir del 28 de abril de 2019 y en tanto dure la ausencia de su Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1762684-2

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de abril de 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2019-MIMP

Lima, 23 de abril de 2019

Vistos, el Informe Técnico N° D000017-2019-MIMP-DIBP-ACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorandum N° D000044-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° D000023-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorandum N° D000043-2019-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° D000142-2019-MIMP-OGA de la Oficina General de Administración, la Nota N° D000021-2019-MIMP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada y el Memorandum N° D000167-2019-MIMP-OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establecen que el MIMP es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables, y tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, a través del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de su competencia como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se dispone que las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en adelante se denominen Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran, y se rigen por la mencionada norma;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo dispone que el MIMP continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito territorial, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorándum N° D000044-2019-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha solicitado la transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de S/ 466,023.95 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS Y 95/100 SOLES), a favor de 31 Sociedades de Beneficencia, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de abril de 2019, cuya relación obra en el Anexo adjunto al Informe Técnico N° D000017-2019-MIMP-DIBP-ACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el cual la referida Dirección General hace suyo;

Que, con Memorándum N° D000043-2019-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° D000023-2019-MIMP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable y otorga la correspondiente Certificación Presupuestaria por el monto de hasta S/ 466,023.95 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS Y 95/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gasto "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y de acuerdo a la meta presupuestaria señalada en el Cuadro N° 1 que obra en el referido Informe, para la transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de abril de 2019, en atención al Memorándum N° D000044-2019-MIMP-DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Que, a través del Memorándum N° D000142-2019-MIMP-OGA, la Oficina General de Administración solicita continuar con el trámite para la transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de S/ 466,023.95 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS Y 95/100 SOLES) a favor de 31 Sociedades de Beneficencia, en atención a la propuesta formulada por la

Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorándum N° D000044-2019-MIMP-DGFC;

Que mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones y competencias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a los Gobiernos Locales Provinciales de Abancay, Santa, Chachapoyas, Huamaling, Nasca, Chincha, Pisco, Tarma, Pacasmayo, Cañete, Maynas, Tambopata, Ilo, Sullana, Paíta, Piura, Ayabaca, Morropón, Moyobamba, Tacna, Chucuito, General Sánchez Cerro, Huancabamba y Mariscal Cáceres, en el marco del Decreto Legislativo N° 1411;

Que, con Memorando N° D000167-2019-MIMP-OGMEPGD, la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada hace suya la Nota N° D000021-2019-MIMP-OGD de la Oficina de Gestión Descentralizada, en la cual se indica que ha iniciado el trámite para la emisión de un Decreto Supremo que transfiera los recursos presupuestales a los Gobiernos Locales Provinciales para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos de las Sociedades de Beneficencia, ello, dado que el Decreto Supremo N° 007-2019-MIMP no ha incluido la transferencia de recursos presupuestales; opinión que es concordante con el numeral 6 del Informe N° 004-2019-MIMP/OGMEPGD/OGD/BNQ de la citada Oficina, en la cual se indica que la transferencia de funciones y competencias respecto de las Sociedades de Beneficencia implica la transferencia de recursos presupuestales para el pago del mencionado concepto;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones de los pensionistas y trabajadores de 31 Sociedades de Beneficencia, según Anexo adjunto al Informe Técnico N° D000017-2019-MIMP-DIBP-ACG de la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, corresponde emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 466,023.95 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS Y 95/100 SOLES), correspondiente al mes de abril de 2019, a favor de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de S/ 466,023.95 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRÉS Y 95/100 SOLES), a favor de 31 Sociedades de Beneficencia, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia efectúan las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar sobre éstas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deben ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, son las responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de la presente transferencia.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1762975-1

SALUD

Designan Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2019/MINSA

Lima, 23 de abril del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1130-2018/MINSA, de fecha 19 de noviembre de 2018, se designó al médico cirujano Manuel Alberto Díaz De Los Santos, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, resultando pertinente aceptar dicha renuncia y designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto

Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Manuel Alberto Díaz De Los Santos, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 1130-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Norka Rocío Guillén Ponce en el cargo de Directora General, (CAP-P N° 2008), Nivel F-5, de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1762970-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen la publicación de Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2019 MTC/01.03

Lima, 23 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 0059-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos Legislativos N° 1272 y N° 1452 se han aprobado modificaciones a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incorporando diversas disposiciones en materia administrativa, entre las cuales se encuentran aquellas referidas a la actividad de fiscalización así como a la estructuración y reglas aplicables al procedimiento administrativo sancionador, modificaciones que conjuntamente con otras se han compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 022-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 se ha aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su texto integrado se ha aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01, a través del cual se modifica la estructura orgánica y funciones de los órganos y unidades orgánicas de este Ministerio, atribuyendo a nuevos órganos las competencias para el ejercicio de las funciones fiscalizadora, instructora y sancionadora en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones;

Que, en atención a las citadas modificaciones, resulta necesario la aprobación de un cuerpo normativo de carácter reglamentario que regule las acciones de fiscalización y sanción a cargo de los órganos de este Ministerio y que permita ejercer dichas competencias de manera eficaz y eficiente, otorgando predictibilidad en el ejercicio de las mismas y coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0059-2019-MTC/26, recomienda la publicación del proyecto de Decreto Supremo del Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispositivo que permitirá formular y aplicar estrategias de fiscalización, maximizando el impacto de las intervenciones, reduciendo en lo posible costos y cargas administrativas y la discrecionalidad en el desarrollo de las actividades de fiscalización y aplicación de sanciones; a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; su Reglamento de Organización y Funciones, cuyo Texto Integrado fue aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción en la prestación de servicios y actividades de comunicaciones de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (portal.

mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jr. Zorritos N° 1203 – Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección ffaromeque@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1762974-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 015-2019-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio tiene como finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, entre otros, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que es competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otras, las materias de Bienes Estatales; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 de su artículo 9, que establece como funciones exclusivas, normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, el literal a) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 29151 establece que la SBN, como ente rector del SNBE, tiene entre sus funciones proponer y promover la aprobación de normas legales destinadas al fortalecimiento de dicho Sistema, priorizando la modernización de la gestión del Estado y el proceso de descentralización;

Que, el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en adelante la Ley, regula un procedimiento simplificado para constituir el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal que sean requeridos para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en adelante el Reglamento;

Que, el artículo 3 del Reglamento, para los fines de dicha norma, define entre otros el término "terreno estatal" como el terreno de dominio privado de libre disponibilidad que tiene como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18-A de la Ley N° 29151, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1358, concordante con el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, en el marco del SNBE, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público;

Que, para el caso de terrenos estatales bajo el ámbito del SNBE no existe impedimento legal para constituir derechos reales sobre los bienes de dominio público, con la condición que no se afecte, desnaturalice, obstaculice el uso público del bien o se transgreda la legislación especial de la materia;

Que, el artículo 4 del Reglamento establece que en el marco de la Ley N° 30327, únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal, así como los supuestos en los cuales dichas normas no son de aplicación para la constitución de servidumbres, en atención a que se trata de supuestos que no corresponden a terrenos eriazos o en cuya normativa especial no resulta factible el otorgamiento de servidumbres;

Que, de los casos presentados ante la SBN se aprecia algunos supuestos de terrenos eriazos requeridos para proyectos de inversión que se encuentran sobre bienes de dominio público que cuentan con opinión favorable de la entidad pública competente del bien de dominio público, en la cual manifiesta que el derecho de servidumbre en esos casos no presenta afectación alguna al área bajo su competencia;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la citada Ley, el agua enunciada en su artículo 5 y los bienes naturales asociados a ésta señalados en el numeral 1 de su artículo 6; señalándose además que, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico; en tal sentido, no pueden ser transferidas bajo modalidad alguna, ni pueden adquirirse derechos sobre ellos; debiendo ser previamente autorizada toda obra o actividad que se desarrolle en las fuentes mencionadas por la Autoridad Nacional del Agua - ANA; tales bienes de dominio público hidráulico son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua;

Que, en este sentido, corresponde que se incorpore a los bienes de dominio público hidráulico considerados estratégicos por la ANA en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, es decir, dentro de los supuestos en los que no se aplica la Ley y su Reglamento; para lo cual la ANA debe emitir opinión técnica respecto a los bienes de dominio público hidráulico, pronunciándose si dichos

bienes se encuentran o no dentro del citado supuesto de exclusión;

Que, de otro lado, en la elaboración del diagnóstico técnico que efectúa la SBN respecto de los predios requeridos para el otorgamiento de servidumbres en virtud de las normas antes citadas, se ha identificado ambigüedad en la redacción del literal d) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, en relación a las "áreas forestales", debido a que dicha denominación no se encuentra regulada en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ni en la normatividad vigente, lo que dificulta su aplicación; siendo más adecuado utilizar la expresión "tierras de capacidad de uso mayor forestal y para protección", conforme a lo opinado por el Ministerio de Agricultura y Riego, en coordinación con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;

Que, asimismo, el citado literal d) contempla a las "áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento", disponiendo que para estas últimas se requerirá opinión previa vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; no obstante, al encontrarse dentro del supuesto de no aplicación de la Ley no resulta claro cuál es el efecto legal de dicha opinión previa vinculante, a fin de determinar si resulta o no factible el otorgamiento de servidumbres sobre las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas;

Que, conforme a lo opinado por el SERNANP, las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas no constituyen bienes de dominio público, por lo que es factible el otorgamiento de otros derechos para el desarrollo de proyectos de inversión, como es el caso de las servidumbres, siempre que se cuente con opinión previa vinculante favorable de dicha entidad;

Que, en relación al sub literal c.4 del literal c) del artículo 7 del Reglamento, se aprecia la necesidad de precisar que la antigüedad del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP no debe ser mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su expedición, al momento de su presentación ante la autoridad sectorial competente, es decir, ante la entidad ante la cual se inicia el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre, en la medida que dicho documento que es acompañado como requisito por el titular del proyecto de inversión, posteriormente es remitido ante la SBN para efectuar el diagnóstico técnico - legal del terreno para su entrega provisional;

Que, el artículo 9 del Reglamento establece el procedimiento para la evaluación de la solicitud y para que la SBN efectúe el diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno requerido, por lo que en razón a las modificaciones antes descritas, corresponde incorporar la regulación complementaria necesaria respecto a los terrenos eriazos requeridos que comprenden bienes de dominio público no excluido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, en cuyo caso será necesario que la SBN solicite la opinión técnica previa favorable vinculante de la entidad pública competente sobre el bien de dominio público; así como de los terrenos eriazos que recaen sobre áreas identificadas como zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas;

Que, en atención a los considerandos precedentes y con la finalidad de optimizar y agilizar el procedimiento de constitución de servidumbres, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento, a efectos que su aplicación garantice un mejor aprovechamiento de los bienes estatales a través de la ejecución de proyectos de inversión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y el Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA

Modifícanse el artículo 3, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4, el sub literal c.4 del literal c) del artículo 7, el numeral 9.1 y el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

(...)

Terreno estatal: Terreno que tiene como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno.

(...)”.

“Artículo 4.- Ámbito de aplicación

4.1 En el marco de la Ley, puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de dominio privado o dominio público estatal, con excepción de los supuestos contemplados en el numeral 4.2 del presente artículo. Tratándose de terrenos eriazos que comprenden áreas de dominio público, se requiere contar con la opinión técnica previa favorable vinculante de la entidad pública competente sobre el referido bien de dominio público.

Respecto de los bienes de dominio público hidráulico, la opinión técnica requerida es emitida por la Autoridad Nacional de Agua - ANA, pronunciándose si dichos bienes se encuentran o no dentro de la exclusión establecida en el numeral 4.2 del presente artículo.

En el caso de los terrenos eriazos que recaen sobre áreas identificadas como zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas, puede otorgarse el derecho de servidumbre siempre que se cuente con la opinión técnica previa favorable vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

4.2 La Ley y el presente Reglamento no son de aplicación para:

(...)

d) Tierras de capacidad de uso mayor forestal y para protección.

e) Áreas Naturales Protegidas.

f) Monumentos arqueológicos.

g) Los terrenos ubicados en área de playa.

h) Los bienes de dominio público hidráulico considerados estratégicos por la ANA.

i) Los terrenos destinados a proyectos hidroenergéticos, de irrigación o proyectos agrícolas que cuenten con pronunciamiento de la autoridad competente, o cualquier otro proyecto especial creado o por crearse.

j) Los terrenos ubicados en la zona de la selva, con excepción de los terrenos que comprenden proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Los proyectos que comprenden áreas excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, se tramitan conforme a las disposiciones especiales de los respectivos sectores”.

“Artículo 7.- Presentación de la solicitud ante la autoridad sectorial competente

(...)

c) Adjuntar los siguientes documentos:

(...)

c.4 El Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP con una antigüedad no mayor de sesenta

(60) días hábiles contados a partir de su expedición, al momento de su presentación ante la autoridad sectorial competente.

(...)”.

“Artículo 9.- Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno requerido

9.1 Recibido el informe favorable de la autoridad sectorial competente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde su recepción, la SBN efectúa el diagnóstico técnico - legal para la entrega provisional del terreno materia de solicitud de constitución de derecho de servidumbre, para lo cual, en el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la recepción de dichos documentos, procede a verificar y evaluar la documentación presentada y, según corresponda, realiza las acciones siguientes:

a) Requiere a la autoridad sectorial competente o al titular del proyecto, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, subsane las observaciones advertidas.

b) Solicita información a entidades públicas y privadas que le permita determinar la situación físico - legal del terreno requerido. En el caso que identifique que el terreno comprende zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas o bienes de dominio público no excluidos por el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, solicita además la opinión técnica previa favorable vinculante de la entidad pública competente sobre el referido bien de dominio público. En ambos casos antes citados, la SBN otorga el plazo de siete (07) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, para que se dé respuesta a lo solicitado.

c) Comunica al titular del terreno requerido o al Gobierno Regional con funciones transferidas sobre la solicitud presentada.

(...)

9.3 En cuanto al cómputo de plazos y atención a pedidos de información, se tiene en cuenta lo siguiente:

(...)

b) Cuando la SBN solicite a entidades la información y/o la opinión a que se refiere el literal b) del numeral 9.1 del presente artículo, estas remiten dicha información dentro del plazo de siete (07) días hábiles, en cuyo caso, se suspende el plazo a que se refiere el numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley. Al vencimiento del plazo, de no cumplirse con la remisión de lo solicitado, la SBN formula el diagnóstico para la entrega provisional, en base a la información con que cuente a dicha fecha, comunicando a la entidad, según corresponda.

(...)”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aplicación a procedimientos en trámite

Los procedimientos de constitución de servidumbre que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se adecúan a sus disposiciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1762977-11

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2183

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ORGANISMOS EJECUTORES

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Designan temporalmente Secretario
Técnico del Tribunal Forestal y de Fauna
Silvestre del OSINFOR**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 036-2019-OSINFOR**

Lima, 22 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza de la citada Entidad;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios (en adelante, CAS) pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en ese sentido, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario Técnico del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, resulta necesario designar temporalmente a el/la servidor/a que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por los Literales g) y m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar temporalmente al señor Walter Fabrizio Fernández Delgado, Especialista Legal del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre, en adición a sus funciones, en el cargo de Secretario Técnico del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con efectividad al 23 de abril de 2019.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales

y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

1762724-1

**CENTRAL DE
COMPRAS PÚBLICAS**

**Aprueban cuatro Fichas Técnicas del rubro
Equipos, Accesorios y Suministros Médicos
y disponen su inclusión en el Listado de
Bienes y Servicios Comunes - LBSC**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 041-2019-PERÚ COMPRAS**

Lima, 23 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 000026-2019-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 09 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización; y el Informe N° 000074-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 17 de abril de 2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa y el proceso de homologación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 110.2, del artículo 110, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2019-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la Obligatoriedad de su Uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante "la Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que debe tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación

de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS, a través de la Dirección de Estandarización y Sistematización, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, indica que PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que, la Dirección de Estandarización y Sistematización, pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará, mediante Resolución Jefatural, el contenido definitivo de la Ficha Técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 012-2019-PERÚ COMPRAS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS con la nueva estructura orgánica aprobado por el nuevo ROF, en el que la Dirección de Subasta Inversa, ahora se denomina Dirección de Estandarización y Sistematización;

Que, mediante Informe N° 000026-2019-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Estandarización y Sistematización, señala que ha evaluado los cuatro (04) bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas para ser incluidas en el LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se verificó que fueron contratados por las entidades públicas durante los periodos 2015, 2017 y 2018, a través del procedimiento clásico, según la información extraída de la base de datos del SEACE. ii) De la revisión de los Registros Sanitarios en el Sistema Integrado de Gestión de Insumos Agropecuarios (SIGIA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) del Ministerio de Agricultura y Riego, se advierte la existencia de más de un Registro Sanitario vigente, autorizado por el SENASA, en su calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y se advierte la existencia de más de un proveedor con Registro Sanitario vigente

para los cuatro (04) bienes propuestos; y, iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en la norma sectorial y los Registros Sanitarios vigentes;

Que, asimismo, se ha realizado la verificación de la existencia de organismos evaluadores de la conformidad de los bienes objeto de evaluación, tales como: Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (UCCIRT), Laboratorio de Control de Calidad de SENASA, y otros laboratorios que se encuentran registrados ante SENASA, de acuerdo a lo establecido en el capítulo X del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG y su modificatoria;

Que, mediante el Informe N° 000074-2019-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, resulta viable la aprobación de cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos y su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018 -EF, la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 y los literales d) e y) del artículo 9, del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar cuatro (04) Fichas Técnicas del rubro Equipos, Accesorios y Suministros Médicos y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC; de acuerdo al contenido del Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN
1.	ENROFLOXACINA, 200 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL
2.	FEBENDAZOL, 100 mg/mL, SUSPENSIÓN, 500 mL
3.	IVERMECTINA, 10 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL
4.	IVERMECTINA, 15 mg/mL, INYECTABLE, 100 mL

- Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización así como la Oficina de Tecnologías de la Información, realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras
Públicas - PERÚ COMPRAS

1762726-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundado recurso de apelación presentado por ENTEL PERU S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00021-2019-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 35-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de abril de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00043-2018-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00021-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERU S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por la empresa ENTEL PERU S.A. (en adelante, ENTEL), contra la Resolución de Gerencia General N° 00021-2019-GG/OSIPTEL, a través de la cual se le sancionó al no haber cumplido con el Compromiso de Mejora presentado por el primer semestre 2016 para el Indicador Calidad de Cobertura de Servicio (CCS) para el Centro Poblado Urbano Pachacamac; de acuerdo a lo siguiente:

Conducta	Tipificación	Sanción
No cumplir con el Compromiso de Mejora del indicador CCS para el centro poblado urbano Pachacamac. Valor Objetivo : >= 95% Indicador 2016-1S : 90.44% Indicador 2017-1S : 93.68%	Numeral 10 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad Grave	51 UIT

(ii) El Informe N° 00061-GAL/2019 del 14 de marzo de 2019 de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y;

(iii) El Expediente N° 00043-2018-GG-GSF/PAS y el Expediente de Supervisión N° 000035-2017-GG-GSF.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 8 de mayo de 2018, se notificó a ENTEL la carta N° C00675-GSF/2018, comunicando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS)¹, por el incumplimiento del Compromiso de Mejora presentado por ENTEL, al no haber cumplido con el valor objetivo del indicador CCS advertido en la evaluación del primer semestre del año 2016.

1.2. Mediante Resolución de Gerencia General N° 00021-2019-GG-GSF/PAS, notificada el 4 de febrero de 2019, se sancionó a ENTEL con una multa de cincuenta y un (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 10 del anexo 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido lo previsto en el numeral 5 del anexo 9 de la misma norma, respecto al Compromiso de Mejora del indicador CCS para el Centro Poblado urbano Pachacamac.

1.3. Con fecha 25 de febrero de 2019, ENTEL presentó Recurso de Apelación, argumentando supuesta

vulneración a los Principios de Tipicidad, Presunción de Licitud, Buena fe y Confianza Legítima, Culpabilidad, Razonabilidad y Proporcionalidad

1.4. Adicionalmente, mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2019, ENTEL solicitó hacer uso de la palabra. El informe oral fue realizado el 4 de abril de 2019, reiterándose los argumentos planteados en su Recurso de Apelación.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones

III. ANALISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

3.1. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Tipicidad

ENTEL argumenta que su conducta no es típica, en la medida que -a su entender-, éste habría cumplido el Compromiso de Mejora, lo cual no necesariamente supone que haya debido cumplir con el valor objetivo del indicador CCS.

En virtud al Principio de Tipicidad, regulado en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde analizar si la conducta que se le imputa a ENTEL configura la infracción tipificada en el Ítem 10 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad.

Ítem.	Infracción	Sanción
10	<u>La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CCS, previsto en el numeral 5 del Anexo N° 9.</u> La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave

De la lectura del referido dispositivo, se advierte con claridad que no existe una tipificación genérica ni indefinición en los dispositivos que son materia de análisis en el presente caso, en la medida que se tipifica como infracción el incumplimiento del compromiso de mejora para el indicador CCS.

Cabe señalar que, de acuerdo al numeral 5 del Anexo 9 del Reglamento de Calidad³, en caso de incumplimiento del valor objetivo del indicador CCS, corresponde a las empresas operadoras la presentación de un compromiso

¹ Sustentado en el Informe de Supervisión N° 00017-GSF.SSCC/2018.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

³ VALOR OBJETIVO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El Valor Objetivo de calidad de servicio del Indicador Calidad de Cobertura de Servicio es:

Servicio	Valor Objetivo CCS	Periodo de Evaluación CCS
Servicio móvil	≥95.00 %	Semestral

La evaluación del indicador CCS consiste en verificar el cumplimiento del valor del indicador, respecto a su valor objetivo, por centro poblado. En caso de incumplimiento el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación.

de mejora previsto en el artículo 13 de dicha norma⁴, el cual tiene por finalidad el cumplimiento del valor objetivo previsto para el indicador de calidad.

De la lectura de los citados dispositivos se concluye que, se incurre en la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, cuando: (i) Las empresas no presentan el compromiso de mejora; o, (ii) Cuando incumplen el compromiso de mejora, sea por que no desarrollan las acciones previstas o porque dichas acciones no conllevan al cumplimiento del indicador de calidad.

Cabe resaltar que la remisión a la definición contenida en el artículo 13 del Reglamento de Calidad, permite realizar una interpretación sistemática de la norma, en tanto, que para su correcta aplicación, se está tomando en consideración todo el conjunto normativo del Reglamento de Calidad. En efecto, la interpretación efectuada no extiende sus límites más allá de las situaciones que se encuentran, taxativamente, expresadas en una norma, sino que se trata de una lectura integral de la misma.

Siendo así, es importante enfatizar que no se trata de la tipificación como infracción del incumplimiento de una obligación de medios, sino de resultados, en la medida que el compromiso de mejora, acorde a su propia definición normativa, importa el cumplimiento del indicador de calidad CCS.

Adicionalmente, es importante señalar que, el Compromiso de Mejora presentado por ENTEL con fecha 3 de noviembre de 2016, contempló que el valor objetivo del indicador CCS a cumplir luego de la implementación de las distintas medidas, sería el mismo valor objetivo previsto en el Anexo 9 del Reglamento de Calidad. En ese sentido, queda claro que el cumplimiento del compromiso de mejora implicaba, de manera objetiva, alcanzar el valor objetivo previsto para el indicador CCS.

En adición a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el compromiso de mejora es elaborado en forma unilateral por la propia empresa operadora, quien establece y consigna autónomamente las acciones y medidas que considera necesarias adoptar para superar el incumplimiento en el que ha incurrido y alcanzar el valor objetivo del indicador de calidad del servicio.

En virtud de ello, la evaluación del cumplimiento del compromiso de mejora no está referida a verificar que se haya cumplido o no con realizar o ejecutar las acciones previstas en el compromiso de mejora, sino a determinar -en la nueva evaluación- si se logra o no alcanzar el cumplimiento de los valores objetivos fijados para el respectivo indicador de calidad en cada centro poblado urbano específico.

No es pues una evaluación del cumplimiento de las acciones programadas como pretendería señalar ENTEL, sino del logro del resultado de calidad exigido.

Desconocer como pretende ENTEL que el cumplimiento de los compromisos de mejora conlleva necesariamente el cumplimiento de los indicadores de calidad, resulta contrario a la finalidad otorgada por el Reglamento de Calidad a los compromisos de mejora.

Sobre ello, es importante señalar que ENTEL cuenta con un contrato de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones; por lo que como concesionario para la prestación de dichos servicios, se espera que adopte las medidas apropiadas y previsibles para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles.

La obligación de las empresas operadoras de prestar el servicio tiene su correlato en el derecho de los usuarios a recibir un servicio de calidad; por lo que, el servicio que presta la empresa operadora debe cumplir con los estándares de calidad que han sido establecidos en el Reglamento de Calidad.

En ese sentido, el deber de diligencia que se le exige a las empresas operadoras es superior al común exigido; por lo que corresponde a ésta invertir en el desarrollo de infraestructura que permita, ante el crecimiento de la demanda, brindar un servicio de calidad a los usuarios, a quienes se les cobra una tarifa por la prestación del mismo.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la verificación del cumplimiento del compromiso de mejora no puede estar referida a aspectos formales como la verificación de las

acciones desplegadas por la empresa operadora, más aun considerando, como ya ha sido señalado, que éstas no son aprobadas por el OSIPTEL; y que un compromiso de mejora es una medida que adopta la empresa operadora frente a un incumplimiento detectado.

En ese sentido, no es suficiente una evaluación del cumplimiento de las acciones programadas como pretendería señalar la empresa operadora, sino que se trata del logro del resultado de los indicadores de calidad exigidos; caso contrario no tendría sentido exigir que se realice una "mejora". Por lo expuesto, esta Gerencia considera que no existe vulneración al Principio de Tipicidad.

3.2. Sobre la supuesta Insuficiencia de pruebas que desvirtúen el Principio de Licitud

ENTEL sostiene que la única prueba del supuesto incumplimiento debería ser rechazada, en la medida que la verificación del cumplimiento del Compromiso de Mejora no cumplió con la ruta tomada para medir el indicador en el periodo de evaluación 2016-1S; lo cual, habría afectado los resultados de la verificación, alegando que si se hubiera mantenido los puntos de medición originales, se habría llegado a la conclusión que ENTEL sí habría superado el indicador CCS.

En virtud a la Presunción de Licitud recogido en el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la LPAG, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. La evidencia en contrario, a la que se refiere la norma, supone la existencia de medios probatorios que generen convicción a la administración a efectos de desbaratar la presunción de licitud respecto del accionar del administrado.

En el presente caso, ENTEL sostiene que las muestras recogidas para la verificación del Compromiso de Mejora realizadas en el semestre 2017-1S, no generan convicción a la administración, al no haber mantenido la ruta tomada para la verificación del semestre 2016-1S.

Al respecto, es pertinente señalar que el procedimiento para la medición, cálculo y evaluación del indicador CCS, se encuentra definido en el anexo 9 del Reglamento de Calidad, en el cual se establece que la metodología de la medición a ser utilizada será mediante la ejecución de pruebas realizadas sobre la base de una muestra estadística representativa, en la cual se determinarán las zonas en las que se definirán rutas representativas para la implementación de las pruebas, de acuerdo al Procedimiento de Supervisión, detallado en el Anexo N° 17 de la misma norma.

En la medida que tanto la supervisión realizada para el semestre 2016-1S, como la realizada para el semestre 2017-1S (en la cual se verificó el incumplimiento del Compromiso de Mejora de ENTEL, se cifieron a la metodología establecida en el Reglamento de Calidad, ésta genera la convicción necesaria para que la administración verifique el incumplimiento que se sanciona. Por tanto, lo señalado por ENTEL carece de sustento.

3.3. Sobre la supuesta vulneración a los Principios de Buena Fe y Confianza Legítima.

ENTEL considera que se vulneraron los Principios de Buena Fe y Confianza Legítima, al haberse considerado puntos de medición distintos en la evaluación realizada en el semestre 2016-1S y al realizar la evaluación del semestre 2017-1S; lo cual habría incrementado las probabilidades de obtener un resultado negativo.

Para ENTEL, el trazo recorrido en la primera supervisión debió ser el mismo que debió ser efectuado

⁴ "Artículo 13.- Compromiso de Mejora

Es un compromiso presentado por la empresa operadora que implica el desarrollo de un conjunto de acciones, cuya finalidad es el cumplimiento de los indicadores de calidad (CV, CCS y TEMT). Su ejecución no podrá exceder al siguiente periodo de evaluación.

El incumplimiento del compromiso de mejora constituye infracción conforme a lo previsto en el Anexo N° 15."

en la segunda supervisión, y no debió ser variado, en la medida que el Compromiso de Mejora estaba orientado a cumplir con los puntos de medición trazados en la primera supervisión.

Sobre el particular, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, regula el Principio de buena fe procedimental, a través del cual se establece que la autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Adicionalmente, el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que regula el Principio de predictibilidad o de confianza legítima establece que los administrados deben tener una comprensión cierta del resultado posible que podrían obtener, asimismo que las actuaciones de la autoridad administrativa deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos.

En tal sentido, corresponde determinar si OSIPTEL ha resuelto contra algún acto propio y si además no brindó a ENTEL información que le permita tener una comprensión cierta del posible resultado.

Con relación a la medición del indicador, ésta se efectúa en virtud al procedimiento regulado en el Anexo 17 del Reglamento de Calidad. Conforme al literal e del numeral 4 (Determinación de la Muestra) de dicho Procedimiento, la ruta de prueba en el centro poblado, implica que en el desplazamiento se incluya las áreas más representativas, con mayor concentración poblacional (centro de la ciudad, plaza principal, colegios, hospitales, comisarías, terminales de transporte, centros de actividad comercial, avenidas y autopistas principales, entre otros).

Ahora bien, la ruta si bien en principio debe ser similar en cada periodo supervisado, cabe considerar que esta podría variar en la medida que el desarrollo del centro poblado, conlleve a una variación de la concentración poblacional y/o nuevos lugares representativos u otros factores. Asimismo, en la medida que se trata de una ruta, en la cual se fijan los puntos de medición, estos pueden variar siempre que se encuentren en el trazo de la misma.

Debe quedar claro que el hecho que el OSIPTEL haya solicitado el compromiso de mejora luego de advertir el incumplimiento del valor objetivo como producto de una cantidad de mediciones efectuadas en una determinada ruta; no significa que la supervisión destinada a verificar el cumplimiento compromiso de mejora deba contemplar igual cantidad de mediciones realizadas en la misma ruta anterior, en la medida que lo que se pretende es que la empresa operadora alcance el valor objetivo esperado en toda el área de concesión.

Por lo tanto, las acciones de supervisión que sustentan el presente PAS, se han efectuado en estricto cumplimiento del procedimiento regulado en el Anexo 17 del Reglamento de Calidad.

Es importante considerar que el indicador CCS busca garantizar el establecimiento y la retenibilidad de las llamadas que realizan los usuarios del servicio en la zona cubierta del centro poblado. Por lo tanto, las empresas operadoras deben procurar que la calidad de cobertura del servicio sea garantizada no solo en determinados puntos, sino en toda el área de cobertura declarada. Siendo así, más allá de las mediciones efectuadas por el OSIPTEL, ENTEL debe cumplir con tener cobertura óptima en todo el centro poblado y no solo en determinados puntos.

En virtud a lo expuesto, en el presente caso no se advierte que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, haya actuado contra sus propios actos o que ENTEL no haya tenido una comprensión cierta del resultado posible, toda vez que las mediciones tanto de la primera como de la segunda supervisión, se efectuaron en estricto cumplimiento de la normativa vigente. En ese sentido, se verifica que en el procedimiento de supervisión no se ha vulnerado los principios de Buena Fe y de Confianza Legítima, por lo que queda desvirtuado lo señalado por ENTEL.

3.4. Sobre la aplicación del Principio de Culpabilidad

ENTEL sostiene que la conducta que se le imputa no se debería a un actuar doloso o culposo de su parte, y

que habrían cumplido con el Compromiso de mejora presentado respecto al resultado de la evaluación del indicador CCS en el semestre 2016-1S.

Es importante señalar que la aplicación del Principio de Culpabilidad, conforme al cual, la responsabilidad administrativa es subjetiva, hace necesario analizar si la empresa operadora infringió el deber de cuidado que le era exigible.

En el presente caso, se trata del cumplimiento de un Compromiso de Mejora, el cual ha sido desarrollado por la empresa operadora en base a su propio criterio y contiene el cronograma y la relación de actividades necesarias para alcanzar el valor objetivo esperado para el indicador CCS. Siendo así, se considera que el deber de cuidado exigible a la empresa operadora será aquel en el cual se evidencie que realizó todas las acciones que se encontraban dentro de su esfera de control para alcanzar el valor objetivo.

En ese sentido, ENTEL, no ha presentado ningún medio probatorio destinado a acreditar que se hubiera presentado una circunstancia que, estando fuera de su control, hubiera ocasionado el incumplimiento del Compromiso de Mejora; por el contrario, en gran parte de sus argumentos sostienen que sí habrían cumplido dicho compromiso, lo cual resulta contradictorio en la medida que dicho compromiso involucraba alcanzar el valor objetivo para el indicador CCS, el cual no se alcanzó.

3.5. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad.

ENTEL, sostiene que la conducta infractora no habría ocasionado daño o perjuicio a terceros, indicando que habrían aumentado el porcentaje del indicador CCS respecto de la primera supervisión realizada en el semestre 2016-1S; con ello, pretenden sostener que al no haber generado efectos negativos concretos, no correspondería imponerle una sanción, en atención al Principio de Razonabilidad.

Al respecto, el Principio de Razonabilidad, en lo que respecta al procedimiento administrativo en general, establece que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan sanciones, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

En este caso, es importante tener en consideración que la conducta sancionada, se refiere al incumplimiento de un Compromiso de Mejora, el cual ha sido presentado por la propia empresa operadora, en virtud a lo señalado en el numeral 5 del anexo 9 del Reglamento de Calidad; esto es, luego de haberse detectado el incumplimiento al valor objetivo establecido para el indicador de CCS, en el Centro Poblado Pachacamac para el semestre 2016-1S.

En efecto, en aplicación al Reglamento de calidad, el incumplimiento inicial de ENTEL ocurrido en el semestre 2016-1S, no ameritó iniciar un procedimiento sancionador; en su lugar, se le solicitó la presentación de un Compromiso de Mejora, lo cual constituye una medida destinada a que la empresa operadora enmiende su conducta y despliegue las acciones necesarias para alcanzar el valor objetivo esperado en el indicador CCS.

En ese sentido, el incumplimiento del Compromiso de Mejora para alcanzar el valor objetivo previsto para el indicador de CCS supone que la empresa operadora no solo no alcanzó dicho valor en el semestre originalmente evaluado, esto es, 2016-1S, sino que mantuvo su conducta en el segundo semestre evaluado, es decir 2017-1S. Lo cual evidencia que la conducta de ENTEL sí generó efectos negativos a los usuarios de servicios móviles.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que a través del Reglamento de Calidad se incorporó la realización de compromisos de mejora en caso de presentarse incumplimientos de los valores objetivos de dichos indicadores, previo a un régimen sancionador; otorgándole a la empresa operadora para su ejecución hasta un periodo de evaluación adicional; con lo cual se puede verificar que bajo las particularidades del presente caso, la propia normativa estableció mecanismos

menos lesivos – compromisos de mejora – para que las empresas operadores adecuen su conducta; siendo que recién con su incumplimiento corresponde la aplicación de un régimen sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso.

Por ello, lo alegado por ENTEL carece de sustento, toda vez que el regulador ha actuado con apego al principio de razonabilidad.

3.6. Vulneración al Principio de Razonabilidad-Proporcionalidad

ENTEL, cuestiona la aplicación de los criterios para determinar la sanción y sostiene que ésta habría sido calculada en forma incorrecta.

- Respecto al beneficio ilícito, la empresa operadora sostiene que no existe costo evitado de su parte y que ha actuado diligentemente, habiendo realizado las inversiones realizadas en su compromiso de mejora, lo cual se acreditaría con el incremento en el indicador de CCS.

Cabe señalar que según el Compromiso de Mejora presentado por ENTEL, dicha empresa operadora debería haber implementado una “*solución dedicada para mejorar la zona afectada (Easy Macro, Repetidor, Sector adicional u otros)*”; no obstante, la empresa operadora no ha presentado ningún medio probatorio destinado a acreditar que se ha implementado tal solución. En tal sentido, se verifica la existencia de un costo evitado por la empresa operadora para cumplir con el Compromiso de Mejora que implicaba alcanzar el valor objetivo $\geq 95\%$ en el indicador CCS.

- Con relación al criterio relacionado a la Probabilidad de Detección de la infracción, ENTEL, señala que al haberse establecido una probabilidad de detección Muy Alta, la sanción debería determinarse en forma proporcional. En este caso, al haberse considerado esa probabilidad de detección, la multa que corresponde es inversamente proporcional a dicho factor; lo cual, se verifica al haberse impuesto la multa mínima correspondiente a una infracción calificada como grave.

- Respecto a la gravedad del daño, ENTEL sostiene que la infracción no ha ocasionado un perjuicio en el establecimiento de llamadas y/o retenibilidad de llamadas en el centro poblado de Pachacamac. Al respecto, este criterio no ha podido ser calculado y por ende no ha sido tomado en consideración para el cálculo de la multa impuesta.

- Sobre las circunstancias de la comisión de la Infracción, ENTEL sostiene que ha cumplido con el Compromiso de Mejora aumentando el porcentaje del indicador CCS, respecto de la supervisión realizada en el período 2016-1S; pese a no haber cumplido con el valor objetivo previsto para dicho indicador en el Reglamento de Calidad. Sobre el particular, se comparte el criterio de la Primera instancia respecto que no se acredita un comportamiento posterior diligente, por parte de la empresa operadora, respecto del cumplimiento del Compromiso de Mejora, en la medida que en posteriores verificaciones (2017 e incluso 2018), ENTEL no alcanzó dicho valor objetivo.

Revisados los argumentos planteados por la empresa operadora sobre una supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad-Proporcionalidad en la determinación de la multa base; se verifica que ésta ha sido determinada considerando los criterios de graduación establecidos en el artículo 248 del TUO de la LPAG; y, asimismo, se advierte que la primera instancia estableció el monto de la multa en el límite mínimo previsto en el artículo 25° de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), tratándose de una infracción grave; este es, cincuenta y un (51) UIT.

Por tanto, de conformidad con los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el Recurso de Apelación, y confirmar la sanción impuesta.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 00061-GAL/2019 emitidos por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6°

del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 702.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por ENTEL PERU S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 00021-2019-GG/OSIPTEL y en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (CCS), correspondiente al periodo de evaluación 2016-1S en el centro poblado de Pachacamac; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General las acciones necesarias para:

(i) Notificar la presente resolución a la empresa ENTEL PERU S.A., en conjunto con el informe N° 00061-GAL/2019;

(ii) Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

(iii) Publicar la presente resolución en la web institucional del OSIPTEL www.osiptel.gob.pe en conjunto con la Resolución de Gerencia General N° 00021-2019-GG/OSIPTEL y el informe N° 00061-GAL/2019.

(iv) Poner en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la presente resolución, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1760415-1

Confirman sanción de multa impuesta a Entel Perú S.A. por la comisión de infracción grave tipificada en el Reglamento de Calidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 039-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 4 de abril de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00070-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación presentado por Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se le sancionó con una multa de cincuenta y un (51) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 – Régimen de Infracciones y Sanciones del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

(Reglamento de Calidad), toda vez que incumplió el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (en adelante, CCS), correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S en el centro poblado de Tacabamba, distrito de Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, previsto en el Numeral 5 del Anexo N° 9 de la misma norma.

(ii) Los Informes N° 00062-GAL/2019 y N° 00084-GAL/2019 de fechas 14 de febrero y 02 de abril de 2019, respectivamente, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación presentado por ENTEL, y

(iii) Los Expedientes N° 00085-2016-GFS, N° 00069-2017-GSF y N° 00070-2017-GG-GSF/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta C.00663-GSF/2018, notificada el 3 de mayo de 2018, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF) comunicó a ENTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la siguiente infracción:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Tipo de infracción
Incumplimiento del Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (CCS), correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S en el centro poblado de Tacabamba.	Numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad	Ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad	Grave

2. A través del escrito N° EGR-755/2018, recibido el 12 de junio de 2018, ENTEL presentó sus descargos.

3. A través del escrito de fecha 10 de setiembre de 2018, ENTEL solicitó la acumulación de los expedientes N° 00043-2018-GG-GSF/PAS y N° 00070-2017-GG-GSF/PAS.

4. A través de la Resolución N° 00281-2018-GSF/OSIPTTEL, del 11 de octubre de 2018, la GSF denegó la solicitud de acumulación de los expedientes N° 00043-2018-GG-GSF/PAS y N° 00070-2017-GG-GSF/PAS.

5. Mediante Informe N° 00217-GSF/2018 (Informe Final de Instrucción), la GSF concluyó que ENTEL habría incurrido en la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, por el incumplimiento del Compromiso de Mejora previsto en el numeral 5 del Anexo N° 9 de la referida norma. En tal sentido, recomendó la imposición de una sanción de multa.

6. Mediante la Carta C.00850-GG/2018, notificada el 13 de noviembre de 2018, se puso de conocimiento de ENTEL el Informe Final de Instrucción, otorgándole cinco (5) días para que presente sus descargos.

7. A través del escrito N° EGR-1359/2018, de fecha 20 de noviembre de 2018, ENTEL presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

8. Mediante Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTTEL, de fecha 31 de enero de 2019, notificada el 1 de febrero de 2019, la Gerencia General resolvió imponer a ENTEL la siguiente sanción:

Conducta	Incumplimiento	Tipificación	Sanción
Incumplimiento del Compromiso de Mejora para el indicador CCS, correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S en el centro poblado de Tacabamba.	Numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad	Ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad	Multa de 51 UIT

9. Mediante escrito N° EGR-093/19, del 1 de febrero de 2019, ENTEL presentó descargos adicionales al Informe Final de Instrucción.

10. A través del escrito N° EGR-159/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, ENTEL interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTTEL y solicitó informe oral.

11. Con fecha 19 de marzo de 2019, ENTEL presentó argumentos adicionales a su recurso de apelación.

12. El 4 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia de informe oral, en la cual los representantes de ENTEL expusieron los argumentos de su recurso de apelación ante los miembros del Consejo Directivo.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del RFIS, y los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General² (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los principales argumentos de ENTEL son los siguientes:

3.1. Se vulneró el Principio de Tipicidad, toda vez que con el Compromiso de Mejora no se exige que se deba cumplir con el valor objetivo de CCS.

3.2. Se vulneraron los Principios de Actos Propios y Confianza Legítima.

3.3. Se vulneró el Principio de Presunción de Licitud.

3.4. Se vulneró el Principio de Legalidad.

3.5. Se vulneraron los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad

IV. ANÁLISIS

4.1. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Tipicidad.

En virtud al Principio de Tipicidad, regulado en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Asimismo, se establece que a través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En tal sentido, a efectos de determinar si se vulneró el Principio de Tipicidad, corresponde analizar si la conducta que se le imputa a ENTEL configura la infracción tipificada en el Ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad.

10	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CCS, previsto en el numeral 5 del Anexo N° 9.	Grave
	La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	

Ahora bien, de la lectura del referido dispositivo, se advierte con claridad que no existe una tipificación genérica ni indefinición en los dispositivos que son materia de análisis en el presente caso, en la medida que se tipifica como infracción el incumplimiento del Compromiso de Mejora para el indicador CCS.

Cabe resaltar que el artículo 5° del Reglamento de Calidad define el indicador CCS como el porcentaje de mediciones de nivel de señal que fueron superiores o iguales al valor de la intensidad de señal -95 dBm el

² Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

cual garantiza el establecimiento y la retenibilidad de las llamadas que realizan los usuarios del servicio en la zona cubierta del centro poblado, estableciéndose además en el Anexo N° 9 de la misma norma, que el valor objetivo de dicho indicador es de $\geq 95.00\%$.

Asimismo, el numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad, establece que en caso de incumplimiento del valor objetivo del indicador CCS, el OSIPTEL solicita las empresas operadoras la presentación de un Compromiso de Mejora con el fin de solucionar dicha situación.

Por lo tanto, con el propósito de determinar con exactitud los supuestos que configuran un incumplimiento del Compromiso de Mejora, corresponde remitirnos también al artículo 13° de la misma norma:

“Artículo 13.- Compromiso de Mejora

Es un compromiso presentado por la empresa operadora que implica el desarrollo de un conjunto de acciones, cuya finalidad es el cumplimiento de los indicadores de calidad (CV, CCS y TEMT). Su ejecución no podrá exceder al siguiente periodo de evaluación.

El incumplimiento del compromiso de mejora constituye infracción conforme a lo previsto en el Anexo N° 15.”

(Sin subrayado en el original)

De la lectura de los citados dispositivos se concluye que, se incurre en la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, cuando:

1. Las empresas no presentan el Compromiso Mejora;
2. Cuando incumplen el mismo, en la medida que habiéndose desarrollado o no las acciones ahí previstas, se incumple el indicador de calidad.

Cabe resaltar que la remisión a la definición contenida en el artículo 13° del Reglamento de Calidad, no implica una interpretación extensiva de la norma, sino que permite realizar una interpretación sistemática de la misma, en tanto, que para la correcta aplicación del numeral 5 del Anexo N° 9 de dicha norma, se está tomando en consideración todo el conjunto normativo del Reglamento de Calidad.

En efecto, la interpretación efectuada **no extiende sus límites más allá de las situaciones que se encuentran, taxativamente, expresas en el Reglamento de Calidad, sino que se trata de una lectura integral de la misma.**

Siendo así, no se trata de la tipificación como infracción del incumplimiento de una obligación de medios, sino de resultados, en la medida que el Compromiso de Mejora, acorde a su propia definición normativa, importa el cumplimiento del valor indicador de calidad CCS.

Adicionalmente a ello, es importante señalar que ENTEL cuenta con un contrato de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones; por lo que como concesionario para la prestación de dichos servicios, se espera que adopte las medidas apropiadas y previsibles para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles (entre ellas las disposiciones del Reglamento de Calidad); salvo razones justificadas, y que, efectivamente, se encuentren fuera de su control.

La obligación de las empresas operadoras de prestar el servicio tiene su correlato en el derecho de los usuarios a recibir un servicio de calidad; por lo que, el servicio que presta la empresa operadora debe cumplir con los estándares de calidad que han sido establecidos en el Reglamento de Calidad.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el compromiso de mejora surge como una medida menos gravosa cuya finalidad es que la empresa operadora mejore la calidad del servicio, como un paso previo a un régimen propiamente sancionador.

Aunado a ello, cabe resaltar que el compromiso de mejora es elaborado en forma unilateral por la propia empresa operadora, quien establece y consigna autónomamente las acciones y medidas que considera necesarias adoptar para superar el incumplimiento en el que ha incurrido y alcanzar el valor objetivo del indicador de calidad del servicio.

En virtud de ello, la evaluación del cumplimiento del compromiso de mejora no está referida a verificar que se haya cumplido o no con realizar o ejecutar las acciones previstas en el compromiso de mejora, sino a determinar -en la nueva evaluación- si se logra o no alcanzar el cumplimiento de los valores objetivos fijados para el respectivo indicador de calidad en cada centro poblado urbano específico. No es pues una evaluación del cumplimiento de las acciones programadas como pretendería señalar ENTEL, sino del logro del resultado de calidad exigido.

Desconocer, como pretende ENTEL, que el cumplimiento de los compromisos de mejora conlleva necesariamente el cumplimiento de los indicadores de calidad, resulta contrario a la finalidad otorgada por el Reglamento de Calidad a los compromisos de mejora.

En tal sentido, en la medida que en las supervisiones efectuadas en el primer semestre del año 2017, se verificó que en el centro poblado de Tacabamba, el valor objetivo del indicador CCS fue de 92.22%, incumplió el Compromiso de Mejora presentado.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe resaltar que en el Compromiso de Mejora presentado por ENTEL, a través de la carta CGR-1187/16, de fecha 26 de junio de 2016, se indica que el valor objetivo del indicador CCS a cumplir, luego de la implementación de las distintas medidas, será el mismo valor objetivo previsto en el Anexo 9 del Reglamento de Calidad, este $\geq 95.00\%$.

Por lo tanto, dado los mismos términos del Compromiso de Mejora presentado y asumido por ENTEL, el incumplimiento del valor objetivo del indicador CCS configura el incumplimiento de su Compromiso de Mejora.

En virtud a lo expuesto, no se ha vulnerado el Principio de Tipicidad.

4.2. Sobre la supuesta vulneración a los Principios de Actos Propios y Confianza Legítima.

Corresponde determinar si OSIPTEL ha resuelto contra algún acto propio y si además no brindó a ENTEL información que le permita tener una comprensión cierta del posible resultado.

Ahora bien, con relación a las supervisiones del indicador CCS, cabe precisar que esta se efectúa en virtud al Procedimiento de Supervisión de los Indicadores de Calidad del Servicio Móvil TEMT, CCS y CV, regulado en el Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad.

Así, conforme al literal e del numeral 4 (Determinación de la Muestra) de dicho Procedimiento, la ruta de prueba en el centro poblado, implica que en el desplazamiento se incluya las áreas más representativas, con mayor concentración poblacional (centro de la ciudad, plaza principal, colegios, hospitales, comisarías, terminales de transporte, centros de actividad comercial, avenidas y autopistas principales, entre otros).

Ahora bien, la ruta si bien en principio sería similar en cada periodo supervisado, cabe considerar que esta podría variar en la medida que el desarrollo del centro poblado, conlleve a una variación de la concentración poblacional y/o nuevos lugares representativos u otros factores. Asimismo, en la medida que se trata de una ruta, en la cual se fijan los puntos de medición, estos pueden variar siempre que se encuentren en el trazo de la misma.

Por lo tanto, las acciones de supervisión efectuadas en el segundo semestre del 2017, que sustentan el presente PAS, se han efectuado en estricto cumplimiento del Procedimiento de Supervisión de los Indicadores de Calidad del Servicio Móvil TEMT, CCS y CV, regulado en el Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad.

Adicionalmente, corresponde considerar que el indicador CCS busca garantizar el establecimiento y la retenibilidad de las llamadas que realizan los usuarios del servicio en la zona cubierta del centro poblado. Por lo tanto, las empresas operadoras deben procurar que la calidad de cobertura del servicio sea garantizada no solo en determinados puntos, sino en toda el área de cobertura declarada.

En efecto, debe resaltarse que conforme al Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad, las mediciones se realizan

en aquellos centros poblados en los cuales las empresas operadoras han declarado cobertura.

Por lo tanto, el OSIPTEL realiza las mediciones geo referenciadas dentro de los polígonos de cobertura de servicio y cuadrículas correspondiente al centro poblado, definidos en el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico³ (en adelante, Reglamento de Cobertura), toda vez que es la norma en virtud a la cual las empresas operadoras declaran la cobertura de sus servicios móviles.

Sumado a ello, cabe considerar que a través de la carta C.1376-GFS/2014, notificada a ENTEL⁴ el 07 de julio de 2014, se le proporcionó la información de las superficies poligonales de los centros poblados urbanos del Perú, entre ellos, el centro poblado de Tacabamba.

Por lo tanto, ENTEL tenía conocimiento que debía cumplir con tener cobertura óptima en toda el área que comprende el centro poblado de Tacabamba y no solo en determinados puntos⁵.

En virtud a lo expuesto, en el presente caso no se advierte que la GSF haya actuado contra sus propios actos. Asimismo, ENTEL ha contado con todos los elementos para tener una comprensión cierta del resultado posible, toda vez que las mediciones tanto de la primera como de la segunda supervisión, se efectuaron en estricto cumplimiento de la normativa vigente.

4.3. Sobre la supuesta vulneración al Principio de Licitud.

Conforme al Principio de Presunción de Licitud, previsto en el numeral 9 del artículo 248° del TUO de la LPAG⁶, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

En tal sentido, corresponde evaluar si existe evidencia de la conducta imputada a ENTEL, referida al incumplimiento del Compromiso de Mejora del indicador CCS, correspondiente al centro poblado de Tacabamba, del periodo 2015-2S.

Sobre el particular, cabe indicar que la imputación de cargos se sustenta en las mediciones efectuadas en el primer semestre del año 2017, en las cuales se verificó que ENTEL no cumplió con el referido Compromiso de Mejora, en toda vez que el resultado del valor objetivo del indicador tuvo como resultado 92.22%, cuando debió ser ≥95%.

Ahora bien, conforme se ha indicado en el numeral 4.2 de la presente resolución, las mediciones efectuadas en el primer semestre del 2017, se efectuaron en estricto cumplimiento del Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad.

Adicionalmente a ello, cabe considerar que las mediciones realizadas por la GSF, cuyo resultado ha sido plasmado en un Acta de Levantamiento de Información suscrita por el supervisor, constituye un instrumento público - de conformidad con el artículo 25° del Reglamento General de Supervisión-, que prueba que de acuerdo a la medición efectuada sobre el indicador CCS en el centro poblado Tacabamba, se volvió a incumplir el valor objetivo y, por lo tanto, se incumplió el Compromiso de Mejora.

En tal sentido, al constituir instrumentos públicos, generan certeza de la información y hechos que ahí constan, que en su conjunto han acreditado que ENTEL incumplió el Compromiso de Mejora del indicador CCS, correspondiente al centro poblado de Tacabamba, del periodo 2015-2S, en la medida que en el primer semestre del año 2017 se verificó que no cumple con el valor objetivo del indicador CCS.

Ahora bien, con relación a lo argumentado por ENTEL en el sentido que no se ha valorado los medios probatorios ofrecidos, entre ellos, las mediciones que la misma empresa habría realizado en el segundo semestre de 2016 y primer semestre de 2018, cabe indicar que estos si fueron valorados por la primera instancia. No obstante, se concluyó que estos no generan certeza de los hechos que pretende acreditar.

Respecto a ello, este Consejo Directivo considera que, en efecto, las pruebas remitidas por ENTEL no generan certeza sobre el cumplimiento del Compromiso de Mejora, toda vez que no contiene la data fuente que

proporcione los resultados de las mediciones efectuadas en cada punto, ni existe manera de verificar que dichas mediciones se hayan efectuado de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Supervisión de los Indicadores de Calidad del Servicio Móvil TEMT, CCS y CV, regulado en el Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad, que es el Procedimiento que debe seguirse para efectuar las supervisiones que conlleven a la verificación del cumplimiento de, entre otros, el indicador CCS.

Por otra parte, es preciso anotar que en el Compromiso de Mejora del indicador CCS, correspondiente al centro poblado de Tacabamba, del periodo 2015-2S, que fue presentado por ENTEL, se indicó como fecha fin de las acciones de mejora el 23 de setiembre de 2016. Por lo tanto, recién después de dicha fecha el OSIPTEL podía verificar el cumplimiento del Compromiso de Mejora. Siendo así, la supervisión efectuada en el primer semestre de 2017 ha sido válidamente efectuada.

En virtud a lo expuesto, sí existe evidencia de la conducta imputada a ENTEL, referida al incumplimiento del Compromiso de Mejora del indicador CCS, correspondiente al centro poblado de Tacabamba, del periodo 2015-2S. Por lo tanto, no se ha vulnerado el Principio de Presunción de Licitud.

4.4. Supuesta vulneración al Principio de Legalidad

ENTEL alega que se amplió indebidamente el plazo de caducidad y que, pese a dicha ampliación, no se actuaron medios probatorios que había solicitado para acreditar que sí cumple con el valor objetivo del indicador CCS en el centro poblado de Tacabamba.

Sobre el particular, de la revisión del expediente se advierte que la primera instancia no ha emitido resolución ampliando el plazo de caducidad establecido en el artículo 259° del TUO de la LPAG. En tal sentido, no resultan pertinentes los argumentos formulados por ENTEL.

Por otra parte, se ha verificado que la primera instancia resolvió el presente PAS dentro del plazo de nueve (9) meses computado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

En efecto, la carta de imputación de cargos (carta C.00663-GSF/2018) fue notificada el 3 de mayo de 2018, por lo que el plazo de caducidad se cumplió el 03 de febrero de 2019. No obstante, se advierte que la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTEL, de fecha 31 de enero de 2019, fue notificada el 1 de febrero de 2019, es decir, dentro del plazo de nueve (9) meses.

Por tanto, no se ha producido la caducidad del presente PAS, ni se ha vulnerado el Principio de Legalidad.

Con relación a lo argumentado por ENTEL en el sentido que la primera instancia resolvió sin actuar un medio probatorio sobre una supervisión conjunta solicitada para corroborar que el indicador CCS sí se cumple, cabe advertir que dicha solicitud fue formulada a través del escrito EGR-093/19 de fecha de 1 de febrero de 2019, es decir, cuando la primera instancia ya había emitido y notificado la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTEL.

Por otra parte, cabe resaltar que si bien en segunda instancia se pueden actuar nuevas pruebas, con la finalidad de llegar a la verdad material de los hechos,

³ Aprobado mediante Resolución N° 135-2013-CD-OSIPTEL y sus modificatorias, o la norma que la sustituya.

⁴ Antes Nextel del Perú S.A.

⁵ Cabe indicar que si bien existen cuatro mediciones que se efectuaron fuera del polígono, debe advertirse que estas no alterarían el resultado final del cálculo del indicador, en la medida que no son representativas, y en todo caso, debe considerarse que en tres (3) de estas mediciones el resultado fue favorable para ENTEL.

⁶ "Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

(...)"

el artículo 176° del TUO de la LPAG⁷ establece que no será actuada prueba respecto a hechos que hayan sido comprobados con ocasión del ejercicio de sus funciones.

Así, en el presente caso, de las acciones de supervisión efectuadas por la GSF en el segundo semestre de 2017 y en el segundo semestre de 2018, a efectos de verificar el cumplimiento del indicador CCS en el centro poblado de Tacabamba, se advierte que ENTEL aun no cumple con el valor objetivo previsto en el numeral 5 del Anexo 9 del Reglamento de Calidad.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CENTRO POBLADO	2017-2DO S ⁸	2018-2DO S ⁹
				ENTEL-UMTS	ENTEL-UMTS
CAJAMARCA	CHOTA	TACABAMBA	TACABAMBA	93.00%	90.88%

Por lo tanto, no resulta necesaria la actuación de medio probatorio adicional.

4.5. Sobre la supuesta vulneración de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad.

Corresponde evaluar si la primera instancia aplicó debidamente los sub principios del Principio de Proporcionalidad (idoneidad y necesidad y proporcionalidad), a efectos de determinar la sanción administrativa.

Asimismo, a efectos de determinar si se afectó el Principio de Razonabilidad - asociado al sub principio de proporcionalidad en sentido estricto -, corresponde analizar si la sanción administrativa, por el incumplimiento del Compromiso de Mejora previsto en el numeral 5 del Anexo 9 del Reglamento de Calidad, fue impuesta considerando en los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG.

Ahora bien, de la revisión de la Resolución Impugnada, y del Informe N° 00014-PIA/2019, que la sustenta, se advierte que la primera instancia sí efectuó una evaluación de los criterios del test de razonabilidad y la correspondiente observancia de sus tres dimensiones.

A través de dicha evaluación, sustentó la necesidad de imponer una sanción, como medida más disuasiva y no adoptar por otras medidas, toda vez que dicha empresa incumplió con su obligación a pesar de:

i) Haberse utilizado un mecanismo de *enforcement* persuasivo con la finalidad de lograr el ajuste de la conducta del administrado, a efectos que brinde un servicio dentro de los parámetros de calidad establecidos por el Reglamento de Calidad.

ii) Haber contado con hasta un periodo adicional para llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento del compromiso de mejora y como consecuencia de ello el cumplimiento de los valores objetivos del indicador de calidad CCS.

Adicionalmente, se advierte que la primera instancia estableció el monto de la multa en el límite mínimo previsto para las infracciones graves, este es, cincuenta y uno (51) UIT, teniendo en consideración los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

Respecto al argumento del beneficio ilícito, tal como se ha indicado este criterio ha sido evaluado considerando los costos evitados por la empresa operadora, representado por la inversión no realizada por ENTEL para mejorar la CCS en el centro Poblado de Tacabamba. Sobre el particular, cabe resaltar que si bien ENTEL en todo el transcurso del PAS alega que cumplió con las acciones comprendidas en su Compromiso de Mejora, lo cierto es que no ha remitido medio probatorio que acredite dicha situación.

Además, cabe resaltar que - más allá del hecho que en el presente caso el incumplimiento del Compromiso de Mejora está vinculado al no cumplimiento del valor objetivo del indicador CCS-, las acciones que ENTEL consideró en su Compromiso de Mejora del indicador CCS del centro poblado Tacabamba, correspondiente al periodo 2015-2S, no habrían sido ejecutadas.

En efecto, se advierte que dicha empresa se comprometió a implementar una solución dedicada para

mejorar la zona afectada (Nueva Estación Base, Easy Macro, Repetidor, Sector adicional u otros).

No obstante, conforme al reporte efectuado por ENTEL en el Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas - **SIGEP**, con fecha 14 de noviembre de 2017, a través del cual rectificó el formato 167¹⁰, que contiene información sobre la infraestructura instalada por la empresa operadora, entre ella, sus estaciones base, se advierte que no ha declarado ninguna nueva estación base en el centro poblado de Tacabamba. Por lo tanto, más aún se advierte que ENTEL no habría desplegado las acciones a las que se comprometió.

Con relación a lo argumentado en el sentido que las acciones que habría desplegado habrían incrementado el valor objetivo del indicador CCS en el centro poblado de Tacabamba, cabe resaltar que dicha situación no ha conllevado al cumplimiento del valor objetivo previsto en el numeral 5 del Anexo N° 9 del Reglamento de Calidad (≥95%), verificándose que, hasta la fecha, ENTEL no cumple con lo dispuesto en dicha norma, conforme se verifica de los resultados de las mediciones efectuadas por el OSIPTEL¹¹.

CENTRO POBLADO	2015 - 2DO S	2017-1ER S	2017-2DO S	2018-2DO S
	ENTEL-UMTS	ENTEL-UMTS	ENTEL-UMTS	ENTEL-UMTS
TACABAMBA	85.31%	92.22%	93.00%	90.88%

De conformidad con los fundamentos expuestos, se considera que no se ha vulnerado los Principios de Razonabilidad ni Proporcionalidad, debiendo confirmarse la sanción impuesta de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en los Informes N° 00062-GAL/2019 y N° 00084-GAL/2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 702.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por ENTEL PERU S.A., contra la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTEL, y; en consecuencia, CONFIRMAR la sanción de multa

⁷ "Artículo 176.- Hechos no sujetos a actuación probatoria
No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior."

⁸ La información sobre los valores de los indicadores de calidad de cobertura de servicio (CCS), calidad de voz (CV) y Tiempo de entrega de mensajes de texto (TEMP), correspondientes, entre otros, del segundo semestre de 2017, se encuentra publicada en la página web del OSIPTEL, en el siguiente enlace:
<http://www.osiptel.gob.pe/categoria/indicadores-calidad-centros-poblados-urbanos>

⁹ Información que obra en el Informe N° 00010-GSF/SSCS/2019 de fecha 31 de enero de 2019, a través del cual se presentan los valores de los indicadores de calidad de cobertura de servicio (CCS), calidad de voz (CV) y Tiempo de entrega de mensajes de texto (TEMP), correspondientes al segundo semestre de 2018.

¹⁰ Correspondiente al reporte de segundo semestre de 2016, en el que debió ejecutar las acciones contempladas en el Compromiso de Mejora.

¹¹ La información sobre las mediciones se encuentra publicada en la página web del OSIPTEL, en el siguiente enlace: <http://www.osiptel.gob.pe/categoria/indicadores-calidad-centros-poblados-urbanos>.

de cincuenta y uno (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido el Compromiso de Mejora para el indicador de calidad de servicio público móvil Calidad de Cobertura de Servicio (CCS), correspondiente al periodo de evaluación 2015-2S en el centro poblado de Tacabamba; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para: i) notificar la presente Resolución a la empresa apelante, en conjunto con los Informes N° 00062-GAL/2019 y N° 00084-GAL/2019; ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano; ii) Publicar la presente resolución en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, la Resolución N° 00020-2019-GG/OSIPTEL y los Informes N° 00062-GAL/2019 y N° 00084-GAL/2019, y; iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1760425-1

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 032-2019-GG/OSIPTEL y confirman multas impuestas a Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 43-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 4 de abril de 2019

EXPEDIENTE N°	: 0062-2017-GG-GSF/OSIPTEL
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 032-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

VISTOS:

1.1. El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFONICA) contra la Resolución N° 032-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 214-2018-GG/OSIPTEL que impuso las siguientes sanciones:

Norma incumplida	Conducta Imputada	Norma que tipifica	Decisión de Primera Instancia
Numeral 5 del Anexo 8	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT ² , correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Chuschi (Ayacucho).	Ítem 9 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones y Sanciones	Multa de 51 UIT
	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Vilcas Huamán (Ayacucho).	Ítem 9 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones y Sanciones	Multa de 51 UIT

Norma incumplida	Conducta Imputada	Norma que tipifica	Decisión de Primera Instancia
Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones ¹ (en adelante, Reglamento de Calidad)	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Llata (Huánuco).	Ítem 9 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones y Sanciones	Multa de 51 UIT
	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado San Jacinto (Tumbes).	Ítem 9 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones	Multa de 51 UIT
	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV ² , correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Los Pisconte (Ica).	Ítem 11 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones	Multa de 41 UIT
Numerál 5 del Anexo 10	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Motupe (Lambayeque).	Ítem 11 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones	Multa de 51 UIT
	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Lampa (Puno).	Ítem 11 del Anexo 15 – Régimen de Infracciones	Multa de 51 UIT

(i) El Informe N° 083-GAL/2019 del 2 de abril de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(ii) El Expediente N° 0062-2017-GG-GSF/PAS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

2.1. Mediante carta N° 1470-GSF/2017, notificada el 15 de diciembre de 2017, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización⁴ (en adelante, GSF) comunicó a TELEFONICA el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haberse verificado que, durante el segundo semestre del año 2016, se habría incumplido:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Tipo de Infracción
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Chuschi (Ayacucho).	Grave
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Vilcas Huamán (Ayacucho).	Grave

¹ Aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
² Indicador Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT).
³ Indicador Calidad de Voz (CV).
⁴ A través del Decreto Supremo N° 045-2017-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, variándose el nombre de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Tipo de Infracción
Reglamento de Calidad	Numeral 5 del Anexo 8	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Llata (Huánuco).	Grave
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado San Jacinto (Tumbes).	Grave
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro San José de Sisa (San Martín).	Grave
	Numeral 5 del Anexo 10	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Los Pisconte (Ica).	Grave
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Motupe (Lambayeque).	Grave
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Lampa (Puno).	Grave

2.2. El 9 de marzo de 2018, luego de concedérsele la prórroga de plazo requerido, TELEFÓNICA remitió sus descargos mediante carta N° TDP-0634-AG-ADR-18.

2.3. El 3 de julio de 2018, mediante carta N° 487-GG/2018, la Gerencia General remitió a TELEFÓNICA copia del Informe N° 069-GSF/2018, en el que se analiza los descargos presentados por dicha empresa; otorgándole un plazo para la formulación de comentarios, de estimarlo pertinente.

2.4. A través de la carta N° TDP-1826-AG-ADR-18 recibida el 30 de mayo de 2018, TELEFÓNICA presentó sus descargos al Informe N° 092-GSF/2018.

2.5. Mediante Resolución N° 214-2018-GG/OSIPTEL⁵ del 12 de septiembre de 2018, la Primera Instancia sancionó a TELEFÓNICA en los siguientes términos:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Sanción
Reglamento de Calidad	Numeral 5 del Anexo 8	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Chuschi (Ayacucho).	51 UIT
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Vilcas Huamán (Ayacucho).	51 UIT
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Llata (Huánuco).	51 UIT
	Numeral 5 del Anexo 10	Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador TEMT, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado San Jacinto Tumbes).	51 UIT
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Los Pisconte (Ica).	41 UIT
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Motupe (Lambayeque).	51 UIT
		Haber incumplido el compromiso de mejora del indicador CV, correspondiente al segundo semestre del año 2015, para el centro poblado Lampa (Puno).	51 UIT

Cabe indicar, que respecto a la imputación del incumplimiento del compromiso de mejora del indicador del indicador TEMT para el centro poblado San José de Sisa (San Martín), la Primera Instancia declaró el archivo de la imputación, en tanto en el expediente no obra el acta ni archivos sobre el levantamiento de información de las mediciones del indicador.

2.6. El 4 de octubre de 2018, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 214-2018-GG/OSIPTEL, presentando como nueva prueba Informes Jurídicos elaborados por Víctor Baca Oneto y Jorge Danos Ordoñez.

2.7. Mediante Resolución N° 032-2019-GG/OSIPTEL⁶, del 14 de febrero de 2019, la Gerencia General resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración.

2.8. Con fecha 8 de marzo de 2019, TELEFÓNICA interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 032-2019-GG/OSIPTEL, y solicitó se le otorgue el uso de la palabra, a fin de exponer sus argumentos. Posteriormente, a través de las cartas N° TDP-0932-AG-ADR-19, N° TDP-1032-AG-ADR-19 y N° TDP-1132-AG-ADR-19 remitió argumentos adicionales.

2.9. Con fecha 4 de abril de 2019, TELEFÓNICA expuso oralmente sus argumentos ante el Consejo Directivo.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones (en adelante, RFIS), aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que TELEFÓNICA considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1. La regulación vigente no habilita a sancionar el incumplimiento de los compromisos de mejora por cada centro poblado; por el contrario, únicamente habilita a la imposición de una sanción por cada indicador y por semestre.

3.2. El Reglamento de Calidad sanciona el incumplimiento de los compromisos de mejora, no el incumplimiento de los valores objetivos de los indicadores supervisados.

3.3. El Reglamento de Calidad no establece que la supervisión de los indicadores TEMT, CCS y CV deba medirse y desagregarse por cada una de las tecnologías existentes y/o excluyendo alguna tecnología.

3.4. Correspondía a la Primera Instancia aplicar un concurso real de infracciones, y no imponer siete (7) multas por el incumplimiento de cada una de las infracciones.

3.5. En las mediciones de los indicadores de calidad correspondientes al primer y segundo semestre del año 2017, así como al primer semestre del año 2018, se verifica que cumplió con el valor objetivo establecido en el Reglamento de Calidad.

3.6. Las actas de levantamiento de información no contienen información respecto a la entidad supervisada; por lo que, al no cumplir con uno de los requisitos esenciales establecidos, devienen en inválida.

⁵ Notificada el 13 de septiembre de 2018, a través de carta N° 640-GCC/2018.

⁶ Notificada el 18 de febrero de 2019, a través de carta N° 083-GCC/2019.

⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

3.7. En el inicio del PAS no se habrían considerado los criterios que establece el TUO de la LPAG; por lo que se estaría vulnerando el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

3.8. En tanto el Informe Final de Instrucción no recomienda el monto de la multa a ser impuesta, se estaría vulnerando el Debido Procedimiento y el Principio de Motivación.

3.9. La Resolución impugnada debe ser declarada nula, en tanto la Gerencia General fundamenta su decisión en el Informe elaborado por el Estudio Francisco José Eguiguren Praeli Abogado.

3.10. Al haberse denegado la ampliación de plazo para remitir descargos adicionales, se estaría vulnerando su derecho de defensa.

IV. CUESTIÓN PREVIA

Antes de entrar al análisis de fondo, es importante señalar que TELEFÓNICA cuenta con un contrato de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones; por lo que como concesionario para la prestación de dichos servicios, se espera que adopte las medidas apropiadas y previsibles para dar estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales, legales y técnicas que le resultan exigibles (entre ellas las disposiciones del Reglamento de Calidad); salvo razones justificadas, y que, efectivamente, se encuentren fuera de su control.

Ahora bien, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que en su condición de Organismo Regulador, el OSIPTEL es el encargado de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario.

Complementariamente, el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que la actuación del OSIPTEL se orienta a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Bajo ese contexto, mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a través del cual se establecieron los indicadores y parámetros de calidad que deben regir para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, vigente a partir del 1 de enero de 2015.

De otro lado, cabe indicar que la obligación de las empresas operadoras de prestar el servicio conforme a lo establecido en el Reglamento de Calidad, tiene su correlato en el derecho de los usuarios a recibir un servicio de calidad; por lo que, el servicio que presta la empresa operadora debe cumplir con los estándares de calidad que han sido establecidos en el referido Reglamento.

En ese sentido, el deber de diligencia que se le exige a las empresas operadoras es superior al común exigido; por lo que corresponde a ésta invertir en el desarrollo de infraestructura que permita, ante el crecimiento de la demanda, brindar un servicio de calidad a los usuarios, a quienes se les cobra una tarifa por la prestación del mismo.

Por lo tanto, corresponde al OSIPTEL supervisar el cumplimiento de los indicadores de calidad, toda vez que es el encargado de garantizar la calidad y eficiencia de los servicios públicos de telecomunicaciones; lo cual también ha sido reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Oficio N° 0246-2018-MTC/03⁸ de fecha 14 de febrero de 2018.

V. ANÁLISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de TELEFÓNICA:

5.1. Tipificación del incumplimiento del compromiso de mejora

TELEFÓNICA refiere que el Reglamento de Calidad no habilita a sancionar el incumplimiento de los compromisos de mejora por cada centro poblado; por el contrario,

únicamente habilitaría a la imposición de una sanción por cada indicador y por semestre.

Agrega que, si bien la redacción de la tipificación del Reglamento de Calidad es confusa y conlleva a una doble interpretación respecto al alcance de las conductas susceptibles de ser sancionadas, corresponde a los operadores jurídicos interpretar la norma de manera restrictiva sin aplicar analogías.

De otro lado, TELEFÓNICA refiere que en el Proyecto del Reglamento de Calidad publicado para comentarios se indicó —expresamente— que la verificación del cumplimiento de los valores objetivos, tanto del indicador TEMT como el indicador CV, se realizaría por cada departamento, así como que su incumplimiento se encontraría tipificado como infracción leve.

Adicionalmente, sostiene que cuando el OSIPTEL ha estimado necesario tipificar comportamientos por centro poblado, lo ha señalado así de manera expresa. Tal es el caso del Reglamento sobre la Disponibilidad y Continuidad en la prestación del Servicio de Telefonía de Uso Público en Centros Poblados Rurales⁹ (en adelante, Reglamento de Disponibilidad y Continuidad Rural) y del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹⁰ (en adelante, Reglamento de Cobertura).

Sobre el particular, conviene señalar que conforme establece el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, el Principio de Tipicidad exige que exista coincidencia entre la conducta descrita por la norma y el hecho sujeto a calificación, dado que en el procedimiento sancionador está proscrita la interpretación extensiva de los tipos.

En efecto, el citado artículo establece que las entidades públicas no pueden efectuar interpretaciones extensivas o análogas de las conductas y de las sanciones señaladas en la norma, de tal manera que al calificar una infracción e imponer la sanción correspondiente, se deben ceñir a la tipificación prevista en la ley y no extender los efectos de dicha tipificación a conductas que no encajan en la descripción o aplicar sanciones que no han sido señaladas expresamente en la norma.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional¹¹ refiriéndose al Principio de Legalidad y al sub-Principio de Tipicidad o Taxatividad en el derecho administrativo sancionador, ha indicado que, en materia sancionadora, no se puede atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la Ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si esta tampoco está determinada por la Ley. Agrega a ello, que este principio impone tres exigencias para la imposición de una sanción: i) que exista una ley escrita; ii) que dicha ley sea anterior al hecho sancionado; y iii) que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado.

Asimismo, Alejandro Nieto refiere que “... la suficiencia de la tipificación es, en definitiva, una exigencia de la seguridad jurídica y se concreta, ya que no en la certeza absoluta, en la predicción razonable de las consecuencias jurídicas de la conducta. A la vista de la norma debe saber el ciudadano que su conducta constituye una infracción y, además, debe conocer también cuál es la respuesta punitiva que a tal infracción depara el ordenamiento. O dicho con otras palabras: la tipificación es suficiente cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción, de la sanción y de la correlación entre una y otra.”¹²

(Sin subrayado en el original)

Ahora bien, en el presente PAS se le imputa a TELEFÓNICA no haber cumplido con los compromisos de

⁸ Documento a través del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifiesta su preocupación por los problemas de calidad que los servicios públicos de telecomunicaciones vienen presentando a nivel nacional.

⁹ Aprobado por Resolución N° 158-2013-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

¹¹ Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 8957-2006-PA/TC.

¹² NIETO, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 2002. pp. 293.

mejora de los indicadores TEMT y CV por cada centro poblado, los cuales se encuentran tipificados en los ítems 9 y 11 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, conforme al siguiente detalle:

9	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador TEMT, previsto en el numeral 5 del Anexo N° 8. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
---	---	-------

11	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CV, previsto en el numeral 5 del Anexo N° 10. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
----	--	-------

Tal como se advierte, en ambos tipos legales se establece expresamente que el compromiso de mejora de los indicadores TEMT y CV está previsto en los numerales 5 de los Anexos 8 y 10, respectivamente, conforme se indica:

**“ANEXO N° 8
PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN,
CÁLCULO Y EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL**

**TIEMPO DE ENTREGA DE MENSAJES DE TEXTO
(TEMT)**

(...)

5.- VALOR OBJETIVO DE CALIDAD DEL SERVICIO Y EVALUACIÓN

El Valor Objetivo de calidad de servicio del indicador Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto es:

Servicio	Valor Objetivo TEMT	Periodo de Evaluación TEMT
Servicio móvil	≤20 segundos	Semestral

La evaluación del indicador TEMT consiste en verificar el cumplimiento del valor del indicador; respecto a su valor objetivo, por centro poblado.

En caso de incumplimiento el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación. (...)

**“ANEXO N° 10
PROCEDIMIENTO PARA LA MEDICIÓN,
CÁLCULO Y EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE
CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL**

CALIDAD DE VOZ (CV)

(...)

5.- VALOR OBJETIVO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El Valor Objetivo del indicador Calidad de Voz se establece progresivamente, conforme a los siguientes valores:

Periodo	Valor Objetivo CV	Periodo de Evaluación CV
I Semestre de evaluación	≥ 2.80	Semestral
II Semestre de evaluación	≥ 2.90	Semestral
III Semestre de evaluación en adelante	≥ 3.00	Semestral

La evaluación del indicador CV consiste en verificar el cumplimiento del valor del indicador, respecto a su valor objetivo, por centro poblado.

En caso de incumplimiento el OSIPTEL solicitará un compromiso de mejora con el fin de corregir dicha situación. (...)

En ese sentido, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, no existe confusión en la redacción del tipo, toda vez que el compromiso de mejora que prevé el Reglamento de Calidad es por cada centro poblado.

Aunado a ello, conviene señalar que una interpretación como la de TELEFÓNICA desnaturalizaría la exigencia del cumplimiento de los indicadores de calidad, en tanto el compromiso de mejora surge como una medida menos gravosa cuya finalidad es que la empresa operadora mejore la calidad del servicio, como un paso previo a un régimen propiamente sancionador.

Bajo esa línea, cada compromiso de mejora contiene una propuesta correctiva que es específica e individual por cada centro poblado; en tanto la medición de los indicadores se realiza por cada centro poblado, y las mejoras que la empresa operadora debe implementar corresponden a situaciones específicas e individuales de cada uno de ellos, las mismas que están destinadas superar situaciones y deficiencias particulares detectadas en la evaluación de los indicadores. En ese sentido, no queda duda que el incumplimiento de cada compromiso de mejora conlleva a la imposición de una sanción individual por cada centro poblado.

De otro lado, si bien en el régimen de infracciones y sanciones del Reglamento de Calidad se señala que la “evaluación” se realiza manera semestral y considerando la totalidad de los compromisos de mejora; es importante señalar que dicho párrafo está referido a la forma y periodicidad en la que se realizará la supervisión del compromiso de mejora, y no a la forma en la que impondrá la sanción.

Por lo tanto, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, no cabe referirse a “interpretaciones”, en tanto la norma es clara al establecer que el incumplimiento se da por centro poblado. Aunado a ello, es preciso señalar que la interpretación planteada por TELEFÓNICA podría generar incentivos a las empresas operadoras para incumplir los valores objetivos del indicador así como los compromisos de mejora, toda vez que, en algunos casos, pagar el monto de la multa máxima para las infracciones grave les resultaría más ventajoso que cumplir la norma.

Por otra parte, sobre el argumento de TELEFÓNICA respecto a la tipificación del incumplimiento de los valores objetivos de los indicadores en el proyecto publicado para comentarios, cabe indicar que en la Resolución N° 164-2013-CD/OSIPTEL, mediante la cual se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Calidad, se consideró sancionar el incumplimiento de los valores objetivos de los indicadores, mientras que la Norma Final del Reglamento de Calidad considera, antes de imponer una sanción, la solicitud de un compromiso de mejora ante el incumplimiento.

En ese sentido, dado que el compromiso de mejora es una segunda oportunidad que se le otorga a la empresa operadora para que cumpla con su obligación, es razonable que la sanción que se imponga ante su incumplimiento debe contar con un elemento más gravoso.

De otro lado, sobre la forma de tipificación de infracciones realizada en el Reglamento de Disponibilidad y Continuidad Rural y Reglamento de Cobertura, este Consejo considera que no resulta aplicable; toda vez que dichas normas están referidas a normativa aplicable a centros poblados rurales que responden a otras realidades y estándares de calidad, tomando en cuenta las condiciones de acceso y facilidades para prestar el servicio de telefonía.

En ese sentido, queda acreditado que no existe una vulneración al Principio de Tipicidad.

5.2. El cumplimiento del compromiso de mejora no está referido al cumplimiento de los valores objetivos de los indicadores supervisados

TELFÓNICA refiere que la conducta antijurídica pasible de sanción no se debe al incumplimiento de los valores objetivos para los indicadores de calidad, sino al incumplimiento del conjunto de acciones materializadas en la totalidad de los compromisos de mejora.

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Calidad establece que la finalidad del compromiso de mejora es el cumplimiento de los indicadores de calidad, tal como se advierte a continuación:

“Artículo 13.- Compromiso de Mejora

Es un compromiso presentado por la empresa operadora que implica el desarrollo de un conjunto de acciones, cuya finalidad es el cumplimiento de los indicadores de calidad (CV, CCS y TEMT). Su ejecución no podrá exceder al siguiente periodo de evaluación. (...)”

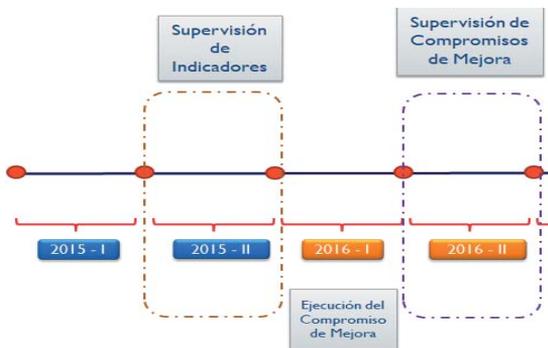
(Sin subrayado en el original)

Ahora bien, tal como se ha indicado en el numeral 5.1, la evaluación del indicador de calidad consiste en verificar el cumplimiento del valor del indicador, respecto a su valor objetivo.

En ese sentido, si en la evaluación realizada se constata que la empresa operadora no ha cumplido con alcanzar los valores objetivos fijados para el respectivo indicador de calidad, ello no configura automáticamente una infracción susceptible de sanción, sino que la norma otorga a la empresa una oportunidad para corregir esta deficiencia en la calidad del servicio, mediante la formulación de un compromiso de mejora.

Bajo esa línea, el compromiso de mejora se solicita ante el incumplimiento del valor objetivo del indicador de calidad, a fin de que la empresa operadora despliegue acciones que conlleven al cumplimiento del valor objetivo del indicador, en un plazo que no deberá exceder el siguiente periodo de evaluación.

Es así que, en el siguiente gráfico se aprecia que los indicadores TEMT y CV, han sido evaluados en el segundo semestre de 2015, y que la ejecución de las acciones establecidas en el compromiso de mejora para cumplir el valor objetivo del indicador se ejecutaron durante el primer semestre del año 2016. Por lo tanto, durante el segundo semestre del año 2016, el OSIPTEL evaluó el valor objetivo de los indicadores TEMT y CV, a fin de determinar el cumplimiento del compromiso de mejora.



De otro lado, debe tenerse en cuenta que el compromiso de mejora es elaborado en forma unilateral por la propia empresa operadora, quien establece y consigna autónomamente las acciones y medidas que considera necesarias adoptar para superar el incumplimiento en el que ha incurrido y alcanzar el valor objetivo del indicador de calidad del servicio.

En virtud de ello, la evaluación del cumplimiento del compromiso de mejora no está referida a verificar que se haya cumplido o no con realizar o ejecutar las acciones previstas en el compromiso de mejora, sino a determinar -en la nueva evaluación- si se logra o no alcanzar el cumplimiento de los valores objetivos fijados para el respectivo indicador de calidad en cada centro poblado urbano específico. No es pues una evaluación del cumplimiento de las acciones programadas como pretendería señalar TELFÓNICA, sino del logro del resultado de calidad exigido.

Desconocer como pretende TELFÓNICA que el cumplimiento de los compromisos de mejora conlleva necesariamente el cumplimiento de los indicadores de calidad, resulta contrario a la finalidad otorgada por el Reglamento de Calidad a los compromisos de mejora.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la verificación del cumplimiento del compromiso de mejora no puede estar referida a aspectos formales como la verificación de las acciones desplegadas por la empresa operadora, más aun considerando, como ya ha sido señalado, que éstas no son aprobadas por el OSIPTEL; y que un compromiso de mejora es una medida que adopta la empresa operadora frente a un incumplimiento detectado.

En ese sentido, no es suficiente una evaluación del cumplimiento de las acciones programadas como pretendería señalar TELFÓNICA, sino que se trata del logro del resultado de los indicadores de calidad exigidos; caso contrario no tendría sentido exigir que se realice una “mejora”.

Por lo expuesto, este Consejo considera que no existe vulneración al Principio de Tipicidad ni al Principio de Legalidad.

5.3. Medición por tecnologías existentes y/o excluyendo alguna tecnología

TELFÓNICA refiere que el Reglamento de Calidad no ha estipulado que la supervisión de los indicadores de calidad deban medirse y desagregarse por cada una de las tecnologías existentes y/o excluyendo alguna tecnología.

Agrega que, no resultaría razonable exigir inversiones en una tecnología que se encuentren en desuso, como es el caso de la 2G.

Al respecto, cabe indicar que la Exposición de Motivos del Reglamento de Calidad incide en que, la finalidad del Reglamento como un cuerpo normativo unitario y de los compromisos de mejora en particular, es impulsar la mejora en la prestación de los servicios en las áreas en la cual se presenten problemas.

En ese sentido, de una lectura análoga al caso particular, se tiene que el sentido del compromiso de mejora solicitado por el OSIPTEL, es – lógicamente- la mejora en relación a los indicadores TEMT (centros poblados Chuschi, Vilcas Huamán, Llata y San Jacinto) y CV (centros poblados Los Piscontes, Motupe y Lampa) considerando los problemas que fueron verificados durante la etapa de supervisión, que – en este caso- se observaron en la tecnología GSM (2G).

Siendo así, contrariamente a lo señalado por TELFÓNICA, este Organismo no ha validado ninguna interpretación del artículo 13 del Reglamento de Calidad, que suponga la obligación de las empresas operadoras de remitir un compromiso por cada tecnología medida sino que, únicamente fundamentó la verificación de cumplimiento en lo observado en la etapa de supervisión.

De otro lado, respecto de las tecnologías que se encontrarían en desuso, es preciso incidir en que el OSIPTEL alineado a las políticas de optimización de la calidad y cobertura de los servicios de telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, impulsa que las empresas operadoras desplieguen sus redes considerando los avances tecnológicos que se pudieran observar en el mercado.

No obstante, dicha afirmación no implica que las mejoras en una tecnología determinada, posterguen el cumplimiento de los indicadores de calidad en otras que aún son usadas por un conjunto significativo de usuarios.

En ese orden de ideas, en el marco de los hechos materia de evaluación se debe considerar que, además de haberse observado incumplimientos en siete (7) centros poblados en relación al servicio móvil en tecnología 2G, al segundo trimestre de 2016 (oportunidad en la cual se supervisó el cumplimiento de los compromisos de mejora por parte de TELFÓNICA), la empresa operadora continuó reportando cobertura en dicha tecnología lo que hizo evidente la necesidad de darle prioridad al cumplimiento de los compromisos de mejora de los indicadores TEMT y CV (GSM).

Por lo expuesto, quedan desvirtuados los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en este extremo.

5.4. Sobre la aplicación del concurso real de infracciones

TELEFÓNICA refiere que, en este procedimiento, operaría el concurso real de infracciones por cumplir con los tres requisitos establecidos en la norma para su aplicación, los cuales son: (i) unidad del autor, (ii) pluralidad de infracciones y (iii) pluralidad de hechos.

Al respecto, tal como fue señalado en la Resolución de Primera Instancia, en el presente caso el hecho infractor se configura con el incumplimiento de cada uno de los compromisos de mejora, tomando en cuenta el incumplimiento de los valores objetivos de cada indicador de calidad TEMT y CV.

En consecuencia, en tanto este procedimiento versa sobre conductas plenamente diferenciadas, dado que cada compromiso de mejora propuesto por la empresa operadora para garantizar el cumplimiento de los indicadores TEMT y CV conllevó el despliegue de diferentes acciones, las conductas que motivaron los incumplimientos imputados no parten de un solo hecho generador; no correspondiendo la aplicación de la figura del concurso de infracciones.

Asimismo, cabe indicar que la aplicación del concurso real de infracciones al que hace referencia TELEFÓNICA, no se encuentra regulada en el TUO de la LPAG, toda vez que ésta regula la figura del concurso ideal de infracciones en el numeral 6 del artículo 248, tal como se indica a continuación:

“6. Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.”

Por lo expuesto, se concluye no corresponde acoger el argumento de TELEFÓNICA.

5.5. Sobre el cumplimiento de los indicadores en periodos posteriores

TELEFÓNICA señala que, en las mediciones de los indicadores de calidad correspondientes al primer y segundo semestre del año 2017, así como al primer semestre del año 2018, se ha verificado que cumplió con el valor objetivo establecido en el Reglamento de Calidad.

En ese sentido, TELEFÓNICA considera que ha desarrollado una conducta diligente y comprometida con la normativa para cumplir con los valores objetivos de los indicadores de calidad.

En relación a lo argumentado por TELEFÓNICA en el presente acápite es preciso considerar que para la ejecución del compromiso de mejora, el Reglamento de Calidad señala que la misma no podrá exceder el siguiente periodo de evaluación; es decir que, por la naturaleza de la infracción analizada no es posible que se configure el cese de la conducta infractora.

Por tanto, tomando en cuenta que en el presente PAS, estamos frente a incumplimientos de compromisos de mejora que fueron generados como consecuencia de la supervisión de los indicadores CV y TEMT realizados durante el segundo semestre de 2015; por lo que, resulta válido que la verificación de los cumplimientos de los compromisos de mejora (implementados en el primer semestre de 2016) tome en cuenta los valores obtenidos de dichos indicadores durante el segundo semestre de 2016.

Frente a ello, la fundamentación presentada por TELEFÓNICA para que se tome en cuenta el presunto cumplimiento de los valores objetivos de los indicadores TEMT y CV en relación a los periodos correspondientes al primer y segundo semestre de 2017 así como el primer semestre de 2018, carecen de asidero toda vez que, la verificación del compromiso de mejora no podría ser postergado.

Adicionalmente a lo mencionado, en virtud del Principio de Razonabilidad, es menester señalar que la solicitud de

un compromiso de mejora por parte del OSIPTEL y su ejecución por parte de la empresa operadora, supone una oportunidad de enmienda para esta última, de modo tal que tenga la posibilidad de adecuar su comportamiento a lo estipulado por la normativa vigente, dejando como segunda opción el despliegue de medidas administrativa de mayor punición.

Frente a ello, en el presente caso, TELEFÓNICA no cumplió los compromisos comunicados al OSIPTEL, verificándose nuevamente el incumplimiento de los indicadores TEMT y CV; por lo que ir en contra de naturaleza de las disposiciones del Reglamento de Calidad y desvirtuar los incumplimientos imputados a partir de lo presuntamente observado en periodos posteriores, no resulta una interpretación legal ni acorde a parámetros de razonabilidad.

Por lo expuesto, quedan desvirtuados los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en este extremo.

5.6. Sobre la supuesta invalidez de las actas de levantamiento de información

En principio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento General de Supervisión aprobado por Resolución N° 092-2015-CD/OSIPTEL, constituyen levantamientos de información, las mediciones de las características técnicas de los servicios y las pruebas remotas, manuales o automáticas, que se realicen para comprobar las prestaciones, la operatividad del servicio, así como del equipamiento asociado.

Siendo así, se observa que la supervisión efectuada por el OSIPTEL –y que dio lugar al inicio del presente PAS- se sustentó en diversas actas de levantamiento de información, a las que la empresa operadora tuvo acceso sin límite o restricción alguna, tal como se puede verificar del Acta de Entrega de Copias del 30 de enero de 2019.

Ahora bien, de cara a lo señalado en el recurso de apelación, se tiene que TELEFÓNICA solicita la nulidad de las actas de levantamiento de información, sobre la base de distintos fundamentos. Así, se tiene a continuación:

- No se consigna nombre de empresa operadora

En relación a lo indicado por TELEFÓNICA, corresponde confirmar lo indicado por la Resolución de Gerencia General, esto es que la omisión de consignar la denominación del administrado no invalida el valor probatorio de la misma ni de la información que la contiene (representado por los resultados obtenidos de las mediciones efectuadas de los indicadores de calidad); toda vez que resulta factible poder deducir de la misma, las circunstancias y los datos (códigos de ubigeo) que han servido para su elaboración.

- No se desarrolla la información contenida en las actas de supervisión

Al respecto es pertinente señalar que el literal f) del artículo 25 del Reglamento de Supervisión, dispone que las actas de supervisión deben hacer mención a la información recabada.

Siendo así, en el caso de cada una de las actas de levantamiento de supervisión que fueron analizadas de manera previa a la imputación de cargos, se observa que se hace referencia al centro poblado materia de supervisión, el ubigeo correspondiente, así como los detalles del equipo utilizado para las mediciones incluido el número de serie.

De la misma manera, el listado de archivos generados presenta una nomenclatura que permite determinar la fecha del levantamiento efectuado por los supervisores, el centro poblado supervisado así como el ubigeo respectivo.

Por tanto, las actas de supervisión resultan válidas a efectos de verificar el cumplimiento de los compromisos de mejora por parte de TELEFÓNICA.

- Falta de certeza en relación al procedimiento de supervisión

Vale indicar que de conformidad con lo establecido en los Anexos 8 y 10 del Reglamento de Calidad, la forma

de medición fue establecida con carácter normativo; por lo que no resulta ajustado a la verdad que TELEFÓNICA señale que no existe certeza respecto de los aspectos técnicos en los cuales se enmarcó la verificación de los indicadores TEMT y CV.

Al respecto, también debe considerarse que en el Anexo 17 del mencionado cuerpo normativo, el OSIPTEL dispuso el Procedimiento de Supervisión de los indicadores de calidad TEMT y CV, así como los parámetros de accesibilidad y retenibilidad de llamadas. Así, se tiene lo siguiente:

(i) Indicador Tiempo de entrega de mensajes de texto (TEMT)

(...)

2.- PARÁMETROS DEL INDICADOR

Tiempo de entrega de mensajes de texto.

Total de mensajes de texto recibidos dentro de 175 segundos.

Total de mensajes de texto enviados.

Total de mensajes de texto recibidos dentro de una hora.

3.- MEDICIÓN Y DATOS

El OSIPTEL realizará mediciones del Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT) expresado en segundos y del parámetro Proporción de Mensajes de Texto Recibidos (PMTR); mediante la ejecución de pruebas realizadas sobre la base de una muestra estadística representativa, la cual determinará las zonas en las que se definirán rutas representativas para la implementación de las pruebas de medición.

Las pruebas serán On Net, en el ámbito nacional y serán realizadas utilizando equipos terminales móviles que garanticen la idoneidad de las mismas. El valor del TEMT y de la PMTR, se determinará con una periodicidad semestral.

Los criterios de diseño de la muestra, de elección de las rutas y las condiciones en las cuales se realizarán las pruebas se encuentran establecidos en el Procedimiento de Supervisión, detallado en el Anexo N° 17.

En el caso que no sea posible realizar las mediciones mediante pruebas, se analizará los datos de los CDR's de los centros de mensajería de las empresas operadoras.

Se excluirán de la evaluación las pruebas que se hubieran visto afectadas por problemas ocasionados por trabajos de mantenimiento, caso fortuito o fuerza mayor.

El regulador podrá evaluar inmediatamente situaciones en las cuales se superen los valores establecidos en tanto éstas perjudiquen en forma masiva a los usuarios, y adoptar las medidas que correspondan.

4.- CÁLCULO NUMÉRICO DEL INDICADOR

El indicador TEMT será determinado por el promedio de los tiempos de entrega de los mensajes recibidos de la muestra realizada, considerando los mensajes recibidos dentro de una ventana de 175 segundos de observación (según la recomendación ETSI TS 102 250-5 V.1.5.1).

El parámetro PMTR se calculará como la proporción de mensajes de texto recibidos dentro de una ventana de observación de una hora, respecto al total de mensajes de texto enviados; expresados en porcentaje."

(Sin subrayado en el original)

(ii) Indicador Calidad de Voz (CV)

(...)

2.- PARÁMETRO DEL INDICADOR

Se utilizará el parámetro MOS (Mean Opinion Score: Nota media de opinión), de acuerdo a la Recomendación de la UIT-T P.800.

3.- MEDICIÓN Y DATOS

El OSIPTEL realizará las mediciones de la calidad de voz a través de la determinación del MOS, mediante la ejecución de pruebas con una periodicidad semestral; realizadas sobre una muestra estadística representativa,

la cual determinará las zonas en las que se definirán rutas representativas.

Las mediciones se llevarán a cabo mediante el uso de equipos que cuenten con algoritmos objetivos y aprobados por la UIT que implementen el MOS.

Los criterios a ser adoptados para el diseño de la muestra, de elección de las rutas y las condiciones en las cuales se realizarán las pruebas se encuentran establecidos en el Procedimiento de Supervisión, detallado en el Anexo N° 17.

El regulador podrá evaluar inmediatamente situaciones en las cuales se superen los valores establecidos en tanto éstas perjudiquen en forma masiva a los usuarios, y adoptar las medidas que correspondan.

4.- CÁLCULO NUMÉRICO DEL INDICADOR

El parámetro de medición es el MOS de cada llamada telefónica realizada en la ruta de prueba en la escala de 1 a 5.

El indicador CV se determina para cada centro poblado, de acuerdo al Anexo N° 17."

(Sin subrayado en el original)

Como se puede observar de lo citado, desde la entrada en vigencia del Reglamento de Calidad, todas las empresas operadoras del sector conocen no solo la metodología a utilizar por parte del OSIPTEL a fin de verificar el cumplimiento de indicadores de calidad, sino también las características técnicas de los equipos de medición, por lo que no es posible desvirtuar las actas de supervisión a partir de información que siempre estuvo disponible para las empresas operadoras.

Ahora bien, en relación al establecimiento de muestras representativas, el cuerpo normativo antes señalado faculta al OSIPTEL a establecerlas, por lo que su uso durante la etapa de supervisión se encuentra enmarcado en el principio de legalidad.

Finalmente, es importante resaltar que el OSIPTEL es el organismo regulador del sector de telecomunicaciones y, a partir de ello, sus funcionarios/supervisores cuentan con amplia experiencia que permite asegurar la correcta manipulación, uso y calibración de los equipos de medición, por lo que dicho fundamento no tiene mayor asidero de cara a los cargos imputados a TELEFÓNICA.

Por todo lo expuesto, este Consejo considera que no existe invalidez de las actas de levantamiento de supervisión, reiterando la inexistencia de vicios de nulidad en las mismas.

5.7. Sobre la supuesta vulnerando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

TELEFÓNICA refiere que la Resolución de Primera Instancia no ha motivado adecuadamente los criterios utilizados para la graduación de las sanciones impuestas.

Respecto a los fundamentos planteados por TELEFÓNICA, corresponde reiterar lo ya indicado en la Resolución de Gerencia General, esto es que, en el presente PAS se ha cumplido con las tres dimensiones del test de razonabilidad que determinan el inicio del mismo, por lo que supone una medida idónea, necesaria y proporcional.

Asimismo, tal como lo indicó la Primera Instancia, debe tomarse en cuenta que a través del Reglamento de Calidad se incorporó la realización de compromisos de mejora en caso de presentarse incumplimientos de los valores objetivos de dichos indicadores, previo a un régimen sancionador; otorgándole a la empresa operadora para su ejecución hasta un periodo de evaluación adicional; con lo cual se puede verificar que bajo las particularidades del presente caso, la propia normativa estableció mecanismos menos lesivos – compromisos de mejora – para que las empresas operadoras adecuen su conducta; siendo que recién con su incumplimiento corresponde la aplicación de un régimen sancionador, tal como ha ocurrido en el presente caso.

Ahora bien, es preciso agregar que el análisis de razonabilidad antes señalado fue efectuado tanto por el órgano instructor como por la Gerencia General, a través

de los Informes N° 069-GSF/2018 y N° 086-PIA/2018, a partir de los cuales se explican las razones por las que, frente a incumplimientos derivados de compromisos de mejora, se dio lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, frente a la imposición de otras medidas como la medida de advertencia, es necesario indicar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Reglamento General de Supervisión¹³ así como su Exposición de Motivos, la posibilidad de aplicar una Comunicación Preventiva, está sujeta al análisis a realizarse dentro de la figura del monitoreo, en la medida que aún se pueda evitar que se produzca el incumplimiento de una obligación.

En el caso específico se advierte, que los hechos se verificaron de forma posterior al inicio de la etapa de supervisión seguida en el Expediente N° 066-2017-GSF, esto es cuando ya se habían materializado las infracciones administrativas tipificadas en los ítems 9 y 11 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, por lo que no resultaba aplicable una Comunicación Preventiva.

Respecto a la posibilidad de aplicar una Medida Correctiva, corresponde señalar que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N°056-2017-CD/OSIPTTEL, publicada el 20 de abril de 2017, la aplicación de una medida correctiva es viable en procedimientos sancionadores. Así, la Exposición de Motivos de dicha resolución señala que dichas medidas podrían ser pasibles de ser aplicadas en el caso de reducido beneficio ilícito, probabilidad de detección elevado y en situaciones donde no se han presentado agravantes, de modo tal que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula, tal como se detalla a continuación:

“Así, podría tratarse de un incumplimiento tipificado como infracción administrativa respecto del cual se ha iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador. Durante la tramitación del mismo, la empresa operadora podría alcanzar información que si bien no desvirtúa su responsabilidad por los hechos constitutivos de infracción administrativa que se le atribuyen, si justifica una reevaluación de la idoneidad de una sanción, resultando más consistente la imposición de una medida correctiva que ordene a la empresa operadora realizar una determinada conducta o abstenerse de ella, con la finalidad de que cumpla obligaciones legales o contractuales infringidas.

Como se advierte, se trata de infracciones administrativas de reducido beneficio privado ilícito, cuya probabilidad de detección es elevada y, en la que no se han presentado factores agravantes; de modo que la multa a ser aplicada es de una cuantía considerablemente reducida o nula.”

(Sin subrayado en el original)

En atención a ello, corresponde evaluar si en el presente caso se han configurado circunstancias como las mencionadas.

- Beneficio ilícito:

Replicando lo ya señalado por la Gerencia General, en el presente caso, el beneficio ilícito se encuentra representado por los costos evitados por la empresa operadora que implicaron gastos de inversión eficiente, implementación de nuevos sistemas y/o procesos, dirigidos a cumplir con los Compromisos de Mejora y alcanzar los valores objetivos de los indicadores de calidad del servicio móvil TEMT y CV, de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO para los CCPP Chuschi, Vilcas Huaman, Llata, San Jacinto, Los Piscontes, Motupe y Lampa.

Por lo tanto, se advierte que en el presente caso existió un significativo beneficio ilícito derivado de la comisión de la infracción imputada.

- Probabilidad de detección: En el presente caso, se aprecia que la probabilidad de detección es muy alta, en tanto que la verificación de los incumplimientos recaen sobre los compromisos de los Compromisos de Mejora

presentados por la propia empresa operadora, la misma que se efectúa a través de supervisiones efectuadas de modo regular (semestralmente) y respecto del mismo indicador de calidad en el mismo Centro Poblado donde se presentó el incumplimiento anterior.

- Inexistencia de factores agravantes: Si bien en el presente caso, no se advierten elementos objetivos que permitan determinar la existencia de intencionalidad o reincidencia, corresponde tener en consideración, las circunstancias de la comisión de la infracción; se observa que TELEFÓNICA conoció -desde el año 2015- que presentaba problemas para alcanzar los valores objetivos para cumplir con los indicadores TEMT y CV.

Sin embargo, aun cuando el OSIPTTEL le dio la oportunidad de modificar su conducta y ajustar su comportamiento a lo normativamente estipulado, TELEFÓNICA no implementó mejoras que permitieran determinar el cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Calidad.

Conforme se advierte, en el presente caso, a partir del análisis realizado se desvirtúa la posibilidad de la aplicación de una Medida Correctiva, confirmando la necesidad del inicio del presente PAS.

Por lo expuesto, a criterio de este Consejo, la medida adoptada -inicio del PAS- satisfizo el Principio de razonabilidad quedando desvirtuados los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en este extremo.

5.8. Sobre la supuesta nulidad del informe final de instrucción

TELEFÓNICA refiere que el Informe Final de Instrucción, cuando recomiendo una sanción, debe señalar el tipo de infracción y el monto de la sanción a imponer; por lo que, a su consideración, se estaría vulnerando del Principio al Debido Procedimiento.

Al respecto, es preciso señalar que en ejercicio de su función normativa, el OSIPTTEL emitió el RFIS. Dicho cuerpo normativo ha instituido -entre otros- como órgano de instrucción y como órgano competente para imponer sanciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Gerencia General, respectivamente.

A continuación, el RFIS desarrolla las funciones atribuidas a los órganos de instrucción, entre ellos, la GSF:

Artículo 20.- Funciones de los órganos de Instrucción

A los órganos de instrucción les corresponde:

- (i) Iniciar el procedimiento administrativo sancionador;
- (ii) Realizar todas las actuaciones necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos, informaciones y pruebas que sean relevantes para determinar, según sea el caso, la comisión o no del incumplimiento; y,
- (iii) Emitir el informe que proponga al órgano de resolución la imposición de una sanción y, de ser el caso, el establecimiento de obligaciones específicas a efectos de cesar las acciones u omisiones que dieron lugar a la misma, así como revertir todo efecto derivado; o, el archivo del procedimiento.

(Subrayado agregado)

En la misma línea, el Decreto Supremo N° 104-2010-PCM, que aprueba la Modificación al Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTTEL, al desarrollar las funciones de la GSF establece lo siguiente:

Artículo 40º.- Funciones

(...)

d. Emitir las medidas preventivas que resulten pertinentes, de conformidad con las facultades establecidas en la normativa vigente.

e. Proponer las medidas cautelares y correctivas a ser impuestas a las empresas operadoras y a quienes realizan actividades sujetas a la competencia del OSIPTTEL.

¹³ Aprobado por Resolución N° 090-2015-CD/OSIPTTEL.

f. Iniciar y conducir la etapa instructiva de procedimientos administrativos sancionadores.

(...)
(Subrayado agregado)

Tal como se advierte, el RFIS dispone la emisión de un informe por parte de la GSF una vez culminada la etapa instructiva del PAS, proponiendo la imposición de una sanción –o el archivo del procedimiento–; siendo competencia de los órganos de resolución –entre ellos la Gerencia General– la facultad de aplicar la sanción que corresponda, lo que supone la determinación de la sanción así como su monto. Es conveniente advertir, que el informe de la GSF tiene carácter obligatorio, mas no vinculante, con arreglo a lo señalado en el artículo 182 del TUO de la LPAG¹⁴.

Tomando en cuenta lo descrito, el Informe Final de Instrucción emitido por la GSF se encuentra acorde no solo a las competencias de dicho órgano sino también a los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, en tanto supone la conclusión de la etapa instructiva y cumple con incluir la propuesta de sanción frente a los cargos imputados, que en el presente caso, fue la imposición de multas administrativas.

Por lo expuesto, quedan desvirtuados los argumentos expuestos por TELEFÓNICA en este extremo.

5.9. Sobre la supuesta nulidad de la Resolución impugnada

TELEFÓNICA refiere que la Resolución N° 032-2019-GG/OSIPTEL debe ser declarada nula, en tanto se fundamenta su decisión en el Informe elaborado por el Estudio Francisco José Eguiguren Praeli Abogado.

Sobre ello, a diferencia de lo señalado por TELEFÓNICA, en la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración, la Primera Instancia no sustenta su pronunciamiento en el Informe emitido por el Estudio Francisco José Eguiguren Praeli Abogado, sino realiza una cita sobre uno de los fundamentos expuestos en dicho documento, tal como se puede advertir a continuación:

Como se puede advertir, dichos documentos amparan argumentos de derecho planteados por TELEFÓNICA cuestionando el extremo relacionado a la imposición de las sanciones (considerando cada Centro Poblado), y solicitando en consecuencia la aplicación de únicamente dos (2) sanciones en estricta observancia del Principio de Tipicidad, Predictibilidad y Confianza Legítima.

Sobre el particular, cabe indicar que los citados informes fueron presentados previamente por TELEFÓNICA a través de las cartas TDP-2818-AG-ADR-18³ y TDP-2859-AG-ADR-18⁴ recibidos el 04 y 10 de setiembre de 2016, respectivamente; siendo que dichos informes fueron analizados y tomados en cuenta a efectos de emitir pronunciamiento en primera instancia.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario tomar en cuenta que por su propia naturaleza y racionalidad, cada compromiso de mejora tiene carácter específico e individual, pues se formula como una propuesta correctiva destinada a superar situaciones y deficiencias particulares detectadas en la evaluación efectuada respecto al cumplimiento de un determinado indicador de calidad (TEMT o CV) en el servicio de telefonía móvil en cierto centro poblado urbano. En dicho contexto, si de la evaluación del semestre siguiente se verifica que, a pesar del compromiso de mejora efectuado, persiste el incumplimiento en alcanzar el valor objetivo del

³ Folio 150 del Expediente N° 00062-2017-GG-GSF/PA5.
⁴ Folio 170 del Expediente N° 00062-2017-GG-GSF/PA5.

indicador en cada centro poblado urbano, cada uno de estos incumplimientos conllevará a una infracción individual e independiente, pasible de una sanción por cada compromiso de mejora incumplido en cada centro poblado urbano.

En esa línea, se ha pronunciado del Dr. Eguiguren quien señala lo siguiente:

(...)

b) En los anexos N° 8 y 10 del Reglamento se señala expresamente que la evaluación de los indicadores TEMT y CV, respectivamente, se realiza VERIFICANDO EL CUMPLIMIENTO DEL VALOR OBJETIVO FIJADO PARA CADA INDICADOR EN CADA CENTRO POBLADO. Por lo tanto, la nueva evaluación de cada Compromiso de Mejora asumido por la empresa operadora, a realizarse en el semestre siguiente, TAMBIÉN DEBE EFECTUARSE MEDIANTE UNA VERIFICACIÓN INDIVIDUALIZADA DEL CUMPLIMIENTO DE DICHO INDICADOR EN CADA CENTRO POBLADO.

c) Si bien en el Anexo N° 15, en el segundo párrafo de los ítems 9 y 11, se hace referencia a que la evaluación debe considerar "LA TOTALIDAD DE LOS COMPROMISOS DE MEJORA", en ninguna parte del texto literal de la norma se señala que esta "totalidad" convierta al conjunto de compromisos de mejora formulados respecto a un determinado indicador de calidad en los distintos centros poblados, en UNA ÚNICA UNIDAD para efectos de la evaluación. Tal criterio, que no tiene sustento en la literalidad y finalidad de la infracción, pretende que ante el INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NÚMERO DE COMPROMISOS DE MEJORA CORRESPONDIENTES A LOS CENTROS POBLADOS ESPECÍFICOS, SOLO SE CONFIGURARÍA UNA ÚNICA INFRACCIÓN.

No obstante ello, conviene señalar que el artículo 6¹⁵ del TUO de la LPAG, no prohíbe que el acto administrativo pueda sustentarse en informes, sino por el contrario, establece como requisito que los informes que sirvan de sustento a la decisión, sean notificados conjuntamente con el acto administrativo.

En ese sentido, se descarta que la Resolución impugnada adolezca de algún vicio que amerite su declaración de nulidad.

5.10. Al haberse denegado la ampliación de plazo para remitir descargos adicionales, se estaría vulnerando su derecho de defensa

Respecto de lo alegado por la empresa operadora, es preciso reiterar que en el presente PAS se imputó el incumplimiento del compromiso de mejora de TELEFÓNICA, en relación a los indicadores de calidad TEMT (centro poblado Chuschi, Vilcas Huamán, Llata y San Jacinto) y CV (centro poblado Los Piscones, Motupe y Lampa). Para ello, tal como se puede observar del Informe de Supervisión N° 083-GSF/SSCS/2017, el OSIPTEL efectuó levantamientos de información durante el segundo semestre del 2016.

Frente a lo acotado, se tiene que con la carta N° 1421-GSF/2018 se puso a disposición de TELEFÓNICA, la siguiente información:

- Copia digital del íntegro de los documentos y/o actas de levantamiento de información y/o mediciones de los indicadores de calidad TEMT, CCS y CV realizados durante el segundo semestre de 2015.

- Archivo digital de extracción correspondiente a los levantamientos de información y/o mediciones realizadas durante: a) el segundo semestre de 2015 que hayan impulsado la solicitud de compromisos de mejora y se encuentren evaluadas/vinculadas con el procedimiento administrativo sancionador de la referencia; y b) el segundo semestre de 2016 que se relacionen con las verificaciones realizadas por la GSF en el marco del presente procedimiento.

Respecto del primer ítem y el literal a) del segundo, se tiene que la información solicitada no tiene vinculación directa con los cargos imputados en el presente PAS. Si bien dichas mediciones dieron lugar al compromiso de mejora suscrito por TELEFÓNICA, a la fecha, su análisis ya no constituía materia pasible de ser analizada por la primera instancia o por el Consejo Directivo.

Respecto del literal b) del segundo ítem, se tiene que si bien dicha información sí sustentó el inicio del PAS, lo cierto es que TELEFÓNICA tuvo acceso a esa información cuando se le proporcionó copias de la totalidad del expediente de supervisión con fecha 15 de enero de 2018.

Adicionalmente a lo mencionado, se observa que el 12 de setiembre de 2018 –fecha en la que TELEFÓNICA solicitó ampliación de plazo para la remisión de descargos adicionales– la Gerencia General del OSIPTEL también emitió pronunciamiento en relación al presente procedimiento; sin embargo, de conformidad a lo establecido por el TUO de la LPAG, al administrado todavía

¹⁴ "Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

181.1 Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes.

181.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley."

¹⁵ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)

le asistía el derecho de interponer una reconsideración o apelación (según lo considerara pertinente), por lo que en todo momento se ha garantizado el Derecho de Defensa de TELEFÓNICA así como el Principio del Debido Procedimiento.

VI. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a TELEFÓNICA por la comisión de las infracciones graves tipificadas en los numerales 9 y 11 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, corresponde la publicación de la presente Resolución.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 702.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA contra la Resolución N° 032-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:

(i) CONFIRMAR las cuatro (4) multas impuestas de cincuenta y un (51) UIT cada una, al haberse verificado el incumplimiento del compromiso de mejora del indicador Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT) en los centros poblados Chuschi (Ayacucho), Vilcas Huamán (Ayacucho), Llata (Huánuco), San Jacinto (Tumbes), el cual se encuentra tipificado en el ítem 9 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹⁶.

(ii) CONFIRMAR la multa impuesta de cuarenta y un (41) UIT y las dos (2) multas impuestas de cincuenta y un (51) UIT cada una, al haberse verificado el incumplimiento del compromiso de mejora del indicador Calidad de Voz (CV) en los centros poblados Los Pisconte (Ica), Motupe (Lambayeque) y Lampa (Puno), el cual se encuentra tipificado en el ítem 11 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹⁷.

Artículo 3.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 083-GAL/2019 a la empresa Telefónica del Perú S.A.A.; y,

(ii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 083-GAL/2019 y las Resoluciones N° 214-2018-GG/OSIPTEL y N° 032-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹⁶ Aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

¹⁷ Aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.
1760431-1

Declaran fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Res. N° 0019-2019-GG/OSIPTEL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 44-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 4 de abril de 2019

EXPEDIENTE N°	: 00071-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	: Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° 0019-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	: VIETTEL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL) contra la Resolución N° 0019-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se resuelve lo siguiente:

Norma que tipifica	Norma Incumplida	Conducta Imputada	Sanción
Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento de Calidad), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL	Numeral 10 del Anexo 15	No cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS), en el centro poblado Casma Villahermosa (Ancash).	45.9 UIT
		No cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS), en el centro poblado San José (La Libertad).	51 UIT

(ii) El Informe N° 0063-GAL/2019 del 14 de marzo de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente N° 071-2017-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión N° 00109-GSF/SSCS/2017.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Gerencia de Supervisión y Fiscalización (en adelante, GSF), mediante carta N° 662-GSF/2018, notificada el 3 de mayo del 2018, comunicó a VIETTEL el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), por la presunta comisión de la siguiente infracción:

1.2.

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Tipo de Infracción
Reglamento de Calidad	Numeral 5 del Anexo 15	Incumplimiento de los Compromisos de Mejora respecto del indicador CCS correspondiente al período de evaluación del semestre 2015-2, en los centros poblados Casma Villahermosa (Ancash) y San José (La Libertad)	Grave

1.3. A través de la comunicación recibida el 24 de mayo de 2018, VIETTEL requirió información al OSIPTEL respecto a los centros poblados Casma Villahermosa (Ancash) y San José (La Libertad). En atención a ello, la GSF mediante carta N° 798-GSF/2018 notificada el 29 de mayo de 2018, atendió dicha comunicación.

1.4. VIETTEL presentó sus descargos mediante escrito de fecha 31 de mayo del 2018.

1.5. Por medio de la carta N° 940-GG/2018, notificada el 21 de diciembre del 2018, se puso en conocimiento de VIETTEL el Informe N° 00214-GSF/2018 (Informe Final de Instrucción), en el cual se analiza los descargos presentados por dicha empresa; otorgándole un plazo para la formulación de descargos, de estimarlo pertinente.

Cabe precisar que VIETTEL no formuló descargos del referido informe.

1.6. Mediante Resolución N° 019-2019-GG/OSIPTEL¹ del 31 de enero de 2019, la Primera Instancia sancionó a VIETTEL en los siguientes términos:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Sanción
Reglamento de Calidad	Numeral 10 del Anexo 15	No cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS), en el centro poblado de Casma Villahermosa (Ancash).	45.9 UIT
		No cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS), en el centro poblado de San José (La Libertad).	51 UIT

1.7. El 22 de febrero de 2019, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 00019-2019-GG/OSIPTEL.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones² (en adelante, RFIS) y los artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que VIETTEL considera que la Resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1. Se habría valorado en forma indebida los medios probatorios ofrecidos por VIETTEL. Además, señala que los medios probatorios deben valorarse en forma conjunta y sin contravenir el Principio de Veracidad.

3.2. Se habría vulnerado el Principio de Presunción de Licitud al señalarse en la Resolución de Primera Instancia que VIETTEL no presentó descargos del Informe Final de Instrucción.

3.3. La Resolución de Primera Instancia lesiona el Principio de Predictibilidad ya que existen diferencias significativas empleadas en las mediciones correspondientes en los periodos 2015-2 y 2016-2 para el centro poblado San José (La Libertad).

3.4. No se ha considerado en la Resolución de Primera Instancia las acciones correctivas para la no repetición de la conducta infractora para el centro poblado San José (La Libertad).

IV. ANALISIS DEL RECURSO:

A continuación, se analizarán los argumentos de VIETTEL:

4.1. Respecto al centro poblado Casma Villahermosa (Ancash)

(i) Sobre la supuesta indebida valoración de los medios probatorios

VIETTEL refiere que el incumplimiento del Compromiso de Mejora remitido al OSIPTEL mediante carta N° 644-2016/DL recibida el 10 de junio del 2016, no se debió a omisión o negligencia sino a acciones de terceros. Agrega que, en el centro poblado Casma Villahermosa, existió la negativa de los pobladores a arrendar un espacio físico debido a la desinformación que tienen sobre daños en la salud a causa de la instalación de antenas, lo cual conllevó a un retraso del cronograma.

Asimismo, VIETTEL señala que el Reporte N° 0075-2016, emitido por el Team Leader del Departamento de Ancash, que da cuenta de los hechos que demoraron la suscripción del contrato de arrendamiento y el Contrato

de Arrendamiento para la instalación de antena, se complementan y acreditarían que la demora no es responsabilidad de VIETTEL.

En ese sentido, VIETTEL considera que, al no haberse valorado en forma conjunta los medios probatorios, se estaría vulnerando el Principio de Presunción de Veracidad.

Además, cuestiona la desestimación de la Primera Instancia a los medios probatorios presentados, y la interpretación realizada.

En este PAS, de la información presentada por VIETTEL, se advierte que pretende alegar un eximente de responsabilidad tratando de probar hechos de terceros, que incidieron el cumplimiento del Compromiso de Mejora, sin embargo, este Colegiado advierte que las pruebas presentadas no corresponden a hechos relacionados a un caso fortuito o fuerza mayor.

Al respecto, es importante precisar que si bien el artículo 5 del RFIS, establece como eximente de responsabilidad el caso fortuito o la fuerza mayor, dicha causal debe ser debidamente comprobada.

En ese sentido, cabe precisar que las acciones asumidas en el Compromiso de Mejora son establecidas por VIETTEL, por ello, dicha empresa debió considerar las contingencias para el cumplimiento de sus compromisos, como es el caso de la demora en la suscripción del contrato de arrendamiento entre otros.

Por lo tanto, VIETTEL es responsable del cumplimiento del indicador, de conformidad con lo establecido en el Compromiso de Mejora y el Reglamento de Calidad (numeral 5 del Anexo 9 y numeral 10 del Anexo 15).

Respecto a la valoración de los medios probatorios, se advierte que en Primera Instancia, se analizaron cada uno de los medios probatorios ofrecidos por VIETTEL en sus descargos tales como: (i) la copia simple del "Contrato de Arrendamiento para la Instalación de Antena (BTS)" de fecha 15 de setiembre de 2016; (ii) copia simple del Reporte N° 0075-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016³, (iii) copia simple del "Reporte Fotográfico" de fecha 29 de noviembre de 2016; (iv) "Acta de Acreditación" de fecha 19 de julio de 2017; (v) "Anexo 1-E Imágenes Comparativas del centro poblado Casma Villahermosa".

En ese sentido, queda acreditado que la Primera Instancia ha cumplido con analizar cada uno de los medios probatorios presentados por VIETTEL. Sin embargo, se debe señalar que dichos medios de prueba no acreditan la exoneración de responsabilidad por parte de VIETTEL.

Sin perjuicio de lo indicado, es importante señalar que para la determinación de la sanción impuesta, la Primera Instancia consideró los siguientes hechos: (i) el cumplimiento del indicador de calidad CCS, en semestres posteriores (2017-2 y 2018-1) y (ii) las acciones complementarias como la instalación de la estación base de fecha 19 de julio del 2017; por lo que, el monto de la multa fue reducido en un 10%.

No obstante ello, dichos hechos no pueden ser tomados en cuenta para eximir de responsabilidad de VIETTEL, respecto a la infracción analizada en este PAS.

(ii) Sobre la supuesta vulneración al Principio de Presunción de Licitud en el procedimiento administrativo sancionador.

VIETTEL señala que corresponde a la administración pública probar la responsabilidad de los administrados en la comisión de las conductas que se le imputan.

En ese sentido, si bien no presentó descargos al Informe Final de Instrucción, VIETTEL señala que si cumplió con remitir medios probatorios sólidos que, a su entender, acreditarían que los hechos de terceros fueron los que generaron las demoras en el cumplimiento del Compromiso de Mejora.

¹ Notificada el 1 de febrero de 2019, a través de carta N° 084-GG/2019

² Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

³ Cabe indicar en dicho documento se hace referencia a la Resolución Gerencial N° 0354-2016-GGUR-MPC de fecha 11 de octubre de 2016, emitida por la Municipalidad Provincial de Casma.

Sobre el particular, es importante señalar que en atención al Principio de Presunción de Licitud⁴, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Teniendo en cuenta ello, en el presente PAS, se advierte que si se cuenta con prueba en contrario al revisar la evaluación realizada por la GSF en el Informe de Supervisión N° 00109-GSF/SSCS/2017, donde queda acreditado que VIETTEL no cumplió con el Compromiso de Mejora presentado para el centro poblado Casma Villahermosa (Ancash), toda vez que no se llegó al valor objetivo del indicador CCS establecido en la norma (≥95%).

Finalmente, en este extremo es importante señalar nuevamente que la Primera Instancia ha valorado cada uno de los medios probatorios presentados por VIETTEL. Por tanto, este Colegiado considera que no se habría vulnerado el Principio de Presunción de Licitud.

4.2. Respecto al centro poblado San José (La Libertad)

(i) Sobre la supuesta vulneración al Principio de Predictibilidad

VIETTEL señala que si bien la actuación de la administración en su función supervisora se sujeta al Principio de Discrecionalidad, ésta no debe contravenir el Principio de Predictibilidad.

Agrega que, existirían marcadas diferencias entre las supervisiones realizadas en el II semestre del año 2015 y el II semestre del año 2016, para el mismo centro poblado; con lo cual se estaría vulnerando el Principio de Predictibilidad.

VIETTEL cuestiona que la Primera Instancia considera que la variación en el tamaño de la muestra, pueda influir de manera positiva o negativa, favoreciendo o no, en cada uno de los casos a la empresa operadora.

Respecto a la muestra utilizada, es importante señalar que en el Memorando N° 00090-GSF/2019, de fecha 20 de enero del 2019, se señala lo siguiente: (i) las rutas de prueba empleadas en ambas mediciones son similares y cubren las zonas del centro poblado con cobertura (ii) la GSF utilizó la fórmula establecida en el "Procedimiento de Supervisión de los Indicadores de Calidad del Servicio Móvil TEMT, CCS y CV" en la cual se considera la desviación y el margen de error y (iii) además, se consideró la cantidad de pruebas mínimas requeridas –para este caso fue de 30- para ser considerada una muestra representativa, conforme establece el procedimiento para la determinación de la muestra establecido en el Reglamento de Calidad⁵.

Complementariamente a lo indicado, en virtud del Principio de Discrecionalidad reconocido en el literal d) artículo 3 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, se establece que el detalle de los planes y métodos de trabajo serán establecidos por el órgano supervisor.

En ese sentido, se advierte que las muestras se realizaron de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de supervisión de los indicadores de calidad que se encuentra definido en el Anexo N° 17 del Reglamento de Calidad.

Por tanto, consideramos que el Organismo Regulador estableció las condiciones para el procedimiento de supervisión y la determinación del tamaño de la muestra, establecidos en el marco legal vigente y que es de conocimiento de los administrados; por ello, concluimos que no se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad.

(ii) Aplicación de atenuantes

VIETTEL, señala que en el cálculo de la multa impuesta, la Primera Instancia no ha considerado las acciones correctivas que habría realizado para garantizar la no repetición de la conducta infractora para el centro poblado San José (La Libertad).

Asimismo, VIETTEL adjunta los siguientes medios probatorios:

(i) Acta de acreditación de fecha 24 de agosto del 2018, donde se verifica la instalación de la Estación Base LAL0115B3U2.

(ii) Solicitud de Autorización para la instalación de poste de fecha 02 de julio del 2018.

(iii) Resultado de la Medición del indicador CCS para el centro poblado San José.

(iv) Archivo denominado Logfile San José.

(v) Mediciones de los indicadores TINE-TLLI del centro poblado San José.

Al respecto, cabe indicar que adicionalmente a los criterios establecidos en el TUO de la LPAG, el RFIS incorpora como criterios adicionales que atenuan la responsabilidad administrativa, entre ellos, se menciona a la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Ahora bien, de la consulta realizada en el registro de los Indicadores de Calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que el OSIPTEL tiene publicado en su página web⁶, se advierte que en el periodo 2017-2, VIETTEL cumplió el valor objetivo del indicador CCS al 95.3%.

Asimismo, se advierte que con fecha 28 de agosto de 2018, VIETTEL implementó medidas complementarias, tales como la puesta en servicio de la Estación Base en el centro poblado San José (La Libertad); lo cual permitiría deducir que las acciones y medidas adoptadas por la empresa operadora repercutieron en el cumplimiento del valor objetivo del indicador.

Por tanto, este Consejo considera que corresponde aplicar el atenuante de responsabilidad –implementación de medidas- y reducir la multa en un diez por ciento (10%)⁷.

V. PUBLICACION DE SANCIONES

Al ratificar este Consejo Directivo que corresponde sancionar a VIETTEL por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 10 del Anexo 15 del Reglamento de Calidad, por cuando habría incumplido lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 9 de la referida normativa, al no cumplir con el Compromiso de Mejora del indicador de Calidad de Cobertura de Servicio, correspondiente al segundo semestre 2015, para los centros poblados Casma Villahermosa y San José, corresponde la publicación de la presente Resolución.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 702.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por VIETTEL contra la Resolución N° 0019-2019-GG/OSIPTEL, y en consecuencia:

(i) Confirmar la multa de cuarenta y cinco punto nueve (45.9) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo N° 9 de la citada norma, por no cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS) en el centro poblado de Casma Villahermosa (Ancash), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

⁴ Numeral 9 del artículo 246° del TUO de la LPAG.

⁵ Literal C) del numeral 4 del Anexo 17 del Reglamento de Calidad.

⁶ <http://www.osiptel.gob.pe/categoria/indicadores-calidad-centros-poblados-urbanos>

⁷ Cabe indicar que en la evaluación de la graduación de la multa impuesta a VIETTEL por el incumplimiento del Compromiso de Mejora para el centro poblado Casma Villahermosa (Ancash), la Primera Instancia aplicó un atenuante del 10%, al haber verificado que dicha empresa implementó medidas que aseguren el cumplimiento del indicador.

(ii) Modificar la multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT por una multa de cuarenta y cinco punto nueve (45.9) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo N° 9 de la citada norma, por no cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS) en el centro poblado de San José (La Libertad), de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 0063-GAL/2019 a la empresa Viettel Perú S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 063-GAL/2019 y la Resolución N° 00019-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1760424-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Formaliza acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN N° 073-2019-OSCE/PRE

Jesús María, 23 de abril de 2019

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria, de fecha 16 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 54 del citado Texto Único Ordenado establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, de conformidad con el artículo 6 y el numeral 8 del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE, el Presidente del Consejo Directivo, quien a su vez ejerce el cargo de Presidente

Ejecutivo del OSCE, formaliza los acuerdos adoptados por el citado Consejo, a través de la Resolución que se emita sobre el particular;

Que, mediante Resolución N° 007-2019-OSCE/PRE, publicada el 16 de enero de 2019, se formalizó el Acuerdo N° 001 de la Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo N° 001-2019/OSCE-CD, mediante el cual se aprueba la conformación de las cuatro (4) Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, mediante Acuerdo N° 01-2019/TCE, publicado el 29 de marzo de 2019, el Pleno de Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado acordó elegir al señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, con efectividad a partir del 3 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° D000152-2019-OSCE-TCE de fecha 9 de abril de 2019, el Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado, a fin de optimizar las labores de la Presidencia del citado Tribunal y de la Primera Sala, propone efectuar una variación en la conformación de dicha Sala, de tal forma que la Presidencia de la misma sea asumida por el señor Héctor Marín Inga Huamán; asimismo, propone mantener la conformación actual de las demás Salas del Tribunal;

Que, mediante Acuerdo N° 002-004-2019/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 004-2019/OSCE-CD – Sesión Ordinaria de fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo aprobó la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a la propuesta presentada mediante Memorando N° D000152-2019-OSCE-TCE;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice el citado acuerdo del Consejo Directivo;

Con el visado del Secretario General (e) y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la conformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente detalle:

Primera Sala:

- Héctor Marín Inga Huamán, quien la preside;
- Mario Fabricio Arteaga Zegarra; y
- Carlos Enrique Quiroga Periche.

Segunda Sala:

- Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien la preside;
- María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra;

y

- Cecilia Berenise Ponce Cosme.

Tercera Sala:

- Gladys Cecilia Gil Candía, quien la preside;
- Violeta Lucero Ferreira Coral; y
- Jorge Luis Herrera Guerra.

Cuarta Sala:

- Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la preside;
- Peter Palomino Figueroa; y
- Paola Saavedra Alburqueque.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1762759-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Aprueban modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 095-2019-SUNARP/SN

Lima, 23 de abril de 2019

VISTOS, el Informe Técnico N° 009-2019-SUNARP-SNR/DTR del 20 de marzo de 2019, elaborado por la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 1080-2018-SUNARP/OGAJ del 14 de diciembre de 2018, el Memorandum N° 180-2019-SUNARP/OGAJ del 05 de marzo de 2019 y el Memorandum N° 184-2019-SUNARP/OGAJ del 07 de marzo de 2019, todos emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, la Ley N° 30822, publicada el 19 de julio de 2018 (en adelante la Ley), modificó la Ley N° 26702 y otras normas concordantes, estableciendo el régimen de regulación y supervisión a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP de las cooperativas de ahorro y crédito comprendidas en el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público u operar con terceros;

Que, la Ley, entre otras disposiciones, ha establecido que las cooperativas de ahorro y crédito que solo operan con sus socios y que no están autorizadas a captar recursos del público (COOPAC) están obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, de manera que solo pueden utilizar dicha denominación y captar depósitos de sus socios cooperativistas aquellas que se encuentren inscritas en dicho registro;

Que, en ese orden de ideas, el artículo 9 de la Ley dispuso la modificación del artículo 23 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, a efectos de incorporar, como entidades facultadas para captar los aportes dinerarios de capital a favor de las sociedades, además de las empresas del sistema financiero nacional, a las COOPAC, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, en esa misma línea, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley exhortó a la Sunarp a modificar el Reglamento del Registro de Sociedades, para que incorpore en el literal a) del artículo 35 del citado reglamento a las COOPAC, inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, como

entidades que pueden expedir los documentos que acrediten la efectividad de los aportes dinerarios a favor de las sociedades;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, la Dirección Técnica Registral ha propuesto modificar el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades, solicitando y sustentando su aprobación ante el Consejo Directivo de la Sunarp;

Que, en la Sesión N° 365, de fecha 10 de abril de 2019, el Consejo Directivo de la Sunarp, en uso de la atribución conferida en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, acordó aprobar la modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades, encargando al Superintendente Nacional de los Registros Públicos la formalización de dicho acuerdo;

Estando a lo acordado y, de conformidad con el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades.

APROBAR la modificación del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 200-2001-SUNARP/SN, en el siguiente sentido:

“Artículo 35.- Efectividad de la entrega de los aportes

En los casos de constitución de sociedades, aumentos de capital o pagos de capital suscrito, la efectividad de la entrega de los aportes se comprobará ante el Registro en las siguientes formas:

a) Si el aporte es en dinero, deberá insertarse en la escritura pública el documento expedido por una empresa del sistema financiero nacional o por una cooperativa de ahorro y crédito que solo opera con sus socios y que no esté autorizada a captar recursos del público u operar con terceros, inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, donde conste su abono en una cuenta a nombre de la sociedad;
(...)”

Artículo Segundo.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1762939-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan Transferencia Financiera del Pliego Poder Judicial a favor de la Contraloría General de la República, para financiar contratación de sociedad auditora externa

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A N° 237-2019-P-PJ

Lima, 16 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 0098-2019-SPP-GP-GG de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, en su calidad de Oficina de Presupuesto del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.A. N° 394-2018-P-PJ se autorizó la primera transferencia financiera a la Contraloría General de la República, por el monto de S/ 90 096 para el inicio del proceso de convocatoria del concurso público de méritos y posterior contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de las labores de control posterior externo al Poder Judicial, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado con la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Oficio N° 00322-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicita al Poder Judicial realice la segunda transferencia financiera por el 50% de la retribución económica, a su favor, para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría, para el período auditado 2018;

Que, mediante Informe N° 0098-2019-SPP-GP-GG, la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, en su condición de Oficina de Presupuesto de la Entidad, luego de la evaluación realizada en el marco de su competencia y funciones, propone la autorización de la segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades auditoras; señalando que para realizar la transferencia financiera se cuenta con recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego: 004 Poder Judicial, Unidad Ejecutora: 001 Gerencia General del Poder Judicial, Programa: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Secuencia Funcional: 0072, Especifica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, monto: S/ 81 780;

Que, en virtud de lo antes expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la transferencia financiera por la suma de S/ 81 780 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019 Contraloría General;

De conformidad con el artículo 20 de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 30742 y el artículo 20 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización de Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 004 Poder Judicial, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 04 Poder Judicial Unidad Ejecutora: 001 Gerencia General del Poder Judicial, Programa: 9001 Acciones Centrales, Actividad: 5000003 Gestión Administrativa, Secuencia Funcional: 0072, Especifica de Gasto: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional, hasta por la suma de OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES (S/ 81 780,00), a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el 50% de la retribución económica por el período auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad auditora externa, que se encargará de realizar las labores de control posterior al Poder Judicial.

Artículo 2°.- Limitaciones al uso de recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3°.- Acciones Administrativas

Remitir copia de la presente resolución a la Oficina

General de Administración, para que realice las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente del Poder Judicial

1762723-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos que integran la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Cañete, correspondiente al año judicial 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 338-2019-P-CSJCÑ-PJ.

San Vicente de Cañete, 12 de abril del 2019

VISTOS:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ.

La Resolución Jefatural N° 173-2019-SUNARP-Z.R.N°1X/JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de abril del 2019.

El informe 001-REDIJU-RMP-CSJCÑ/PJ-PCM, de fecha 09 de abril del 2019, emitido por el Responsable del Registro de Martilleros Públicos.

CONSIDERANDO:

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2015-CE-PJ, dispone en el ítem 23, el proceso de inscripción y reinscripción de Martillero Públicos en cada distrito judicial, el mismo que deberá realizarse anualmente.

Por el segundo documento de vistos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2019, a las personas que integran la nómina adjuntada a la citada resolución.

El Informe N° 001-REDIJU-RMP-CSJCÑ/PJ-PCM, emitido por el Responsable del Registro de Martilleros Públicos, solicitando se señale el plazo respectivo para el proceso de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa y representa al Poder Judicial en el Distrito Judicial a su cargo y como tal tiene facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes para estimular el mejor desarrollo de las labores jurisdiccionales y administrativas e identificación con este Poder del Estado.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por los incisos 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER como plazo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos que integran la Nómina de la Corte Superior de Justicia de Cañete, correspondiente al año judicial 2019, para tal efecto los interesados deberán presentar sus solicitudes de inscripción como fecha límite el 17 de mayo del 2019 en la Mesa de Partes de Presidencia, siendo el plazo improrrogable.

Artículo Segundo.- DISPONER que en el presente año judicial, solo podrán ser considerados para actuar como Martilleros Públicos, aquellos profesionales que hayan cumplido con revalidar su inscripción en el Registro de Martilleros de este Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución administrativa en el Diario Oficial "El Peruano" en el diario de mayor circulación del Distrito Judicial y en la Pagina Web del Poder Judicial.

REMITIR copia certificada de la presente resolución a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – Cañete, a la Administración de esta Corte Superior de Justicia y de la Oficina de Imagen, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, cúmplase y archívese.

LUIS ENRIQUE GARCIA HUANCA
Presidente

1762230-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Aprueban el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio votación manual para las Elecciones Municipales Complementarias 2019 y aprueban de manera definitiva las "Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000122-2019-JN/ONPE**

Lima, 22 de abril del 2019

VISTOS: el Oficio N° 01181-2019-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000017-2019-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000410-2019-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000084-2019-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000142-2019-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2019, para el día 07 de julio de 2019, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales en las circunscripciones en las cuales se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2018;

De conformidad con el Artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), en concordancia con el literal c) del Artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es función de la ONPE planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo, en cumplimiento estricto de la normativa vigente, precisándose en el literal b) del mismo artículo que es función de este organismo constitucional autónomo diseñar la cédula de sufragio, actas electorales, formatos y todo otro material en general, de manera que se asegure el respeto de la voluntad del ciudadano en la realización de los procesos a su cargo;

Asimismo, el Artículo 159 de la LOE, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de las cédulas de sufragio, la impresión y distribución de las mismas; así como, decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

En cumplimiento de la normativa antes citada, mediante la Resolución Jefatural N° 000103-2019-JN/ONPE, se aprobó el diseño de la Cédula de Sufragio votación manual y sus especificaciones técnicas para las Elecciones Municipales Complementarias 2019; presentado en Acto Público de fecha 21 de marzo de 2019;

Asimismo, con Resolución Jefatural N° 000100-2019-JN/ONPE, se aprobó las "Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019"; así como las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019"; presentadas en Acto Público de fecha 21 de marzo de 2019;

Por su parte, el primer párrafo del Artículo 167 de la LOE estipula que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula de sufragio ante el Jurado Nacional de Elecciones. Dichas impugnaciones o reclamaciones deben estar debidamente sustentadas y ser presentadas por escrito dentro de los tres (3) días después de efectuada la publicación a que se refiere el Artículo 165 de la misma Ley;

Al respecto, mediante el Oficio N° 01181-2019-SG/JNE, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, hace de conocimiento de la ONPE, que no se ha presentado ninguna impugnación o reclamación en virtud del artículo 167 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; sobre el "Diseño de la Cédula de Sufragio para votación manual de las Elecciones Municipales Complementarias 2019"; las "Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019" y sobre las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019";

Ahora bien, el Artículo 168 de la LOE, establece que: "resueltas las impugnaciones o reclamaciones que se hayan formulado, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la ONPE publica y divulga el modelo definitivo y procedimiento que debe seguirse (...)";

De acuerdo a lo señalado en la norma antes citada y teniendo en cuenta lo establecido en los literales d) y e) del Artículo 68 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias;

la Gerencia de Gestión Electoral, a través del informe de vistos, propone a la Gerencia General el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio votación manual y sus especificaciones técnicas para las Elecciones Municipales Complementarias 2019; así como la aprobación definitiva de las "Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019" y de las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019", para su aprobación;

En ese contexto, la Gerencia General, mediante el documento de vistos, presentó a la Jefatura Nacional la propuesta del modelo definitivo y especificaciones técnicas de la Cédula de Sufragio votación manual para las EMC 2019 y de las instrucciones antes referidas, recomendando su aprobación y publicación; por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en los literales o) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio votación manual para las Elecciones Municipales Complementarias 2019, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2; y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar de manera definitiva las "Instrucciones para la Asignación de Número Par a la Organización Política Local Distrital de las Elecciones Municipales Complementarias 2019" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2019", aprobadas para su presentación en acto público, mediante la Resolución Jefatural N° 000100-2019-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2019.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de los personeros de las Organizaciones Políticas participantes, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO VOTACIÓN MANUAL PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019

1. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá las siguientes medidas: cuando incluya de 01 a 05 organizaciones políticas esta será de 16.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, en formato horizontal. A partir de 06 organizaciones políticas la cédula será en formato vertical, el largo tendrá

un mínimo de 26.00 cm. y hasta un máximo de 32.00 cm. El ancho se mantendrá constante, siendo este de 16.00 cm.

2. ANVERSO:

2.1 Encabezado: presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este, centrado en dos líneas, el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019", en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2 Subtítulo: se muestra un recuadro en fondo de color negro, donde se consigna el nombre del distrito al que pertenece, en letras de color blanco.

2.3 Instrucciones al elector: se muestra un recuadro en fondo de color gris, con el texto centrado en dos líneas: "MARQUE CON UNA CRUZ [X] O UN ASPA [X] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

2.4 Cuerpo de la cédula: para efectos de la publicación, se considera un diseño que contempla 09 filas con la participación de 09 organizaciones políticas. Cada fila consta de un borde de color negro y el fondo con trama de color celeste con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco en forma diagonal. Cada una de estas filas presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1 Nombres de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.4.2 Símbolos o números de las Organizaciones Políticas al lado derecho, los símbolos están impresos a todo color y los números impresos de color negro, dentro de un recuadro de borde negro en fondo de color blanco.

2.5 Pie de página: se muestra un recuadro en fondo de color gris, donde se indica el nombre del departamento en letras de color blanco ubicado al lado derecho. Debajo de este fondo, presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina inferior izquierda.

3. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas con letras de color blanco en forma diagonal, y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 El encabezado muestra en dos líneas el siguiente texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019". En un segundo bloque: "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después se muestra el Escudo Nacional, impreso en color negro.

3.3 Se ha consignado el título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional, donde se precisan en dos líneas las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo se ubica el área asignada para las firmas de los personeros de las Organizaciones Políticas, en letras de color negro.

Los Movimientos y Organizaciones Políticas Locales y los Partidos Políticos, están agrupados en bloques, los mismos que fueron definidos por el resultado del sorteo de ubicación de éstos en la cédula de sufragio realizado con fecha 26 de febrero de 2019, conforme al procedimiento aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000077-2019-JN/ONPE.

El diseño de cédula publicado mide 16.00 cm. de ancho x 26.00 cm. de largo, es de formato vertical a todo color en el anverso y 01 color en el reverso.

CÉDULA PARA VOTACIÓN MANUAL

ANEXO N° 2 (ANVERSO)

16.00 cm

	
	ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2019
	
DISTRITO DE JUPITER	
MARQUE CON UNA CRUZ + O UN ASPA X DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO O NUMERO DE SU PREFERENCIA	
MOVIMIENTO HOJAS AL VIENTO	
MOVIMIENTO ALCANZAR EL INFINITO	
MOVIMIENTO EL TRABAJO DIGNIFICA	
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL DEPORTE ES SALUD	56
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL EL MEJOR AMIGO	58
ORGANIZACION POLITICA LOCAL DISTRITAL UN MUNDO FELIZ	60
PARTIDO POLITICO AMANECER DE NUEVO	
PARTIDO POLITICO CIUDADANOS DECIDIDOS Y VALIENTES	
PARTIDO POLITICO CLASICO Y NACIONAL	
UNIVERSO	
	

26.00 cm

CÉDULA PARA VOTACIÓN MANUAL

ANEXO N° 2 (REVERSO)

16.00 cm

**ELECCIONES MUNICIPALES
COMPLEMENTARIAS 2019**

**ORGANISMOS ELECTORALES
JNE - ONPE - RENIEC**



CEDULA DE SUFRAGIO

**FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA
Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION**

FIRMA DEL PRESIDENTE DE MESA

_____	_____
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
_____	_____
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
_____	_____
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
_____	_____
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO
_____	_____
FIRMA DEL PERSONERO	FIRMA DEL PERSONERO

26.00 cm

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1419-2019

Lima, 3 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Walter Antonio Kuoman Altamirano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Walter Antonio Kuoman Altamirano postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Walter Antonio Kuoman Altamirano, con matrícula número N-4713, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1762080-1

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1472-2019

Lima, 4 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Humberto Guevara Torres para que se autorice la ampliación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 3156-2017 de fecha 10 de agosto de 2017, se autorizó la inscripción del señor Humberto Guevara Torres como Corredor de Seguros de Personas;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 29 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Humberto Guevara Torres postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, modificado por la Resolución SBS N° 808-2019 y en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción del señor Humberto Guevara Torres, con matrícula número N-4572, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1762166-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Designan servidores encargados de brindar información en las Gerencias Regionales, Proyectos Especiales y Oficinas del Gobierno Regional

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 165-2019-GRA/GR**

VISTOS:

Los Oficios de respuesta a los Oficios Múltiples Nros 010 y 014-2019-GRA/SG, de fechas 23 y 24 de enero del 2019 respectivamente, mediante los cuales se solicita a los Gerentes de las Gerencias Sectoriales, Gerentes y Jefes de Oficinas del Gobierno Regional de Arequipa, designen al personal encargado de brindar la información solicitada, al amparo de la normatividad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece en el Art. 2, que, para efectos de la referida Ley, se entiende por Entidades de la Administración Pública, las señaladas en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, entre los cuales se encuentran los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública D.S 043-2003-PCM, señala que la finalidad de la ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la Información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Que, el inciso b) del Artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública D.S 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad, la de designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público.

Que, el Artículo 4° del mismo Reglamento establece que las entidades que cuenten con oficinas descentralizadas, designarán, cada una de ellas, al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. Asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante los Oficios Múltiples Nros 010 y 014-2019-GRA/SG, la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, solicita a las Gerencias Regionales, Proyectos Especiales y Oficinas del Gobierno Regional de Arequipa la designación del personal responsable de brindar información para el periodo 2019-2022, debiendo señalar a un titular y a un suplente.

Que, los Gerentes Regionales, Directores de Proyectos Especiales y Jefes de Oficinas han designado al personal encargado de brindar información, de sus Unidades Orgánicas y/o oficinas a su cargo.

Que, bajo estos considerandos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27806, D.S 043-2003-PCM, D.S 072-2003-PC, D.L 1353, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones que la ley confiere al Gobernador Regional.

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- DESIGNAR a los servidores encargados de brindar información en las diferentes Gerencias

Regionales, Proyectos Especiales y Oficinas del Gobierno Regional de Arequipa, de conformidad con el siguiente detalle:

Gerencia Regional /Proyecto/ Oficina	Nombre del Funcionario Titular	Nombre del Funcionario Suplente
Gerencia General	Eliana Diaz del Carpio	
Gerencia Regional de Educación	Anthony Cuti Luque	Vannia Stephanie Mendoza Cornejo
Gerencia Regional de Salud	Elías Humberto Román Díaz	Fernando Segundo Vargas Berrios
Gerencia Regional de Energía y Minas	Eulalia Mamani Ydme	Mirtha Virginia Vilca Monroy
Gerencia Regional de la Producción	María Esther Godoy Lazo	Juan Alberto Pinto Velásquez
Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo	Miguel Ángel Huamán Ríos	Alejandro Delgado San Román
Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Sara Ricardina Ancco Benito	José Víctor Manuel Falcón Cárdenas
Gerencia Regional de Transporte y Comunicación	Yamir Valdivia Lazo	Darwin Esquivel Las Heras
Gerencia Regional de Agricultura	Shanley Bohr Sánchez Arias	Salvador Feliz Navarro Fernández
Gerencia Regional de Comercio Exterior y Turismo	Ángel Aragón Estrada	David César Tito Verónica
Gerencia Regional de Infraestructura	John Richard Carcausto Marón	
Gerencia Regional de Promoción de la Inversión Privada	María del Pilar Chávez Mora	Jesús Zúñiga Quiroz
Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social	Javier Espinoza Escudero	Roxana Rosa Cruz Achircana
Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos	María Isabel Magaly Tapia Orejón	Cesar Humberto Paz Domenique
Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión	Pedro Pastor Juárez Sotomayor	Martha Judith Cornejo Rojas
Procuraduría Pública Regional	Renzo Rolando Pérez Torres	María Genara Loayza Farfán
Proyecto Especial Majes Siguan AUTODEMA	Jasson Alejandro Alvarado Chávez	Cristina Gladys Loayza Vara
Proyecto Especial COPASA	Mildret Zenaida Rosas Bellido	Milagros Salcedo Zavala
Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial	Olivia Sammame Cany	Fernando Diaz Talavera
Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Enrique Alberto Aranibar Delgado	Helard Gean Franco Abarca Dueñas
Oficina Regional de Administración	Gerónima Sofia Yañez Aquino	Nancy Ramos Vilchez
Oficina de Programación e Inversiones	Carmela Janeth López Flores	Sara Yenny Delgado Chullunquia
Oficina de Presupuesto y Tributación	Lupe Hidalgo Rojas	Silvia Anna Apaza Pinto
Oficina de Ordenamiento Territorial	Bernardo Alvarado Olanda	Evangelina Ortiz Mamani
Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional	Edy Marcia Romero de Luza	Rene Thomas Córdova Hinojosa
Oficina de Imagen Institucional	Dorian Valerio Andia Carreón	Aleli Giovanna Encalada de Torres
Oficina de Contabilidad	Guillermo Aspilcueta Zanabria	Gregorio Quispe Gonzales
Oficina de Tesorería	Hugo Fernando Eyzaguirre Eyzaguirre	Mery Antonia Suca Montalvo
Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil	Juan Carlos Cuba Suarez	Leonel Alberto Núñez Lazo
Oficina de Recursos Humanos	Adolfo Chávez Neira	
Oficina de Logístico y Patrimonio	Fredy Ticona Cahuapaza	David Llanos Flores
Área de Control Patrimonial	Orestedes Escobedo Farge	Noemi Mollo Quispe
Consejo Regional	Carlos Lira Landa	Anika Cartagena Herrera
Área Funcional no Estructurada de Mantenimiento de Infraestructura Pública	Danira Angélica Bravo Pérez	Weny Laura Ayala Castillo
Sub Gerencia de Equipo Mecánico	Geovani Emilio Riquelme Valenciana	Maykol Percy Revilla Copa
Área de Trámite Documentario	José Ramón Lazo Castilla	María Claudia Romero Illanes
Archivo Sede Central	Juan Américo Almanza Bravo	Carlos Ylano Acosta Linares

Gerencia Regional /Proyecto/ Oficina	Nombre del Funcionario Titular	Nombre del Funcionario Suplente
Sub Gerencia de Personas con Discapacidad	Javier Espinoza Escudero	Roxana Rosa Cruz Achircana
Autoridad Regional Ambiental	Leónidas Millones Gironzini	Erika Marianella Lazarte Valencia
Área de Almacén	Anyela Keyla Condori Sarayasi	Evaristo Luciano Medina Gonzalo
Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas del Sur	Victor Omar Flores Montes de Oca	Filomena Anani Choquehuanca Sonco
Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios	Elard Genaro Quimper Arela	Juanny Salvador Yto Quispe
Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión	Washington Torres Carbajal	Emilio Ramos Aguilar
Área de Servicios	Nercy Meza Del Carpio	Guillermo Fuentes Butrón
Biblioteca Regional Mario Vargas Llosa	Zelma Fernández Álvarez	Martha Luisa Aragón Aguilar

Artículo 2°.- Dejar sin efecto cualquier designación que se oponga a la presente.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Arequipa

Dada en el Gobierno Regional de Arequipa a los cinco días del mes de abril del 2019.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELMER CÁCERES LLICA
Gobernador Regional

1762275-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que aprueba el Manual de Protocolos de Intervención y Manejo en el Lenguaje de las Comunicaciones para el Serenazgo de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 2158

Lima, 16 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Memorando N° 105-2019-MML-GSGC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorando N° 144-2019MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 141-2019-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 105-2019-MML-GSGC, de fecha 15 de febrero de 2019, la Gerencia de

Seguridad Ciudadana señala que, mediante Informe N° 093-2019-MML-GSGC-EAL, se ha precisado la importancia de la emisión del presente proyecto normativo, por lo que traslada los proyectos a fin de que se ejecuten las acciones correspondientes, lo cual se condice con lo expresado en el Memorando N° 144-2019-MML-GP, de fecha 22 de febrero de 2019, de la Gerencia de Planificación;

Que, a través del Informe N° 141-2019-MML-GAJ, de fecha 07 de marzo de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que resulta viable someter a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación del presente proyecto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales y de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, en sus Dictámenes N° 015-2019-MML-CMAL y N° 002-2019-MML/CMSCDC, de fechas 04 y 03 de abril de 2019, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL MANUAL DE PROTOCOLOS DE INTERVENCIÓN Y MANEJO EN EL LENGUAJE DE LAS COMUNICACIONES PARA EL SERENAZGO DE LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto aprobar el Manual de Protocolos de Intervención y Manejo en el Lenguaje de las Comunicaciones para el Serenazgo de Lima Metropolitana, cuyo texto consta en el Anexo I, como parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Finalidad

La finalidad de esta ordenanza es establecer las condiciones y protocolos de intervención para un adecuado intercambio de información e integración de comunicaciones entre los "serenazgos" de los diferentes distritos de Lima Metropolitana, para un mejor entendimiento entre los actores de seguridad.

Artículo Tercero.- Alcance

La presente ordenanza es de alcance metropolitano y de cumplimiento obligatorio en todos los distritos de Lima Metropolitana.

Artículo Cuarto.- Autoridad competente

La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, supervisará la implementación y coordinaciones para la estandarización de los protocolos de intervención y lenguaje en las comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El Manual de Protocolos de Intervención y Manejo en el Lenguaje de las Comunicaciones para el Serenazgo de Lima Metropolitana será publicado en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dispóngase que dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de este dispositivo los distritos de Lima Metropolitana se adecúen a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1762119-1

Disponen la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007

Lima, 17 de abril de 2019

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 812 y modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al cual la Corporación Municipal engloba a la Municipalidad propiamente, a sus organismos descentralizados, empresas municipales, programas y proyectos;

Que, la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticas que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, estableciendo el deber de la Probidad, el cual implica actuar con rectitud, honradez y honestidad en aras de satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. En esa misma línea, el Código prohíbe a todo funcionario mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;

Que, el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que son principios que rigen el empleo público, entre otros, el principio de Probidad y Ética Pública, que prescriben que el empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública;

Que, el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que son principios de la Ley del Servicio Civil, la probidad y ética pública, señalando que el servicio civil promueve una actuación transparente, ética y objetiva de los servidores civiles quienes, por demás, actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, la misma que establece como Objetivo Específico 5: "Instalar y consolidar la gestión de conflicto de intereses y la gestión de intereses en la administración pública";

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021, estableciendo como parte de sus 69 acciones estratégicas, la necesidad de implementar en todo el aparato público la obligación de transparentar los intereses que tengan aquellos funcionarios y servidores públicos con capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos, estableciéndose la obligatoriedad de la presentación jurada de intereses;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27292, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno y los asuntos

administrativos a su cargo mediante decretos de alcaldía y resoluciones de alcaldía, respectivamente;

Que, de acuerdo al artículo 42 de la acotada Ley N° 27972, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, en ese sentido, resulta necesario y de especial interés institucional promover medidas que consagren una cultura de integridad y respeto a los principios éticos de la función pública, a través de una debida regulación de la gestión de intereses y de prevención de los conflictos de intereses en la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como en sus organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos; por lo que en aras de ejecutar acciones que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, resulta de imperiosa necesidad la emisión de un decreto de alcaldía que regule lo pertinente a la declaración jurada de Intereses en toda la corporación municipal, cuya acción permitirá la construcción de una cultura de integridad y transparencia más aún si al respecto se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos formalizada a través del Informe N° 61-2019-MML-GAJ, de fecha 07 de febrero de 2019;

Estando a las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen.

Artículo Segundo.- Finalidad

El presente decreto tiene por finalidad transparentar la información de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos, para la detección y prevención de posibles conflictos de intereses en el desempeño de sus funciones o responsabilidades, por su capacidad de decisión y manejo de recursos y bienes públicos.

Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente norma, los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Municipalidad Metropolitana de Lima, sus organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos, que ocupen los siguientes cargos, puestos o plazas:

- a) Alcalde
- b) Gerente Municipal
- c) Directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, jefes de unidades y jefes de oficinas, jefes de área y jefes de división.
- d) Asesores, consejeros, consultores y funcionarios de la alta dirección.
- e) Titulares o encargados de los sistemas administrativos tales como: gestión de recursos humanos, endeudamiento, planeamiento, tesorería, presupuesto, contabilidad, logística y abastecimiento.
- f) Titulares de programas, proyectos y proyectos especiales.
- g) Aquellos que, en el ejercicio de su cargo, labor o función, sean responsables de la preparación de bases de procesos de contratación pública, o integrantes de los comités especiales de selección de dichos procesos.
- h) Aquellos que administran, maneja o disponen de fondos o bienes del Estado.
- i) Todo servidor cuyo cargo se encuentre clasificado a partir del Nivel F5 o su equivalente.

j) Supervisores o inspectores de obras o sus equivalentes.

Artículo Cuarto.- Contenido

La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público que contiene información relevante del funcionario o servidor público referida a:

- a) Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar.
- b) Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos directivos, sea remunerado o no.
- c) Empleos, asesorías, consultorías y similares, en el sector público, sea remunerado o no.
- d) Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

Artículo Quinto.- Forma de presentación

La Declaración Jurada de Intereses podrá presentarse en forma virtual a través de la Plataforma de Declaración Jurada de Intereses implementada por la Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Metropolitana de Lima siendo coordinada con la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros. Para su presentación se deberá contar con firma digital, para lo cual se requiere obtener el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

En caso no se cuente con la plataforma o el documento electrónico, podrá presentarse en formato físico a la Unidad de Personal o la que haga sus veces.

Artículo Sexto.- Oportunidad de presentación

La oportunidad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses se realiza de la siguiente manera:

- a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido designado y/o contratado.
- b) De actualización: Durante el ejercicio, con una periodicidad anual contada desde la presentación de la declaración jurada.
- c) De cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber cesado en el puesto.

Artículo Séptimo.- Disponibilidad de la Declaración Jurada de Intereses

La Declaración Jurada de Intereses forma parte del legajo personal de los sujetos obligados. Su disponibilidad se rige de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Octavo.- Seguimiento a la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

La Subgerencia de Personal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en coordinación con las demás áreas de personal de las entidades de la Corporación Municipal o la que hagan sus veces, efectuarán el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para garantizar el cumplimiento de la presentación de la declaración jurada de intereses, conforme al Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto. Para dicho efecto, se contará con el apoyo de la Subgerencia de Tecnologías de la Información de Gerencia de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De la Declaración Jurada de Intereses opcional

Los Regidores del Concejo Metropolitano de Lima, voluntariamente podrán adherirse a la presente iniciativa de integridad y lucha contra la corrupción.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Intereses

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos bajo el ámbito de la presente norma que se encuentran ejerciendo funciones en la Municipalidad Metropolitana de Lima, organismos descentralizados, empresas, programas y proyectos, cuentan con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para presentar la Declaración Jurada de Intereses, contados desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1762121-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2019

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2019-MDB

Breña, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO: El Memorando N° 165-2019-GSCGA/MDB emitido por la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, el Memorando N° 258-2019-GPPROP/MICI/MDB emitido por el Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Memorando N° 173-2019-GSCGA/MDB emitido por la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, el Informe N° 144-2019-GAJ/MDB emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 191-2019-GSCGA/MDB emitida por la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental, sobre Aprobación del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Breña 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80°, numeral 3.4) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos, gases, ruidos, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que los gobiernos locales ejercen funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales en el campo de los principios de la gestión ambiental, siendo Reglamentado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, estando vigente así mismo el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que Reglamenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, así como la Ordenanza N° 1965-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima que previene y controla la Contaminación Sonora;

Que, con Informe de Visto, la Gerencia de Servicios Comunes y Gestión Ambiental alcanza el proyecto

de Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2019, existiendo al respecto la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 144-2019-GAJ/ MDB) y de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional (Memorandum N° 258-2019-GPPROPMICI/MDB), por lo que corresponde emitirse la respectiva norma municipal;

Que, con la visación de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional;

Que, de conformidad con los Artículos 20°, numeral 6), 39°, 42° y 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto de Supremo N° 008-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2019, el mismo que como anexo forma parte integrante de esta resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGA a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental el estricto cumplimiento de la presente norma municipal, así como su publicación en el aplicativo informativo disponible en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) dentro de los diez (10) días posterior a su aprobación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadísticas e Informática su publicación con el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1762586-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que declara de interés la promoción de la movilidad intermodal y reglamenta el uso responsable de vehículos de movilidad individual en el distrito

ORDENANZA N° 624-MSB

San Borja, 12 de abril de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la X-2019 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de abril de 2019, el Dictamen N° 024-2019-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 005-2019-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 003-2019-MSB-CS de la Comisión de Seguridad, los Informes N° 119-2019-MSB-GSC, N° 137-2019-GSC/MSB de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 064-2019-MSB-OPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorando N° 145-2019-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica, los Informes N° 166-2019-MSB-OAJ, N° 177-2019-MSB-OAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 231-2019-MSB-OGD de la Oficina de Gobierno Digital, el Informe N° 001-2019-MSB-GM-GDUC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y el Memorandum N° 233-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta de Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés la Promoción de la Movilidad Intermodal y Reglamenta el Uso Responsable de

Vehículos de Movilidad Individual en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo que de conformidad con el artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; siendo que, el artículo 7° el numeral 7.3 de la ley en mención, señala que los medios de transporte que muestran mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente, son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, mediante el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación de transporte menor;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado Local 2017-2021 de San Borja, aprobado por mediante Ordenanza N° 564-2016-MSB-C, establece como uno de los objetivos estratégicos el consolidar al distrito con accesos de movilidad sostenible y segura en la transitabilidad vial y urbana con enfoque interdistrital;

Que, con Memorando N° 145-2019-MSB-GM-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica señala, que el proyecto de Ordenanza propuesto sobre promoción de la modalidad intermodal que reglamenta el uso responsable de vehículos de movilidad individual en el Distrito de San Borja, permite la consecución de los objetivos y acciones estratégicas a nivel territorial e institucional delimitadas en los instrumentos de planificaciones vigentes, por lo que emite opinión favorable a la propuesta de Ordenanza en mención;

Que, mediante Informe N° 166-2019-MSB-GM-OAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1216 - Que Fortalece la Seguridad Ciudadana en Materia Tránsito y Transporte, establece que: "Los Gobiernos Locales, en ejercicio de sus competencia normativas, de gestión y de administración, establecen disposiciones específicas para fortalecer la seguridad ciudadana en materia de tránsito", por lo que, se tiene que la Municipalidad Distrital de San Borja está facultada para regular el tránsito y el uso de vehículos de movilidad individual; opinando, que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza propuesta, siendo los actuados ratificados y remitidos por la Gerencia Municipal a través del Memorandum N° 216-2019-MSB-GM;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de tramite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS LA PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD INTERMODAL Y REGLAMENTA EL USO RESPONSABLE DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

TÍTULO I

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto declarar de interés la promoción de la movilidad intermodal

en el distrito de San Borja, así como reglamentar los aspectos de uso responsable de vehículos menores de movilidad individual en el distrito de San Borja, garantizando las condiciones adecuadas para su uso responsable en la ciudad con respeto del peatón y al orden urbano.

TÍTULO II

DECLARACION DE INTERES DISTRITAL A LA PROMOCION DE LA MOVILIDAD INTERMODAL

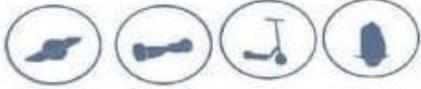
Artículo 2º.- Declárese de interés público la promoción de la movilidad intermodal en el distrito de San Borja, para la mejora, implementación, operación, renovación y/o mantenimiento de proyectos, iniciativas, programas y/o acciones que a través de la infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, fomenten alternativas o modos de movilidad, individual o colectiva, que atiendan a través de un sistema integrado, las

necesidades de desplazamiento dentro del distrito de San Borja, aplicando el uso de innovación tecnológica, en armonía con el cuidado del medio ambiente y el entorno urbano, fomentando la movilidad inclusiva y el desarrollo y mejora de una red de ciclovías o carriles segregados de movilidad intermodal, y teniendo como prioridad al peatón.

TÍTULO III

REGLAMENTACION PARA EL USO RESPONSABLE DE VEHICULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL

Artículo 3º.- Reconócese a los vehículos menores de movilidad individual con propulsión o impulso asistido como vehículos complementarios y/o auxiliares que coadyuvan a la movilidad intermodal en el distrito de San Borja. Para efectos de esta ordenanza, se considerarán vehículos menores de movilidad individual con propulsión o impulso asistido, a los siguientes vehículos de Tipo A y B:

Características	Tipo A Incluye los vehículos de movilidad individual de dimensiones más pequeñas: patines eléctricos pequeños, rueda eléctrica y plataforma eléctrica	Tipo B Incluye los vehículos de movilidad individual de mayores dimensiones: patines eléctricos grandes, bicicletas con pedaleo asistido y Segway
		
Velocidad máxima	25 km/h	30 km/h
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg
Capacidad máxima (personas)	1	1
Ancho máximo	0.6 m	0.8 m
Radio giro máximo	1 m	2 m
Altura máxima	2.1 m	2.1 m
Longitud máxima	1 m	1.9 m
Tímbrado	NO	SI
Frenada	NO	SI

Artículo 4º.- Establecer y aprobar las reglas contenidas en este título, para el uso responsable de Vehículos de Movilidad Individual en el distrito de San Borja, a fin de garantizar las condiciones adecuadas para su uso y circulación en la ciudad, con respeto al peatón y al orden urbano.

CAPÍTULO I

ALCANCES

Artículo 5º.- AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

5.1. Las presentes disposiciones rigen en todo el ámbito territorial del distrito de San Borja; en consecuencia, su cumplimiento es obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Borja, así como para las personas naturales que usen o circulen con un Vehículo de Movilidad Individual, y para las personas jurídicas que actúen como Empresas Prestadoras del Servicio.

5.2. Para efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

5.2.1. Peadón: Persona que, sin ser conductor, se desplaza a pie y/o utilizando ayudas técnicas por alguna condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos (no motorizados).

5.2.2. Empresa Prestadora del Servicio: Persona jurídica que a través de convenio con la Municipalidad Distrital de San Borja se le permite prestar el Servicio de Uso Compartido de Vehículos de Movilidad Individual. Podrá existir más de una Empresa Prestadora del Servicio.

5.2.3. Reglamento Nacional de Tránsito: Es el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, y sus normas modificatorias.

5.2.4. Servicio de Uso Compartido: Se refiere a los servicios de alquiler de VMI, mediante sistema de

uso compartido en los espacios públicos de San Borja, proporcionado por Empresas Prestadoras del Servicio de conformidad con la presente ordenanza.

5.2.5. Vehículo de Movilidad Individual (VMI): Se refiere a cualquier vehículo diseñado para circular con una sola persona, que cuente con un sistema de propulsión o impulso asistido, y que esté incluido como Tipo A o Tipo B de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de esta ordenanza.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LA CIRCULACIÓN

Artículo 6º.- Los usuarios de los Vehículos de Movilidad Individual podrán usar las ciclovías y/o carriles segregados para uso intermodal, así como el carril derecho de las calzadas de calles y jirones del distrito, respetando el sentido del tránsito y las demás normas de circulación establecidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 7º.- Los Vehículos de Movilidad Individual deberán transitar a una velocidad máxima de 25 km/h; para lo cual la Municipalidad Distrital de San Borja podrá hacer uso de las herramientas y equipos tecnológicos necesarios para su fiscalización.

Artículo 8º.- El usuario debe utilizar casco protector y elementos reflectivos en su indumentaria. En caso de Servicios de Uso Compartido, las Empresas Prestadoras del Servicio deberán promocionar y facilitar el uso de estos accesorios a los usuarios.

Artículo 9º.- Durante la circulación, el usuario no deberá manipular dispositivos móviles o cualquier otro artefacto que distraiga o afecte su atención en la conducción.

Artículo 10º.- El usuario no deberá conducir Vehículos de Movilidad Individual en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.

Artículo 11º.- Los Vehículos de Movilidad Individual

por su diferencia de velocidad en comparación con el peatón, no podrán circular sobre veredas, plazas y parques.

Artículo 12º.- En caso que el usuario de un Vehículo de Movilidad Individual necesite transitar provisionalmente por una vereda, una plaza o un parque, podrá hacerlo, pero sin utilizar o encender el sistema de asistencia en la propulsión o impulso del vehículo, debiendo descender del mismo y trasladarlo manualmente durante dicho tramo.

Artículo 13º.- Por las características del vehículo objeto de la regulación, solo se permitirá un (01) usuario por cada Vehículo de Movilidad Individual.

Artículo 14º.- Queda terminantemente prohibida la circulación de Vehículos de Movilidad Individual sobre calzadas de vías metropolitanas de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito; sin considerar en la presente prohibición los carriles segregados para uso intermodal y ciclovías que estén sobre vías metropolitanas.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE USO COMPARTIDO DE VEHICULOS DE MOVILIDAD INDIVIDUAL

Artículo 15º.- La Municipalidad Distrital de San Borja promueve la prestación ordenada y regulada del Servicio de Uso Compartido de Vehículos de Movilidad Individual en el espacio público.

Artículo 16º.- Se usarán progresivamente los espacios públicos señalados por la Municipalidad Distrital de San Borja para poner a disposición los Servicios de Uso Compartido de Vehículos de Movilidad Individual. Los usuarios de los Servicios de Uso Compartido solo podrán dejar estacionados los Vehículos de Movilidad Individual en estos espacios públicos.

Artículo 17º.- Los Vehículos de Movilidad Individual no podrán ser dejados, estacionados o abandonados en espacios públicos diferentes a los permitidos por la Municipalidad Distrital de San Borja, conforme al artículo anterior, estando obligados los usuarios así como las Empresas Prestadoras del Servicio a velar por el respeto de esta disposición y/o a ejecutar medidas correctivas en caso de incumplimiento.

Artículo 18º.- Los espacios públicos permitidos por la Municipalidad Distrital de San Borja no afectarán el tránsito o libre circulación de peatones, ni obstaculizarán entradas o salidas de vehículos, y deberán definirse bajo el criterio de intermodalidad con las demás alternativas de transporte que se fomentan en el distrito, promoviendo rutas al usuario para que preferentemente optimice el tiempo y distancia de sus trayectos.

Artículo 19º.- La Municipalidad Distrital de San Borja está autorizada a requerir a los usuarios así como a las Empresas Prestadoras del Servicio, el retiro de sus Vehículos de Movilidad Individual que hayan sido estacionados, abandonados o dejados en espacio público no autorizado. Si este requerimiento no es atendido en el lapso de tiempo otorgado, la Municipalidad Distrital de San Borja procederá a retirarlos, debiendo asumir el usuario o la Empresa Prestadora del Servicio titular del vehículo los gastos de dicha acción municipal (costos de retiro y custodia por cada vehículo), sin perjuicio de la sanción por la infracción.

Artículo 20º.- Todos los Vehículos de Movilidad Individual de los Servicios de Uso Compartido deberán llevar elementos reflectantes, luces y timbres de manera obligatoria para que sean más visibles en la vía pública.

Artículo 21º.- La Municipalidad Distrital de San Borja podrá autorizar la celebración de convenios para la prestación de los Servicios de Uso Compartido de VMI. Estos convenios solo podrán ser aprobados por acuerdo de Concejo Municipal, previo los informes técnicos de sustento señalados en el Artículo 23º de esta ordenanza, estableciéndose en dicho convenio los derechos, compromisos y obligaciones de las Empresas Prestadoras del Servicio.

Artículo 22º.- La sola presentación de la solicitud de convenio para la prestación del Servicio de Uso Compartido no autoriza a ejercer el servicio ni supone el otorgamiento automático del mismo, sujetándose el resultado de la solicitud a las disposiciones contenidas

en esta ordenanza. Para fines de esta ordenanza, la solicitud de convenio para el Servicio de Uso Compartido tendrá la calidad de petición de gracia de conformidad con el artículo 123º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 23º.- Para la evaluación de la propuesta de convenio se requerirá informe técnico previo de sustento favorable de la Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico e informes de la Gerencia de Seguridad Humana, Oficina de Gobierno Digital, Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro.

Artículo 24º.- Las Empresas Prestadoras del Servicio que hayan suscrito convenio con la Municipalidad Distrital de San Borja deberán permitir a esta el acceso en línea de manera continua y permanente a sus sistemas, programas o aplicaciones (*app*) para la gestión, seguimiento y procesamiento de la información sobre registro de usuarios, tránsito y ubicación de vehículos, y sanciones a usuarios; además de entregar trimestralmente a la Municipalidad Distrital de San Borja o cuando sea requerido por ésta, informes con número de usuarios registrados, número de usuarios suspendidos o sancionados por mal uso del servicio, viajes realizados y matriz de origen-destino, y cualquier otra información que facilite la mejora del servicio.

Artículo 25º.- El Servicio de Uso Compartido será organizado en dos fases para su implementación:

a) Fase de Educación en uso responsable: Tendrá un (01) punto de exhibición en una zona definida por la Municipalidad Distrital de San Borja, para que en al menos dos (02) días, por cuatro (4) horas diarias como mínimo, lleve a cabo actividades de exhibición y pedagogía pública de su sistema en la que educará sobre las reglas y condiciones de uso y circulación de los VMI.

b) Fase de Operación: Culminada la fase de educación, se podrá iniciar la operación en los espacios públicos de acuerdo a lo establecido en cada convenio. No se generará ningún tipo de exclusividad en el uso del espacio público permitido para la operación.

Artículo 26º.- Para la prestación de los Servicios de Uso Compartido se debe cumplir con:

26.1. Tener convenio autorizado por acuerdo de Concejo Municipal de San Borja.

26.2. Que los vehículos estén en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

26.3. Que se contraten y mantengan vigentes los seguros que cubran con suficiencia cualquier daño o responsabilidad material o personal derivado del Servicio de Uso Compartido, y se exima a la Municipalidad Distrital de San Borja de cualquier responsabilidad o daño material o personal, pasivo o activo, que se derive de la prestación, ejecución o uso de los Servicios de Uso Compartido.

26.4. Que se habilite e informe a la Municipalidad Distrital de San Borja un número de telefonía móvil con la que se podrá establecer contacto de manera inmediata para reportar incidencias de incumplimiento de la presente ordenanza, a fin que se tomen medidas correctivas inmediatas y oportunas.

Artículo 27º.- El control y fiscalización del Servicio de Uso Compartido serán realizados de acuerdo a la presente ordenanza por la Municipalidad Distrital de San Borja, la cual puede emplear herramientas tecnológicas para tal fin; pudiendo los ciudadanos formular denuncias por faltas a esta ordenanza ante la misma Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 28º.- Los convenios podrán ser resueltos por cualquiera de las siguientes causales:

28.1. Por transferir, vender o ceder el convenio de la Municipalidad Distrital de San Borja.

28.2. Cuando personal o representantes de la Empresa Prestadora del Servicio agredan verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal cuando éste interviene o requiera el cumplimiento de la normativa.

28.3. Por no prestar el auxilio inmediato a los usuarios en caso de un accidente durante la prestación de sus servicios.

28.4. Por reincidencia en la comisión de infracciones a la presente ordenanza, que afecten el orden urbano.

28.5. Por no contratar y/o mantener vigente los seguros exigidos en esta ordenanza.

28.6. Por no permitir a la Municipalidad de manera continua y permanente el acceso en línea a la información exigida en esta ordenanza.

TITULO IV

ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

Artículo 29º.- Es competencia de la Municipalidad Distrital de San Borja:

29.1. Aprobar los convenios de prestación de Servicios de Uso Compartido, a través de acuerdos de Concejo Municipal.

29.2. Modificar, renovar, ampliar y resolver los convenios otorgados.

29.3. Realizar las acciones fiscalizadoras del estacionamiento y circulación de Vehículos de Movilidad Individual y del Servicio de Uso Compartido, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones por la comisión de infracciones a la presente ordenanza en concordancia con la normatividad vigente.

Artículo 30º.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, son competentes:

30.1. La Oficina de Innovación Urbana y Desarrollo Económico, que emitirá el informe técnico de sustento para la evaluación de las solicitudes de convenio, en el que se dimensionará y definirá los espacios públicos en los que se podrían permitir los estacionamientos de Vehículos de Movilidad Individual de los Servicios de Uso Compartido, las rutas promovidas y la cantidad máxima de vehículos permitidos por cada espacio público.

30.2. La Gerencia de Seguridad Humana, emitirá informe técnico de sustento de evaluación de la solicitud de convenio, además de ejecutar las acciones de fiscalización y sanción, a través de las unidades orgánicas a su cargo.

30.3. La Oficina de Gobierno Digital, emitirá informe técnico de sustento, además de coordinar la implementación de los accesos en línea establecidos en el Artículo 24º de la presente ordenanza.

30.4. La Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad, emitirá informe técnico de sustento, además de coordinar la implementación de Servicios de Uso Compartido en las vías y espacios públicos, de conformidad con lo establecido en el convenio.

30.5. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, emitirá informe técnico de sustento, además de coordinar la implementación de infraestructura de la red de vehículos de movilidad individual en los espacios públicos de los Servicios de Uso Compartido, y de la supervisión y/o ejecución a través de la Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor de conformidad con lo establecido en el convenio.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 31º.- Se considera infracción el incumplimiento o la trasgresión, por acción u omisión, que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, lo que da inicio al procedimiento sancionador.

Artículo 32º.- PAPELETAS DE IMPUTACIÓN

Verificada la infracción de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, el Inspector Municipal impondrá la papeleta de imputación correspondiente.

En caso que el usuario o la Empresa Prestadora del Servicio se negara a firmar la papeleta de imputación, el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta.

En los mismos actos el Inspector Municipal o los que hagan sus veces debidamente autorizados, emitirán la papeleta de imputación a la Empresa Prestadora del Servicio en caso de que este último se encuentre incurso en la infracción detectada.

Artículo 33º.- En caso de reincidencia por parte de una Empresa Prestadora del Servicio se sancionará con la suspensión de su Servicio de Uso Compartido hasta por quince días calendarios. En caso de reiterancia dentro del plazo de seis meses, el convenio podrá ser resuelto.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 34º.- Las sanciones que se impongan por infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

1. Amonestación o papeleta educativa.
2. Multa, de acuerdo al cuadro de sanciones.
3. Decomiso e internamiento al Depósito Municipal, como medida complementaria a las anteriores.
4. Suspensión de ejecución de convenio o resolución del mismo, como medida complementaria a las anteriores.

Artículo 35º.- Las sanciones por infracciones a la presente ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales autorizados por la Gerencia de Seguridad Humana. Les serán aplicables las multas de Código C del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja.

Artículo 36º.- Para la imposición de las sanciones el Inspector Municipal o el personal señalado, verificarán la infracción conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y dispondrá la corrección respectiva, y se le impondrá al usuario o a la Empresa Prestadora del Servicio la respectiva Papeleta de Imputación, la que será firmada por el usuario o el representante de la Empresa Prestadora del Servicio. El original de la papeleta de imputación será remitido a la Gerencia de Seguridad Humana de la Municipalidad Distrital de San Borja dentro de las 24 horas de la imposición, una copia se le entregará al infractor, y adicionalmente otra copia a la Empresa Prestadora del Servicio, si se trata de un vehículo del Servicio de Uso Compartido.

Asimismo, para la imposición de la sanción, el personal señalado en el párrafo anterior podrá hacer uso de equipos y herramientas tecnológicas que permitan demostrar la comisión de la infracción brindando mayor eficiencia en el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 37º.- En caso de que el usuario o el representante de la Empresa Prestadora del Servicio se negara a firmar la Papeleta de Imputación, el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta, sin que ello impida la continuación del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 589-MSB y sus modificatorias.

Artículo 38º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El usuario y/o Empresa Prestadora del Servicio titular del vehículo prestador del Servicio de Uso Compartido son solidariamente responsables ante la Municipalidad Distrital de San Borja por las infracciones que impone el Inspector Municipal.

Artículo 39º.- BENEFICIOS POR EL PAGO DE LA MULTA.

39.1. Aceptación de la comisión de la infracción: Indistinto a su gradualidad, en el caso que el ciudadano reconociera haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo

otorgarse el descuento del setenta por ciento (70%) del monto total hasta el tercer día; del cincuenta por ciento (50%) del cuarto al séptimo día; del treinta por ciento (30%) del octavo al décimo día, de internamiento del vehículo. El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida complementaria, en el caso que corresponda.

39.2. Pronto pago de las multas: En el caso que el administrado no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, teniendo un descuento del veinte por ciento (20%), si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa

Artículo 40º.- Los recursos impugnativos contra los actos administrativos que se genere como producto de la aplicación de la presente ordenanza, seguirán los procedimientos siguientes:

a) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en primera instancia será resuelto por la misma autoridad que la emitió.

b) RECURSO DE APELACIÓN, en segunda instancia, será resuelta por el superior jerárquico.

Artículo 41º.- Los vehículos internados en el Depósito Municipal deben ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con el comprobante de pago donde conste la adquisición. El propietario puede hacerse representar por su apoderado legal y/o persona jurídica con permiso para recuperar el vehículo.

La persona que retire el vehículo debe cancelar la multa que resulte de la papeleta de imputación y los gastos estipulados por el traslado del vehículo al depósito municipal y período de internamiento, asimismo suscribirá el acta de recepción del vehículo.

Artículo 42º.- Cuando el vehículo internado permanezca más de ciento ochenta (180) días calendarios en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietario, la Municipalidad de Distrital de San Borja procederá a venderlos mediante subasta pública, luego de dos (02) días consecutivos de publicación en el diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación donde se solicite que su propietario lo retire del Depósito Municipal.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFICAR el Numeral 4.14) del Artículo 4º de la Ordenanza N° 589-MSB, en cuanto a la definición de Papeleta de Imputación, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.14) Papeleta de Imputación: Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Fiscalizador Municipal, que puede ser un inspector municipal de transporte de la Unidad de Tránsito, durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.”

SEGUNDA.- MODIFICAR el Artículo 13º de la Ordenanza N° 589-MSB, respecto a la actividad de fiscalización, quedando redactado de la siguiente manera:

“La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales de la Unidad de Fiscalización y/o de la Unidad de Tránsito, de acuerdo a su competencia.”

TERCERA.- INCORPÓRESE nuevos códigos de infracción “C” en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, Infracciones contra la Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana aprobado por la Ordenanza N° 589-MSB, que aprueba el régimen de Sanciones administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	PROCE- DIMIENTO PREVIO	MONTO MULTA (%UIT)	MEDIDA COMPLEMEN- TARIA
Para usuarios (personas naturales)				
C-025	Por no respetar los límites de velocidad establecidos para el tipo de Vehículos de Movilidad Individual.	LEVE	10%	
C-026	Por conducir un Vehículo de Movilidad Individual en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
C-027	Por conducir un Vehículo de Movilidad Individual manipulando artefactos que distraigan la atención en la conducción.	LEVE	20%	
C-028	Por circular indebidamente con un Vehículo de Movilidad Individual sobre veredas, parques o plazas, o afectar la transitabilidad o accesibilidad del peatón.	LEVE	10%	
C-029	Por circular por la calzada de vías metropolitanas.	LEVE	10%	
C-030	Por circular con un Vehículo de Movilidad Individual transportando más de una persona.	LEVE	10%	
C-031	Por no utilizar casco protector y/o elementos reflectivos en la indumentaria durante la circulación con un Vehículo de Movilidad Individual	LEVE	10%	
C-032	Por agredir verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal cuando éste lo interviene o requiera el cumplimiento de la normativa	GRAVE	50%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
Para Empresas Prestadoras de Servicio (personas jurídicas)				
C-033	Por no ejecutar medidas correctivas inmediatas, dentro del tiempo otorgado para atender un requerimiento en caso de incumplimientos a las condiciones de uso y circulación de la presente ordenanza	LEVE	20%	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO; SUSPENSIÓN DEL CONVENIO, EN CASO DE REINCIDENCIA
C-034	Por no contratar y/o mantener vigentes los seguros que cubran con suficiencia cualquier daño o responsabilidad material o personal derivado del servicio de préstamo de sus Vehículos de Movilidad Individual	GRAVE	50%	RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
C-035	Por transferir, vender o ceder el convenio otorgado por la Municipalidad de Distrital de San Borja	GRAVE	50%	RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
C-036	Por no mantener actualizada y/o no proporcionar a la Municipalidad de San Borja al acceso a la base de datos sobre el Servicio de Base Compartido	LEVE	10%	SUSPENSIÓN DEL CONVENIO, EN CASO DE REINCIDENCIA
C-037	Por no prestar el auxilio inmediato a los usuarios en caso de un accidente durante la prestación de sus servicios	MUY GRAVE	100%	RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

CUARTA.- PROMUÉVASE la creación de un registro municipal de uso responsable de VMI en el distrito de San Borja, en el que se registrará a los propietarios y las características de los vehículos de movilidad individual, para fines del control y fiscalización, utilizando herramientas de innovación tecnológica.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Borja queda facultado para mediante Decreto de

Alcaldía dictar normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Tercera.- El pago de los derechos administrativos y multas se efectuarán en la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Borja, y los pagos y la recaudación de las sanciones por infracciones que genere la presente ordenanza, se destinará exclusivamente a las acciones de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de movilidad intermodal del distrito.

Cuarta.- Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, serán sancionadas con una escala de multas, teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1762227-1

Aprueban la adecuación de procedimientos de licencia de funcionamiento aprobados mediante Ordenanza N° 609-MSB, a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con D.S. N° 045-2019-PCM

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 008-2019-MSB-A**

San Borja, 12 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 142-2019-MSB-GM-GDU-ULCA de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones de fecha 22 de marzo de 2019, el Memorandum Múltiple N° 011-2019-MSB-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización de fecha 25 de marzo de 2019, el Informe N° 147-2019-MSB-GM-GDU-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones de fecha 26 de marzo de 2019, el Memorandum N° 080-2019-MSB-GAF-UT de la Unidad de Tesorería de fecha 26 de marzo de 2019, el Memorandum N° 116-2019-MSB-SG-UADA de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo de fecha 26 de marzo de 2019, el Informe N° 101-2019-MSB-GM-OPE de la Oficina de Planificación Estratégica de fecha 11 de abril de 2019, el Informe N° 204-2019-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 12 de abril de 2019, el Memorandum N° 249-2019-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 12 de abril de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual concuerda con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; siendo que, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones

o derechos de los administrados”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)”; asimismo, el numeral 40.3 del citado artículo, señala que: “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO señala que “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.”;

Que, el artículo 44° de la citada norma, numeral 44.1 establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo”; asimismo, el numeral 44.2 establece que “La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano”; y, el numeral 44.3 señala que “El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita”;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su numeral 44.1 que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; asimismo, el numeral 44.5 señala que: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1”;

Que, mediante Ordenanza N° 609-MSB de fecha 04 de octubre de 2018, se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Borja; siendo que, con Acuerdo de Concejo N° 477-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se ratificaron 195 derechos de trámite relacionados a 192 procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicio Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprueban diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, estableciendo en su artículo 1° que: "Las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)", precisando en su artículo 5° que los TUPA de las municipalidades deben adecuarse conforme al numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, toda vez que, incorporan los procedimientos administrativos estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contando con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, para proceder a la adecuación del TUPA, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma precitada se establece que "A partir de la publicación del presente decreto supremo, las municipalidades deben revisar y actualizar los derechos de trámite en función a las tablas ASME-VM aprobadas a la presente norma";

Que, con Informe N° 142-2019-MSB-GM-GDU-ULCA, de fecha 22 de marzo de 2019, la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones informa que mediante el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM se aprobaron los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros a aprobar mediante Decreto Supremo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por la entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos; asimismo señala que las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad;

Que, con Memorando Múltiple N° 011-2019-MSB-GPE-UPR de fecha 25 de marzo de 2019 la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que con el propósito de realizar el cumplimiento de lo solicitado por la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, solicita se sirvan alcanzar la información respecto de los costos relacionados al trámite de los procedimientos a cargo de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, a fin de dar cumplimiento a la adecuación de los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, exigidos con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, con Informe N° 071-2019-MSB-OPE-URP de fecha 09 de abril de 2019 la Unidad de Planeamiento y Racionalización señala que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, los cuales son de observancia obligatoria para todas las municipalidades, las entidades se encuentran facultadas a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se debe expresar en la exigencia de menores requisitos, actividades y plazos de atención, a los establecidos legalmente; siendo que, precisa los Procedimientos Administrativos Estandarizados - PAE de Licencia de Funcionamiento, son los siguientes:

- i) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior).
- ii) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
- iii) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).
- iv) Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).
- v) Licencia de Funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa).

- vi) Licencia de Funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior).
- vii) Licencia de Funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (con ITSE previa).
- viii) Licencia de Funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa).
- ix) Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.
- x) Cese de actividades.

Por lo antes dicho, señala que la propuesta de modificación mediante adecuación de los PAE de Licencia de Funcionamiento, tiene consistencia normativa para ser aprobado mediante acto administrativo, toda vez que, una vez aprobado, la misma se convertirá en parte integrante del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado con Ordenanza N° 609-MSB y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 477-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima; siendo que, remite en documento adjunto el TUPA con los PAE en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, con Informe N° 101-2019-MSB-GM-OPE de fecha 11 de abril de 2019 la Gerencia de Planificación Estratégica remite la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de adecuación, con los 10 PAE de Licencia de Funcionamiento establecidas en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM; por lo que, señala que las disposiciones establecidas en la norma es de obligatorio cumplimiento, para tal efecto ajunta el TUPA adecuado a la norma y los derechos contenidos tienen sustento de costeo realizado mediante la metodología de la tabla ASME-VM, aprobada mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, recomienda que la adecuación sea aprobada mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe N° 204-2019-MSB-OAJ de fecha 12 de abril de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta procedente la aprobación de la Adecuación de Procedimientos Administrativos de licencia de funcionamiento aprobados mediante Ordenanza N° 609-MSB y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 477-MML, a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM en amparo del artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorandum N° 249-2019-MSB-GM de fecha 12 de abril de 2019 la Gerencia Municipal solicita se emite el acto administrativo requerido a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación Estratégica Unidad de Licencias Comerciales y Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento aprobados mediante Ordenanza N° 609-MSB y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 477-MML, a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, conforme al detalle del Anexo 1, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Publicar el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1762850-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban reconfirmación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 184

San Isidro, 17 de abril de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Memorando N° 436-2019-1400-GSCGRD/MSI y el Informe N° 062-2019-1400-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres y el Informe N° 0194-2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29664, publicada el 19 de Febrero de 2011, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencia y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por su parte, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad pública de nivel Nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres para la formulación de normas y planes, evaluación, organización, supervisión, fiscalización y ejecución de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia, esta función es indelegable. Los grupos de trabajo están integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores de cada entidad pública o gobierno subnacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD que establece "Los lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno", lineamientos que son de aplicación para las Entidades Públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el numeral 1 de las Disposiciones Generales de la citada Directiva establece que para el caso de los Gobiernos Locales, el GTGRD está constituido por: el Alcalde, quien lo preside; el Gerente Municipal; y los Gerentes de: Desarrollo Urbano y Gestión Territorial; Desarrollo Económico o el que haga sus veces en Planificación y Presupuesto, Desarrollo Social, Ambiente, Población y Salud, Servicios Públicos e Infraestructura; así como por el Jefe de la Oficina de Defensa Civil;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2012-ALC/MSI se conformó el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que fue modificado con las Resoluciones de Alcaldía N° 320-2013-ALC/MSI, N° 114-2014-ALC/MSI y N° 233-2015-ALC/MSI; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 080 de fecha 23.01.2018 se reconfirmó el referido Grupo de Trabajo, incorporándose como miembros del grupo a los siguientes Subgerentes de:

Serenazgo, Tránsito, Fiscalización, Participación Vecinal, Salud Bienestar y Deportes, Mantenimiento Urbano, y Proyectos; y al Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de los documentos de la referencia, señala que la constitución del actual GTGRD de la Municipalidad de San Isidro no cumple con los lineamientos establecidos en el Reglamento del SINAGERD y en la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, motivo por el cual considera que para una mejor coordinación y operatividad el referido Grupo de Trabajo debe estar constituido por los miembros señalados en la norma de la materia, por lo que propone que esta sea reconfirmada;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario que el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 080 de fecha 23.01.2018, se adecue a las normas de la materia;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos del visto;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconfirmación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Isidro, la misma que estará constituida de la siguiente manera:

PRESIDENTE:

- Alcalde de la Municipalidad de San Isidro.

SECRETARIO TÉCNICO:

- El Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres.

MIEMBROS

- El Gerente Municipal
 - El Gerente de Planeamiento Urbano
 - El Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo
 - El Gerente de Autorizaciones y Control Urbano
 - El Gerente de Administración y Finanzas
 - El Gerente de Desarrollo Distrital
 - El Gerente de Desarrollo Humano
 - El Gerente de Sostenibilidad

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 080 del 23.01.2018 que aprobó la Reconfirmación del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro detallados en el artículo primero y al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, designados en el artículo Primero de la presente resolución;

Artículo Quinto.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Secretaría General en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el Portal Institucional (www.munisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
 Alcalde

1762265-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 401/MDSJM

San Juan de Miraflores, 17 de abril de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES.

Visto: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 089-2019-GAJ/MDSJM emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 043-2019-GPP/MDSJM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, respecto al Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; refiriéndose a que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política de Perú, modificados mediante la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que “las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”; “... las municipalidades formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad conforme a Ley”; respectivamente;

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el segundo párrafo del Artículo IX de la citada Ley Orgánica señala que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración; asimismo, en su Décimo Sexta Disposición Complementaria señala que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a

los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, el artículo 40 de la citada Ley Orgánica señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; de igual forma, en su artículo 42 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal o resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referido a la autonomía, señala que es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; asimismo, el numeral 9.1) del artículo 9 de la citada Ley, señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el numeral 20.1) del artículo 20 de la citada Ley señala que los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, señalan que “El proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil...”; “La Ley tiene por objeto establecer las disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales...”; y “La Ley tiene por finalidad recoger las aspiraciones de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible...”; respectivamente;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298, señala que: “Constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes:

- El Consejo de Coordinación Regional.
- El Consejo de Coordinación Local Provincial.
- El Consejo de Coordinación Local Distrital.

Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regional y local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan.

Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito. Los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o de impacto provincial en su alcance; y, los presupuestos participativos regionales

son necesariamente multiprovinciales o de impacto regional en su alcance.”

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298, señala que:

“La sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ningún caso, las directivas, lineamientos o instructivos pueden restringir la participación de la sociedad civil en la priorización y programación del gasto del presupuesto participativo. Estos presupuestos se sustentan en las orientaciones, compromisos, aportes y prioridades establecidos en los planes de desarrollo concertados a nivel regional, provincial y distrital, considerando los requerimientos de los sectores sociales y productivos.

Es responsabilidad del Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital informar respecto de los acuerdos y propuestas de su instancia al Consejo de Coordinación Local Provincial y, a la vez, el Presidente de este informa al Consejo de Coordinación Regional. El Presidente Regional, en tanto Presidente del Consejo de Coordinación Regional, es responsable de informar y promover la articulación y coordinación de los presupuestos participativos formulados por los Consejos de Coordinación Local y Regional de su ámbito.”

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28056 modificado por la Ley N° 29298, señala que:

“El proceso participativo tiene las siguientes fases:

1) Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

2) Concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado.

3) Coordinación entre niveles de gobierno, que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos.

4) Formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución.

La adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines.”

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 131-2010-EF, señala en sus numerales 6.1) y 6.4) que “El proceso del Presupuesto Participativo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en los gastos de inversión, se sustenta en los recursos que asignan estas entidades y los aportes que realiza la Sociedad Civil” y “La Sociedad Civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población”; respectivamente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”; en la actualidad, el

objetivo del presente instructivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria por Ley N° 29298; el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 132-2010-EF; el Decreto Supremo N° 142-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su modificatoria por Decreto Supremo N° 131-2010-EF y el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece el principio de orientación a la población el cual consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, siendo para este proceso del presupuesto participativo el Principio de Orientación a la Población, el principio de Anualidad y el Principio de Programación Multianual;

Que, el numeral 12.1) del artículo 12 del Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 señala que para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta el criterio dispuesto en el literal i) del numeral 12.1.7) del mismo artículo, el cual señala que “Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el año 1 del proceso de Programación Multianual Presupuestaria, consideran, sus proyectos en el marco del Presupuesto Participativo, y realizan su registro en el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/ GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, de la presente Directiva, correspondiente al citado nivel de Gobierno”;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.4) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, señala que “Las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local tienen a su cargo la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversiones; verifican que la inversión se enmarque en el Programa Multianual de Inversiones; realizan el seguimiento de las metas e indicadores previstos en el Programa Multianual de Inversiones y monitorean el avance de la ejecución de los proyectos de inversión”; asimismo, en el numeral 5.5) Las Unidades Formuladoras acreditadas del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la fase de Formulación y Evaluación son responsables de aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación; elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión requeridos teniendo en cuenta los objetivos, metas e indicadores previstos en la fase de Programación

Multianual de Inversiones y de su aprobación o viabilidad, cuando corresponda”;

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala las funciones de las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; así como en los artículos 12 y 13 señala las funciones de las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones; respectivamente;

Que, por Ordenanza N° 334/MSJM, se aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDL del distrito de San Juan de Miraflores (PDC 2017 – 2021), como instrumento de naturaleza territorial, orientador del desarrollo integral del distrito y documento base para la programación del Presupuesto Participativo;

Que, por Ordenanza N° 350/MSJM, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la modificación de la Estructura Orgánica aprobada mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM;

Que, mediante Informe N° 043-2019-GPP/MDSJM, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable al Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores; conforme a los lineamientos del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01; y demás normas vigentes referentes al presupuesto participativo;

Que, mediante Informe N° 089-2019-GAJ/MDSJM, la Gerencia de Asesoría Jurídica habiendo revisado el marco normativo y el Memorándum de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, referido al Proyecto de Ordenanza que Apertura el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2020, en el ámbito jurisdiccional del distrito de San Juan de Miraflores; opina y concluye que se encuentra acorde al marco legal vigente;

Estando a los considerandos antes mencionados, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se da la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA
EL PROCESO DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS
PARA EL AÑO FISCAL 2020 EN EL
AMBITO JURISDICCIONAL DEL DISTRITO
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que consta de ocho (8) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, cuarenta y siete (47) Artículos, y cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo 2º.- FACULTAR a la Alcaldesa, emitir las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de Decreto de Alcaldía y Resolución de Alcaldía, según corresponda, de conformidad con el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a partir de su vigencia.

Artículo 3º.- DISPONER a la administración municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01; y demás normas vigentes referentes al presupuesto participativo;

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo y a la Gerencia de Tecnologías de

la Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores (www.munisjm.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), respectivamente.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6º.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL PROCESO
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO
EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2020 EN
EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y
AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo I.- PRINCIPIOS RECTORES

El Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, se sustenta en los siguientes principios:

a) Participación.- El Gobierno Local promueve el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de las organizaciones de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con su Plan de Desarrollo Local Concertado.

b) Transparencia.- El presupuesto del Gobierno Local es objeto de difusión por los medios posibles de información, a fin de que la población pueda tener conocimiento de ellos.

c) Igualdad.- Las organizaciones de la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de planificación y presupuesto participativo.

d) Tolerancia.- Es la garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.

e) Eficacia y eficiencia.- El Gobierno Local organiza su gestión en torno a objetivos y metas establecidos en su Plan de Desarrollo Local Concertado y Presupuestos Participativos, desarrollando estrategias para la consecución de los objetivos trazados y con una óptima utilización de recursos. La medición de los logros se basa en indicadores de impacto, de resultados y de productos, normados por las instancias correspondientes.

f) Equidad.- Es un componente constitutivo y orientador de la gestión local, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades e inclusión de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial.

g) Competitividad.- El Gobierno Local promueve la inversión privada, en un entorno de innovación, de calidad, de alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado.

h) Respeto a los Acuerdos.- La participación de la sociedad civil en el presupuesto del Gobierno Local, se fundamenta en el compromiso de cumplimiento de los acuerdos o compromisos concertados.

Artículo II.- DEFINICIONES

a) Presupuesto Participativo.- El Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones

Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.

b) Agentes Participantes.- Entiéndase por Agentes Participantes a quienes participan, con voz y voto, en la discusión y toma de decisiones sobre la priorización de problemas y de proyectos de inversión durante las fases del proceso del Presupuesto Participativo. Están integrados por los miembros del Consejo de Coordinación Regional, Consejo de Coordinación Local, los miembros de los Consejos Regionales, Concejos Municipales y los representantes de la Sociedad Civil identificados para este propósito. Asimismo, por el Equipo Técnico de soporte del proceso, quien tiene a su cargo la conducción del mismo.

c) Sociedad Civil.- Comprende a las organizaciones sociales de base territorial o temática así como a Organismos e Instituciones Privadas dentro del ámbito regional o local.

d) Plan de Desarrollo Concertado Local.- Documento orientador del desarrollo regional o local y del proceso del Presupuesto Participativo, que contiene los acuerdos sobre la visión de desarrollo y objetivos estratégicos de la comunidad en concordancia con los planes sectoriales y nacionales. Sobre su base se identifican, analizan y priorizan los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión durante la Fase de Concertación del proceso de Presupuesto Participativo.

e) Talleres de Trabajo.- Reuniones de Agentes Participantes convocadas por los Presidentes Regionales y Alcaldes con la finalidad de identificar desde una perspectiva temática y territorial los problemas de la Región, Provincia o Distrito, así como también la priorización de los proyectos de inversión.

f) Equipo Técnico.- Lo integran los profesionales y técnicos de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional; los funcionarios de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los Gobiernos Locales; de la Oficina de Programación e Inversión en el Gobierno Regional y Gobierno Local, o quienes hagan sus veces, pudiendo estar integrado, además, por profesionales con experiencia en temas de planeamiento y presupuesto provenientes de la Sociedad Civil. Es presidido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, en el Gobierno Regional o Gobierno Local y tiene la responsabilidad de conducir el proceso del Presupuesto Participativo, brindando soporte técnico durante el desarrollo del mismo, y realizando el trabajo de evaluación técnica a que hace referencia el artículo 8 del Reglamento.

Artículo III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de aplicación en la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, OBJETIVOS Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y pautas que regulan el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 2.- Objetivos

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Local Concertado.

- Reforzar la relación entre el Gobierno Local y la Sociedad Civil, a través de mecanismos que permitan mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayor carencia de servicios básicos.

- Comprometer y garantizar la participación de la sociedad civil durante todo el proceso en las acciones de cumplimiento de los Objetivos Estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado Local, creando conciencia y cultura respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en el desarrollo local sostenible.

- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientado a mejorar la efectividad de la acción del Gobierno Local hacia el logro de resultados, en el marco de la transparencia de la gestión.

Artículo 3.- Finalidad

Garantizar la transparencia y participación de los agentes participantes en las diversas fases del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4.- Base Legal

- Constitución Política del Perú, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- Ley N° 29298, Ley que modifica la Ley N° 28056, Ley marco del Presupuesto Participativo.
- Decreto Supremo N° 142-2009/EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056.
- Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01: Presupuesto Participativo Basado en Resultados.
- Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos.
- Decreto Supremo N° 132-2010-EF, que modifica el Decreto Supremo N° 097-2009-EF correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo.
- Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 350/MDSJM, Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores y la modificación de la estructura orgánica, aprobada mediante la Ordenanza N° 211-2011-MDSJM.
- Ordenanza N° 334/MSJM, que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLCC del Distrito de San Juan de Miraflores PDC 2017 – 2021.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO ÚNICO

INSTANCIA DEL PROCESO

Artículo 5.- Instancia del proceso

Está constituida por el Consejo de Coordinación Local Distrital, con el objeto de coordinar, concertar, liderar, monitorear y garantizar el desarrollo del proceso del presupuesto participativo dentro del ámbito local.

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; y por los representantes de las organizaciones de la sociedad civil con las funciones y atribuciones que le señala la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO III

ROLES DE LOS ACTORES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

DEL TITULAR DEL PLIEGO

Artículo 6.- Rol del Titular del Pliego

Son roles del Titular del Pliego:

- Convocar a reuniones del Presupuesto Participativo en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público.
- Proponer para consideración los resultados prioritarios a favor de la población que pueden ser objeto de atención en el proceso.
- Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al Presupuesto Participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.
- Determinar e informar a los agentes participantes el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, sin perjuicio que los recursos no incluidos en el Presupuesto Participativo se asignen por resultados claramente especificados.
- Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el proceso.
- Desarrollar las acciones necesarias para la implementación de los acuerdos.
- Rendir cuentas a los agentes participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos el año anterior.

CAPÍTULO II

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 7.- Rol del Concejo Municipal

Son roles del Concejo Municipal:

- Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.
- Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Gobierno Local.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

Artículo 8.- Rol del Consejo de Coordinación Local Distrital

Son roles del Consejo de Coordinación Local Distrital:

- Participar y promover activamente el proceso.
- Responder a las convocatorias que realiza la autoridad local.

- Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión en el presupuesto institucional correspondiente.
- Apoyar al Comité de Vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el Presupuesto Participativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS AGENTES PARTICIPANTES

Artículo 9.- Rol de los Agentes Participantes

Son roles de los Agentes Participantes:

- Participar activamente en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos a ser considerados para contribuir al logro de dichos resultados.
- Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- Otros que demande el proceso.

CAPÍTULO V

DEL EQUIPO TECNICO

Artículo 10.- Rol del Equipo Técnico

Son roles del Equipo Técnico:

- Brindar apoyo para la organización y desarrollo del proceso.
- Facilitar información para el desarrollo de los talleres de trabajo.
- Realizar la evaluación técnica y financiera de los proyectos propuestos.
- Preparar y presentar la lista de proyectos que aprobaron la evaluación técnica y financiera.

CAPÍTULO VI

DE LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 11.- Rol de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Son roles de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto:

- Proponer a las instancias correspondientes el Presupuesto Institucional de Apertura, incorporando proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo.
- Remitir copia del Acta de Acuerdos y Compromisos, así como el Documento del proceso a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.
- Mantener actualizado el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo en las diversas fases del proceso.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 12.- Rol del Comité de Vigilancia

Son roles del Comité de Vigilancia:

- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Presupuesto Participativo.
- Informar al Concejo Municipal, Consejo de Coordinación Local Distrital y otras dependencias públicas en el caso de incumplimiento de los acuerdos.

TÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 13.- Financiamiento del Presupuesto Participativo

El proceso del Presupuesto Participativo en los gastos

de inversión, se sustenta en los recursos que asigna la entidad y los aportes que realiza la sociedad civil.

El Titular del Pliego debe informar el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al Presupuesto Participativo, conforme a lo establecido en el Instructivo del Presupuesto Participativo. El monto respectivo es difundido a través del portal institucional de la entidad.

La sociedad civil puede participar en el cofinanciamiento de los Proyectos de Inversión a través de aportes de recursos financieros, materiales, mano de obra, u otros similares, a fin de ampliar la capacidad de atención de las demandas, orientadas a la mejora de la calidad de vida de la población. Asimismo, para el cofinanciamiento de los proyectos pueden emplearse las contribuciones que determine el Gobierno Local, de conformidad con la legislación vigente.

TÍTULO V

DEL REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO Y DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 14.- Registro y Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo

El Gobierno Local registra el desarrollo del proceso del presupuesto participativo en el "Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo", accesible a través del portal web del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01.

TÍTULO VI

FASES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPÍTULO I

FASE DE PREPARACIÓN

Artículo 15.- Fase de Preparación

Esta fase comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los Agentes Participantes para el desarrollo del proceso.

Artículo 16.- Comunicación

El Gobierno Local debe desarrollar mecanismos de comunicación del proceso del presupuesto participativo a fin que la población se encuentre debidamente informada sobre los avances y resultados del proceso, para lo cual pueden utilizar los diversos medios de comunicación, incluyendo los portales electrónicos, entre otros.

Un aspecto importante en la comunicación, es hacer de conocimiento los proyectos que se vienen ejecutando y que continuarán en el año siguiente, los compromisos de cofinanciamiento de proyectos; así como la proyección del monto que debe orientarse al presupuesto participativo a fin de no generar expectativas, más allá de las capacidades financieras del Gobierno Local.

Artículo 17.- Sensibilización

La importancia de esta acción radica en la necesidad de promover la participación responsable de la sociedad civil organizada en la gestión del desarrollo local y el compromiso que deben asumir en las decisiones que se tomen.

Es necesario que la sociedad civil se empodere del proceso, a fin que su participación contribuya al desarrollo y local.

Artículo 18.- Convocatoria

El Gobierno Local, en coordinación con su Consejo de Coordinación Local Distrital, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto

Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación adecuados para el ámbito de su jurisdicción a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los Agentes Participantes.

La convocatoria debe promover la integración al proceso de representantes de las distintas entidades del Estado y de la sociedad civil.

La convocatoria se realiza de forma pública y masiva por medios de comunicación y materiales de difusión del proceso, a fin de garantizar una amplia participación y representatividad de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 19.- Identificación y Registro de Agentes Participantes

El Gobierno Local dispone de formas de identificación y registro de los Agentes Participantes, los que deben ser designados o elegidos para el proceso del presupuesto participativo por las organizaciones de la sociedad civil a las cuales pertenecen.

Su designación o elección de Agentes Participantes es efectiva a través del Acta de Asamblea General de las organizaciones de la sociedad civil; los Agentes Participantes podrán participar con voz y voto en los talleres del proceso. En caso que el Agente Participante Titular no esté presente en los talleres o no participe por motivos de fuerza mayor, asumirá dicha participación el Agente Participante Alterno, en las mismas condiciones que le atribuye al titular.

Artículo 20.- Requisitos para la Identificación y Registro de Agentes Participantes

Son requisitos para la Identificación y Registro de Agentes Participantes, los siguientes:

1. Solicitud de Identificación y Registro de Agentes Participantes, dirigida al Titular del Pliego, de acuerdo al Formato N° 1.
2. Copia Simple del Acta de Asamblea General de designación o elección de Agentes Participante, de acuerdo al Formato N° 2.
3. Copia Simple de la Resolución de Reconocimiento Municipal vigente o Ficha de Inscripción en los Registros Públicos (SUNARP) vigente.
4. Ficha de Datos de Agentes Participantes, de acuerdo al Formato N° 3.
5. Declaración Jurada de Veracidad de Información y Documentación, de acuerdo al Formato N° 4.

Artículo 21.- Proceso de Identificación y Registro de Agentes Participantes

El proceso estará a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal, siendo estas:

- Presentación de la Solicitud de Identificación y Registro de Agentes Participantes.
- Inscripción en el Libro de Registro de Agentes Participantes.
- Publicación de la Lista de Agentes Participantes.

Artículo 22.- Presentación de la Solicitud de Identificación y Registro de Agentes Participantes

Esta debe ser presentada por el Representante de la Organización, adjuntando los documentos establecidos en el artículo 20 del presente reglamento.

La Subgerencia de Participación Vecinal es la encargada de orientar, verificar, observar y visar los expedientes de las Solicitud de Identificación y Registro de Agentes Participantes.

La Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia, a través de Mesa de Partes, recepciona solo aquellas solicitudes visadas por la Subgerencia de Participación Vecinal.

La Subgerencia de Participación Vecinal conducirá el proceso de identificación y registro de Agentes Participantes. Las acreditaciones serán otorgadas de conformidad a la Lista de Agentes Participantes. Dicha lista es publicada en el mural de la Subgerencia de Participación Vecinal, así como en el portal web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Artículo 23.- Registro en el Libro Registro de Agentes Participantes

La Secretaría General autoriza la apertura del Libro Registro de Agentes Participantes para el proceso de presupuesto participativo, perteneciente a la Subgerencia de Participación Vecinal, siendo la encargada de registrar a los Agentes Participantes, de conformidad a las solicitudes presentadas, según lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.

En el Libro Registro de Agentes Participantes, se consigna el Formato N° 3: "Ficha de Datos de Agentes Participantes" debidamente llenado y suscrito por el representante de la organización.

Los Agentes Participantes registrados en el Libro Registro de Agentes Participantes que hayan presentado documentos fraudulentos o incompletos, serán separados automáticamente del proceso. Corresponde a la Subgerencia de Participación Vecinal, efectuar la verificación posterior de la documentación presentada.

Artículo 24.- De la Acreditación de Agentes Participantes

La acreditación de Agentes Participantes, se realiza en el Taller de Capacitación de Agentes Participantes.

Artículo 25.- De las Responsabilidades de los Agentes Participantes

Son responsabilidades de los Agentes Participantes las siguientes:

- Los Agentes Participantes debidamente acreditados, están obligados a participar en los Talleres del proceso.
- Identificar los problemas y alternativas de solución, con propuestas viables técnicamente y acordes a la capacidad financiera del presupuesto asignado.
- Respetar a las Autoridades y Equipo Técnico en el uso de la palabra durante el proceso de facilitación de los talleres del proceso.
- La intervención de los Agentes Participantes es de forma directa, no se acepta representación alguna.
- Acatar los acuerdos que se tomen por mayoría y firmar el Acta Formalización de Acuerdos y Compromisos. En caso que el Agente Participante se niegue a firmar el Acta respectiva, no invalida los acuerdos y compromisos planteados.

Artículo 26.- Faltas y Sanciones a los Agentes Participantes

Son consideradas faltas:

- La inasistencia injustificada a los Talleres del proceso.
- La agresión física o verbalmente a un Agente Participante o miembros del Equipo Técnico.
- La asistencia a los Talleres del proceso en estado etílico o alteración por consumo de drogas.
- La alteración de forma violenta del normal desarrollo de los Talleres del proceso.

Son consideradas sanciones:

- Por primera vez:** Llamada de atención registrada en el cuaderno de ocurrencias del proceso.
- Por segunda vez:** Comunicación por el Presidente del Equipo Técnico, dirigido a la Organización a la que representa.
- Por tercera vez:** Denuncia de la falta, y sustitución por el Agente Participante Alterno, que representa a la Organización.
- Por cuarta vez:** Retiro definitivo del Agente Participante del proceso.

Artículo 27.- Conformación y reconocimiento del Equipo Técnico

El Equipo Técnico es el responsable de desarrollar el proceso del presupuesto participativo y está integrado por funcionarios, servidores municipales y representantes de la sociedad civil, según lo establecido en el literal f) del Artículo II del Título Preliminar del presente reglamento; siendo el Gerente de Planeamiento y Presupuesto quien lo preside.

Los miembros del Equipo Técnico podrán participar con voz pero sin voto en los talleres del proceso. Su

composición y reconocimiento se efectúa mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo 28.- Capacitación de los Agentes Participantes

El Gobierno Local implementa mecanismos de capacitación y programas de desarrollo de capacidades para los agentes participantes, en especial para los agentes participantes de la sociedad civil.

Las capacitaciones deben ajustarse a las necesidades y características de la población de la jurisdicción y pueden ser realizadas a través de modalidades como: talleres o reuniones en las que el Equipo Técnico informe a la población acerca de las tareas que involucra dicho proceso.

CAPÍTULO II

FASE DE CONCERTACIÓN

Artículo 29.- Fase de Concertación

En esta fase se reúnen el Equipo Técnico y la sociedad civil para desarrollar un trabajo concertado de diagnóstico, identificación y priorización de resultados y de proyectos de inversión que contribuyan al logro de resultados a favor de la población, sobre todo de aquellos sectores con mayores necesidades de servicios básicos.

Artículo 30.- Desarrollo de Talleres del Proceso

Constituyen reuniones de trabajo, convocados por el Titular del Pliego, a través de los cuales se desarrolla las distintas acciones conducentes a la priorización de resultados, proyectos de inversión y compromisos del Gobierno Local y la sociedad civil.

El Equipo Técnico es el encargado de brindar apoyo para la realización de los talleres de trabajo, debiendo preparar la información necesaria y consolidar sus resultados para la posterior evaluación de las propuestas de inversión resultantes del proceso, para ser considerada en el presupuesto institucional.

Para el desarrollo de los talleres del proceso, el Equipo Técnico elabora el plan de trabajo y metodología correspondiente a cada taller.

Artículo 31.- De los Talleres del Proceso

El Equipo Técnico es el encargado del desarrollo de los talleres del proceso, siendo estos:

- Taller de Capacitación.
- Taller de Identificación y Priorización de Resultados.
- Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos.
- Taller de Rendición de Cuentas.

Artículo 32.- Desarrollo del Taller de Capacitación

Se desarrolla actividades de capacitación en temas como:

- Presupuesto Participativo.
- Gestión y Políticas Públicas.
- Planeamiento y Desarrollo Local.
- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).
- La Vigilancia del Presupuesto Participativo.

Artículo 33.- Desarrollo del Taller de Identificación y Priorización de Resultados

El taller se inicia con la presentación del diagnóstico, que incluye información disponible sobre los principales resultados deseados por la localidad, que consideren prioritarios por el Equipo Técnico, el que deberá ser enriquecido con las opiniones de los agentes participantes.

Los proyectos que se prioricen en el proceso participativo deberán responder a la visión y a los objetivos estratégicos contenidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado.

La identificación y priorización de resultados tiene como objetivo identificar los resultados, especificados en términos de mejoras en el bienestar ciudadano, a fin de permitir posteriormente una adecuada asignación de los recursos públicos para el logro de los mismos.

Artículo 34.- Desarrollo del Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos

El Titular del Pliego propone una Cartera de Proyectos, concordante con los resultados priorizados, a ser sometida al Presupuesto Participativo, a fin que los agentes participantes consideren la inclusión de los citados proyectos de inversión en el taller.

Los proyectos priorizados en los acuerdos y compromisos adoptados en el presupuesto participativo, son incluidos en el Presupuesto Institucional correspondiente para su aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 35.- Desarrollo del Taller de Rendición de Cuentas

Constituye un mecanismo de transparencia por el cual, el Titular del Pliego y el Comité de Vigilancia informan a los Agentes Participantes sobre el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el proceso del presupuesto participativo del año anterior.

El Equipo Técnico elabora un Resumen Ejecutivo conteniendo esta información básica. Dicho resumen es de carácter público y debe ser colocado en la página web institucional.

Artículo 36.- Presentación de Proyectos de Inversión y Evaluación Técnica

Desarrollado el Taller de Identificación y Priorización de Resultados, los Agentes Participantes deben presentar la Ficha de Proyecto de Inversión (Formato N° 6); a través de la Carta de Presentación de la Ficha de Proyecto de Inversión (Formato N° 5) por Mesa de Partes, dirigido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, quien actúa como Presidente del Equipo Técnico, conforme al plazo establecido en el Cronograma de Actividades (Anexo N° 01).

El proceso de evaluación técnica - financiera de los proyectos de inversión, lo realizará el Equipo Técnico, de conformidad al plazo establecido en el Cronograma de Actividades (Anexo N° 01).

Los criterios de priorización que permitan calificar adecuadamente los proyectos de inversión propuestos por los Agentes Participantes, deberán guardar coherencia con los puntajes establecidos en la metodología del proceso.

El proceso de priorización de proyectos de inversión, se realizará posterior al proceso de evaluación técnica - financiera de las propuestas de proyectos presentados por los Agentes Participantes. En el Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos, se definirá la priorización de proyectos y la asignación de su presupuesto.

El Equipo Técnico, de acuerdo a la metodología para la evaluación técnica - financiera establece los criterios y puntajes para poder priorizar los resultados para la identificación y priorización de las Fichas de Proyectos de Inversión presentados por los Agentes Participantes.

De esta acción se obtiene un informe con los resultados identificados y priorizados, elaborado por el Equipo Técnico.

CAPÍTULO III

FASE DE COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO

Artículo 37.- Fase de Coordinación entre niveles de Gobierno

Corresponde al Gobierno Local organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria con el Gobierno Provincial, en materia de gastos de inversión y entre niveles de gobierno, respetando competencias y procurando economías de escala y concertación de esfuerzos.

CAPÍTULO IV

FASE DE FORMALIZACIÓN

Artículo 38.- Fase de Formalización

Esta fase corresponde a la formalización, considerando las actividades para la inclusión de los proyectos de

inversión en el Presupuesto Institucional de Apertura y la Rendición de Cuentas sobre su ejecución.

Artículo 39.- Formalización de Acuerdos

La formalización de acuerdos se realizará en el Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos. Asimismo, se presentarán los proyectos priorizados a ser financiados con recursos de la asignación presupuestaria del presupuesto participativo. De igual forma, deberá precisarse los proyectos de inversión de competencia compartida con los diferentes niveles de Gobierno y el cofinanciamiento formalizado con entidades públicas y privadas.

El Equipo Técnico, es responsable de sistematizar y consolidar los resultados en el "Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo del año fiscal 2020", el que será presentado al Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Subgerencia de Presupuesto es la encargada de la programación del proceso presupuestario "Banco de Proyectos de Inversión Multianual", a través de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano.

El Informe Final del Proceso de Presupuesto Participativo del Año Fiscal 2020 y el Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos, deben ser remitidos a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo establecido por la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. El Titular del Pliego dispondrá la publicación del Informe Final del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores y el Acta de Formalización de Acuerdos y Compromisos para conocimiento de la sociedad civil. Asimismo, como en el "Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo" del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 40.- Inclusión de los Proyectos de Inversión en el PIA

Los proyectos de inversión deberán ser incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA del año siguiente para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo.

Artículo 41.- Elección del Comité de Vigilancia

Son elegidos en el Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos. El Concejo Municipal reconocerá formalmente a los miembros del Comité de Vigilancia, encargando al Titular del Pliego efectuar su acreditación, a través de Resolución de Alcaldía.

La conformación del Comité de Vigilancia debe procurar la participación de mujeres y representantes de comunidades y otros grupos vulnerables, a fin de cumplir con los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

El Comité de Vigilancia está conformado por seis (6) miembros, elegidos entre los Agentes Participantes de su respectiva zona (titular y alterno), en el Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos.

Los Agentes Participantes para ser elegidos como miembros del Comité de Vigilancia, deben ser aquellos que cuenten con proyectos de inversión priorizados y con asignación presupuestaria.

Para el proceso de elección de miembros del Comité de Vigilancia, se efectuará mediante votación a mano alzada, en el Taller de Priorización de Proyectos y Formalización de Acuerdos.

Artículo 42.- Requisitos para ser elegidos miembros del Comité de Vigilancia

Son requisitos los siguientes:

1. Ser Agente Participante acreditado.
2. Haber participado en los talleres del proceso.
3. Radicar en la jurisdicción donde se desarrolla el proceso.
4. No haber sido condenado por delitos o faltas.
5. Tener Proyecto priorizado y con asignación presupuestaria.

Artículo 43.- Funciones del Comité de Vigilancia

Son funciones del Comité de Vigilancia, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Vigilar que el Gobierno Local cuente con un cronograma aprobado de ejecución de obras, de los proyectos de inversión priorizados en el proceso participativo.
- c) Vigilar que los recursos del Gobierno Local destinados al presupuesto participativo del año fiscal sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- d) Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios o productos a la población, en el marco de los resultados identificados, incluyendo los niveles de cobertura alcanzados.
- e) Vigilar que la sociedad civil cumpla con los compromisos asumidos en el cofinanciamiento de los proyectos de inversión, incluidos en el proceso participativo.
- f) Informar semestralmente, al Consejo de Coordinación Local Distrital sobre los resultados de la vigilancia.
- g) Presentar un reclamo o denuncia al Concejo Municipal, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a la Defensoría del Pueblo, en caso encuentren indicios o pruebas de alguna irregularidad en el proceso del Presupuesto Participativo o en la implementación de los acuerdos adoptados en éste.

Artículo 44.- Vigencia del Comité de Vigilancia

El Comité de Vigilancia tendrá una vigencia de acuerdo a la programación de ejecución de proyectos de inversión del Presupuesto Participativo.

TITULO V**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- Gerencia de Desarrollo Urbano, se encargarán de la administración y actualización del "Banco de Proyecto Multianual de Inversiones".

Segunda.- Si algunos de los proyectos priorizados en el Presupuesto Participativo no es viable su ejecución, previa evaluación técnica – financiera por los órganos competentes, el Titular del Pliego, delega al área técnica correspondiente para la determinación del nuevo PI a ser incorporado, según el listado de la escala de prioridades establecidas, hecho que deberá hacerse de conocimiento al Consejo de Coordinación Local Distrital y al Comité de Vigilancia.

Tercera.- El Equipo Técnico elabora el Plan de Trabajo y la Metodología para el desarrollo de los Talleres del proceso.

Cuarta.- El Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, contiene los siguientes Formatos y Anexos:

Formato Nº 1 : Solicitud de Identificación y Registro de Agentes Participantes.

Formato Nº 2 : Acta de Asamblea General de designación o elección de Agentes Participantes.

Formato Nº 3 : Ficha de Datos de Agentes Participantes.

Formato Nº 4 : Declaración Jurada de Veracidad de Documentación.

Formato Nº 5 : Carta de Presentación de Ficha de Proyecto de Inversión.

Formato Nº 6 : Ficha de Proyecto de Inversión.

Formato Nº 7 : Acta de Compromiso para el Cofinanciamiento de Proyecto de Inversión.

Anexo Nº 1 : Cronograma de Actividades del Presupuesto Participativo.

Anexo Nº 2 : Matriz de Criterios de Priorización.

Anexo Nº 3 : Matriz de Puntajes.

Anexo Nº 4 : Visión y Objetivos Estratégicos del PDL.

Quinta.- Incluir el lenguaje inclusivo en la redacción del Plan de Trabajo y la Metodología de los Talleres del Proceso Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2020 en el distrito de San Juan de Miraflores, de conformidad al artículo 4, inciso 3), de la Ley Nº 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

La Subgerencia de Participación Vecinal es la encargada de difundir y sensibilizar de forma operativa sobre la importancia de la participación de las organizaciones en el proceso.

La Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadística, serán las encargadas de la difusión estratégica del proceso, a través de medios de comunicación, página web, redes sociales, entre otros, en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

1762641-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Designan funcionario responsable de entregar información que se solicite al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 036-2019-MDSMM/ALC

Santa María del Mar, 15 de abril de 2019

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía en los asuntos de su competencia; no obstante, se encuentran sujetos a las leyes, disposiciones y normas técnicas que regulan las actividades y funcionamiento de los sistemas administrativos de la Administración Pública;

Que, el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que "Toda persona tiene derecho: A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. (...)";

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que "Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...) La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.";

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 070-2013-PCM, advierte que "(...). La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante

Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas. (...).”;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDSMM/ALC de fecha 02 de enero de 2019, se encargó al Señor Luis Fernando Belleza Sáez, las funciones de Secretario General de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, consecuentemente, y de conformidad con las precitadas disposiciones legales, corresponde designar al Funcionario Responsable de entregar la información que se solicite, ante la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Señor Luis Fernando Belleza Sáez, Secretario General (e) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, como Funcionario Responsable de entregar la información que se solicite, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, sus modificatorias, y sus normas complementarias.

Artículo Segundo.- DISPONER que los funcionarios y servidores de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, cumplan con remitir dentro del plazo legal establecido, la información que requiera la Secretaría General, conforme a lo estipulado en la precitada normativa, BAJO RESPONSABILIDAD en caso de incumplimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa María del Mar (www.stamariadelmar.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JIRIES MARTÍN JAMIS SUMAR
Alcalde

1762758-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban adecuación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento, contenidos en el TUPA de la Municipalidad, a los procedimientos administrativos aprobados con D.S. N° 045-2019-PCM

ORDENANZA N° 406-MVES

Villa El Salvador, 12 de abril del 2019

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTOS: El Dictamen N° 008-2019-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 435-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 083-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 017-2019-OPP/MVES y Memorando N° 076-2019-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 038-2019-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando

N° 961-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, sobre Ordenanza que aprueba la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES, al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° dispone que: “Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...)”; asimismo, el numeral 40.3 del citado artículo, señala que: “Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente, (...)”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO citado en el considerando precedente señala que “Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente.”;

Que, el artículo 44° de la citada norma, numeral 44.1 establece que: “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.”; asimismo, el numeral 44.2 establece que “La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano”; y, el numeral 44.3 señala que “El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional

de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita.”.

Que, con Ordenanza N° 394-MVES, de fecha 03 de setiembre del 2018, el Concejo Municipal de Villa El Salvador aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que incluyó un total de 160 Procedimientos Administrativos, 20 Servicios prestados en Exclusividad y 149 Derechos de Trámite; y es ratificado mediante Acuerdo de Concejo N°472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos publicados en el diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre del 2018;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 008-2018-ALC/MVES de fecha 23 de noviembre del 2018, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 394-MVES y se aprueban formatos de distribución gratuita requeridos para la atención de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, establecidos en la Ordenanza antes citada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprueban diez (10) Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, estableciendo la citada en su artículo 1° lo siguiente: “Las disposiciones establecidas en el presente decreto supremo son de observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, precisando en su artículo 5° que los TUPA de las municipalidades deben adecuarse conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-

PCM, toda vez que, incorporan los procedimientos administrativos estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), contando con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, para proceder a la adecuación del TUPA, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la norma precitada se establece que “A partir de la publicación del presente decreto supremo, las municipalidades deben revisar y actualizar los derechos de trámite en función a las tablas ASME-VM aprobadas a la presente norma (...)”;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicio Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, el numeral 27.19 del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N°369-MVES, establece como funciona de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad;

Que, con Memorando N° 961-2019-SGLAITSE-GDEE/MVES, la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE remite a la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización el Informe Técnico – Legal que sustenta la adecuación a los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, asimismo, solicita que “Si producto de la adecuación de derechos

**Somos lo que Ud. necesita
y a todo COLOR...**



Preprensa

Posprensa

Prensa

- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Lo invitamos a que conozca
todos los servicios
que podemos ofrecerle**

segraf.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873, Cercado de Lima - Perú
Teléfono: 315-0400, anexo 2183
Email: ventasegraf@editoraperu.com.pe**

de trámite a los Cuadros ASME-VM se produjera un aumento en este, solicitamos que, a fin de no perjudicar al administrado con dicho aumento, prevalezcan los derechos de trámite aprobados por Ordenanza N° 394-MVES y ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.”; por lo que remite el proyecto de adecuación de procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento aprobados con Ordenanza N° 394-MVES ratificado con Acuerdo de Concejo N° 472-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Informe N° 038-2019-UPEM-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico del proyecto de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, indicando que recoge las modificaciones realizadas producto del proceso de adecuación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, aprobados con Ordenanza N° 394-MVES y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 472-MML, a los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento aprobados mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, asimismo que han utilizado las tablas ASME-VM, aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, y la aplicación de la Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, que aprueba la Guía Metodológica, adjuntando para ello Proyecto de Ordenanza, Cuadro de adecuación de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamiento, contenidos en el TUPA 394-MVES y Cuadro de Costos de Procedimiento Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, por lo cual recomiendan continuar con el trámite correspondiente a efectos de lograr la aprobación, mediante ordenanza municipal, informe que es ratificado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 017-2019-OPP/MVES;

Que, con Informe N° 183-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM y el numeral 41.1 del artículo 41° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo señalado por la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización y la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, emite opinión legal precisando que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba la adecuación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES, al Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, por lo que deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 345-2019-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: “Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal”;

Estando a lo expuesto y al Dictamen N° 008-2019-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del

trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONTENIDOS EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR APROBADO CON ORDENANZA N° 394-MVES, A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS APROBADOS CON DECRETO SUPREMO N° 045-2019-PCM

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobados con Ordenanza N° 394-MVES y ratificados con Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, conforme se detalla a continuación y en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente ordenanza.

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	DERECHO DE TRÁMITE EN S/
SUBGERENCIA DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES E ITSE		
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR)	S/ 128.60
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	S/ 146.50
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	S/ 271.30
4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES ALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	S/ 507.30
5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (CON ITSE PREVIA)	S/ 531.50
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR)	S/ 147.80
8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA)	S/ 244.50
9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA)	S/ 418.80
26	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	S/ 28.40
28	CESE DE ACTIVIDADES	Gratuito

Artículo Segundo.- PRECISAR que producto de la presente adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE contenidos en la Ordenanza N° 394-MVES a las disposiciones del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se ha eliminado el procedimiento administrativo N° 6 “Licencia de Funcionamiento - Cesionarios con ITSE Posterior para los Establecimientos Objeto de Inspección de Riesgo Bajo” y su respectivo derecho de trámite, asimismo, se han fusionado los procedimientos N° 26 “Transferencia de Titularidad de la Licencia de Funcionamiento” y N°

27 “Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica en la Licencia de Funcionamiento” ambos contando con el mismo derecho de trámite de S/28.40, siendo la actual numeración para el procedimiento fusionado el N° 26 con la denominación “Transferencia de Licencia de Funcionamiento o Cambio de Denominación o Nombre Comercial de la Persona Jurídica”.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la Ordenanza N° 394-MVES aprobó un total de 160 Procedimientos Administrativos, 20 Servicios prestados en Exclusividad y 149 Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que el Acuerdo de Concejo N° 472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó 148 derechos de trámite relacionados a 146 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad contenidos en la Ordenanza N°394-MVES, que mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2018-ALC/MVES se dejó sin efecto un derecho de trámite correspondiente al procedimiento administrativo N° 89 de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano al no haber sido ratificado por el citado Acuerdo de Concejo, y considerando las adecuaciones detalladas en el artículo precedente, esta municipalidad cuenta con un total de 158 procedimientos administrativos, 20 servicios no exclusivos y 146 derechos de trámite.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR en los demás extremos no modificados con la presente Ordenanza, lo dispuesto en la Ordenanza N° 394-MVES, de fecha 03 de setiembre del 2018, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y ratificado mediante Acuerdo de Concejo N°472 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe); encargar a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su difusión a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional de la entidad (www.munives.gob.pe).

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la estructura de costos de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento adecuados al Decreto Supremo N°045-2019-PCM, en el portal web institucional; y a la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización su publicación en sede institucional en cumplimiento a las formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Villa El Salvador, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y su Anexo N° 1.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1762111-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 324-MVES que aprueba el Plan Distrital contra la Violencia hacia la Mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021, modificada con Ordenanza N° 400-MVES

ORDENANZA N° 407-MVES

Villa El Salvador, 12 de abril del 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 004-2019-CDIS-MVES de la Comisión de Desarrollo e Inclusión Social, el Memorando N° 434-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 181-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 025-2019-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y el Informe N° 010-2019-AMIG/GDIS/MVES del Área de la Mujer e Igualdad de Género, sobre modificar la Ordenanza 324-MVES que aprueba el Plan Distrital Contra la Violencia Hacia la Mujer del Distrito de Villa El Salvador, que fue modificada mediante Ordenanza N° 400-MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley citada en el considerando precedente señala que es atribución del Concejo Municipal el “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”, así también en el artículo 40° señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”, asimismo, en el subnumeral 2.6 del numeral 2 del artículo 84° establece como función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, la siguiente: “Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.”;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que “La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.”;

Que, el artículo 109° del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establece en el numeral 109.1 que “Los Gobiernos Locales mediante una ordenanza disponen la creación de la instancia distrital de concertación por la máxima autoridad de las siguientes instituciones y representantes: 1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.”;

Que, mediante Ordenanza N° 324-MVES de fecha 08 de abril del 2015, se aprueba el Plan Distrital Contra la Violencia hacia la Mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021, que en su Artículo Tercero dispone Reconocer a la Comisión Técnica de Políticas de Género y Contra la Violencia Hacia la Mujer del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador (CODISEC-MVES) que preside el Alcalde, como la instancia encargada de monitorear el cumplimiento del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2015-2021, posteriormente con Ordenanza N° 400-MVES de fecha 28 de noviembre del 2018, se modifica el artículo tercero e incorpora los

artículos 3º-A, 3º-B, 3º-C, 3º-D, 3º-E, 3º-F y 3º-G a la Ordenanza N° 324-MVES, ello en adecuación de la Ley N° 30364 y su Reglamento;

Que, con Informe N° 010-2019-AMIG-GDIS/MVES, el Área de la Mujer e Igualdad de Género solicita la modificación de la Ordenanza N° 324-MVES, modificado con Ordenanza N° 400-MVES, toda vez que, mediante el artículo 39º de la Ley N° 30364, dispone que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital; por lo que corresponde modificar el Artículo Tercero y el Artículo 3º-A de la Ordenanza N° 324-MVES, que fue modificada mediante Ordenanza N° 400-MVES, estableciendo que se reconozca de manera independiente a la "Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Villa El Salvador" y no dentro del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Villa El Salvador (CODISEC-MVES), siendo la mencionada Instancia la encargada de monitorear el cumplimiento del Plan Contra la Violencia Hacia la Mujer 2015-2021; agrega el Área de la Mujer e Igualdad de Género que conforme a las disposiciones de la Ley N° 30364 y su Reglamento, corresponde que se precise en la Ordenanza la organicidad de la Instancia, sus funciones y todo aquello que resulte aplicable para su mejor desarrollo, en razón de afrontar una de las principales problemáticas que afectan al país como es la violencia; Informe que es ratificado por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social mediante Informe N° 025-2019-GDIS/MVES;

Que, mediante Informe N° 181-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la propuesta de Ordenanza, emite opinión legal, precisando que resulta procedente modificar el artículo tercero y el artículo 3º-A de la Ordenanza N° 324-MVES, que fue modificada mediante Ordenanza N° 400-MVES, al amparo de los artículos 7º y 39º de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; asimismo, respecto a la pre publicación de proyecto de Ordenanza, la citada Oficina considera que por tratarse de una Modificación de la Ordenanza N° 400-MVES, la misma que se encuentra publicada en el Diario Oficial El Peruano, resulta inaplicable la pre publicación de la misma, por estar relacionada a la concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y del grupo familiar del distrito de Villa El Salvador, ello de conformidad a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; por lo que debe elevarse el mismo al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en concordancia con lo previsto en el numeral 26) del artículo 9º y artículo 41º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerando precedentes y al Dictamen N° 004-2019-CDIS-MVES de la Comisión de Desarrollo

e Inclusión Social, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 434-2019-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 324-MVES QUE APRUEBA EL PLAN DISTRITAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR 2015-2021, MODIFICADA CON ORDENANZA N° 400-MVES

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 324-MVES de fecha 08 de abril del 2015, modificada mediante Ordenanza N° 400-MVES de fecha 28 de noviembre del 2018, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- RECONOCER a la "INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo 3º-A incorporado con Ordenanza 400-MVES a la Ordenanza N° 324-MVES, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º-A.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del distrito de Villa El Salvador, está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Sub prefectura del Distrito de Villa El Salvador.
3. Representante del Ministerio Público, quien es designada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.
4. Representante del Poder Judicial, quien es designada por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.
5. Representante de los Centros Educativos.
6. Representante de los establecimientos públicos de salud.
7. Representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Centros de Emergencia Mujer.
8. Representante del Ministerio del interior: Comisarías regulares, Comisaría de la Familia.
9. Representante del Ministerio de Justicia de la jurisdicción.
10. Representante del Centro de Desarrollo Integral Familiar – INABIF.
11. Representante de la Defensoría del Pueblo.
12. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del o la representante titular a su representante alterna o alterno.”

Artículo Tercero.- RATIFICAR en sus demás extremos no modificados con la presente Ordenanza, la Ordenanza N° 324-MVES que aprueba el Plan Distrital Contra la Violencia hacia la Mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021, así como su modificatoria con Ordenanza N° 400-MVES.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Área de la Mujer e Igualdad de Género, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la norma aprobatoria en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

1762103-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Fijan montos de remuneración mensual del alcalde y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO N° 071-2019-MPT

Trujillo, 25 de marzo del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTOS, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de marzo del 2019, el Oficio N° 1398-2019-MPT-SG y actuados sobre la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los señores Regidores, Informe Legal N° 006-2019-GAJ-MPT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y Dietas de los Regidores;

Que, la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972, en su artículo 21°, señala sobre los derechos, obligaciones y remuneración del Alcalde, regulando lo siguiente: “El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijada discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración”;

Que, la Ley Orgánica de Municipales – Ley N° 27972, en su artículo 12°, regula sobre el Régimen de las Dietas de los Regidores, señalando lo siguiente: “Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fijan será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor, Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones”;

Que, mediante Oficio N° 1398-2019-MPT-SG, el Secretario General, le solicita al Gerente de Asesoría Jurídica, le absuelva la siguiente consulta: ¿Es necesario que el Pleno del Concejo Municipal formule un nuevo Acuerdo de Concejo aprobando la Remuneración del señor Alcalde y las dietas de los señores Regidores, en observancia del Artículo 12 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades o el Principio de Conservación de los Actos Administrativos debemos continuar aplicando el Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MPT?;

Que, con Informe Legal N°006-2019-GAJ-MPT, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

1. Corresponde al Concejo Municipal Provincial aprobar la Remuneración del Alcalde en la suma de S/. 10,460.00 soles, conforme a las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, así como la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para ejercicio presupuestal 2019.

2. De igual modo, corresponde al Consejo Municipal aprobar las Dietas de los Regidores, en un porcentaje del 30% de la remuneración del Alcalde, porcentaje que corresponde al total de sesiones al mes, correspondiendo fijar la dieta en la suma de S/. 780.00 soles por cada sesión efectiva.

Que, en Sesión Extraordinaria de la fecha, se sometió a votación, la Aprobación de la fijación de la remuneración del Alcalde y dieta de los señores Regidores, resultando aprobada por UNANIMIDAD, la ratificación del Acuerdo de Concejo N° 011-2015-MPT, que fija en S/. 10,460.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y 00/100 soles) la remuneración del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo y en su artículo Segundo fija las dietas de los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Trujillo en S/. 780.00 (setecientos ochenta y 00/100 soles) por sesión manteniéndose así el Estatus Quo, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 17) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- FIJAR, en S/. 10,460.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y 00/100 soles) la remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Ing. Daniel Marcelo Jacinto, para el año 2019.

Artículo Segundo.- FIJAR, en S/. 780.00 (setecientos ochenta y 00/100 soles) el monto de la dieta que por sesión percibirán los señores Regidores de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para el año 2019.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el Diario Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

1762588-1

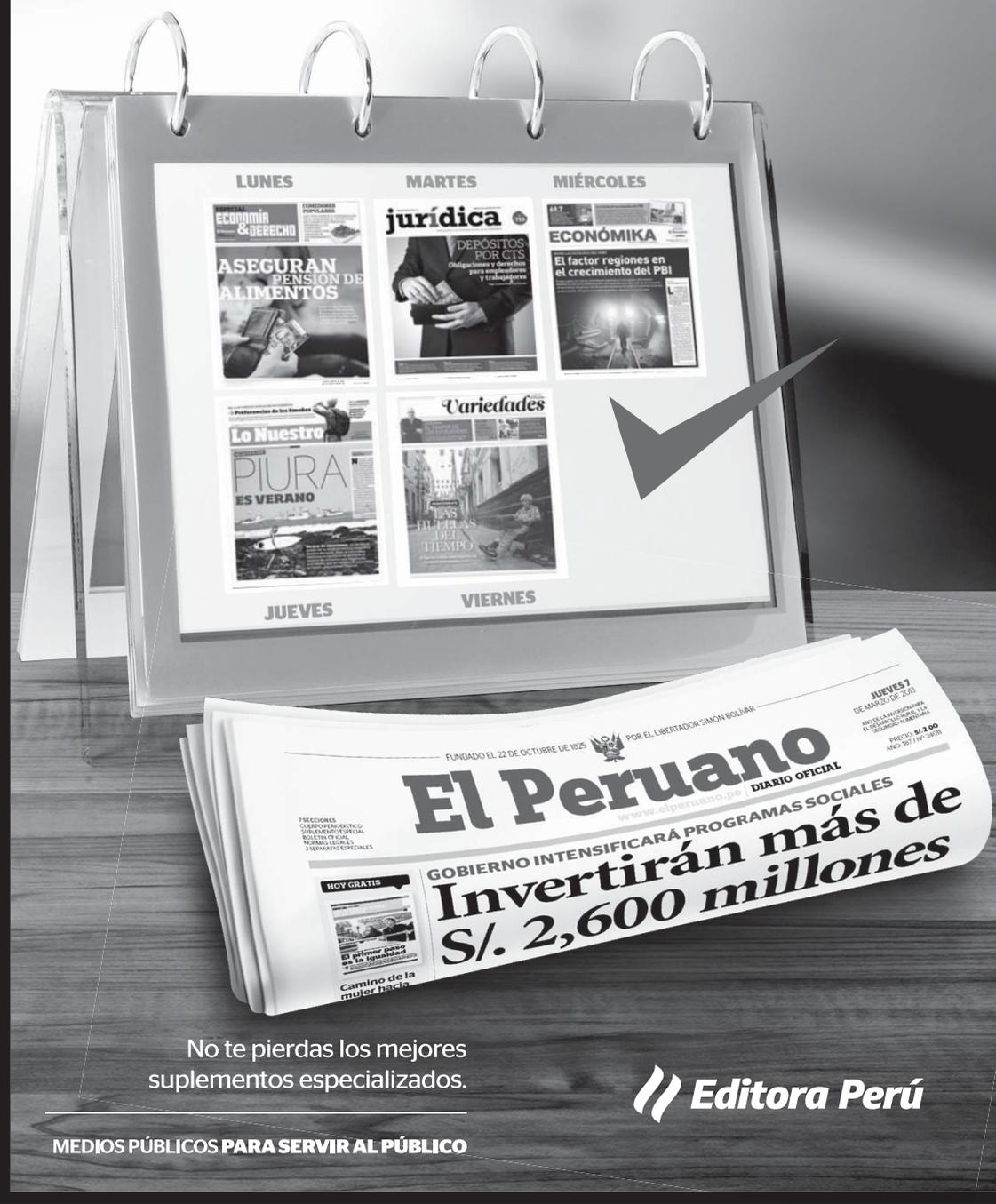
DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Editora Perú

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO